TARIFA DE PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

El pago será adelantado, no admitiéndose sellos de Correos.

trimestre	80	ש ע
1		rimestre 30

NÚMERO SUELTO, 0'50

PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN En la Administración, en casa de los Agentes en provincias y principales librerías.

PONTEJOS, 8, OFICINAS.—TELEFONO 75



TARIFA GENERAL DE INSERCIONES

El precio de la inserción es de una peseta por cada línea ó fracción.

REBAJA GRADUAL

125 pesetas.	el 10 por 100
Idem Id. de 250 idem.	el 20 por 100
Idem id. de 2.500 idem	ei 80 por 10
Idem id. de 5.000 idem	el 40 por 10

Las do subastas se rigen por tarifa especial que, según la cuantía de las mismas, varía entre 0'25 y una peseta.

Los anuncios se reciben en la Administración à la horas de oficina, de 9 a 12 y de 2 à 5. PONTEJOS, 8, IMPRENTA. - TELÉFONO 75

GACETA

SUMARIO

Parte oficial.

Ministerio de la Gobernación:

Real orden inscribiendo á la Sociedad Mutua Catalana de Accidentes del Trabajo en el Registro de las aceptadas por este Ministerio.

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes:

Real orden nombrando Profesor numerario de Mecánica

general y aplicada de la Escuela Superior de Industrias de Vigo á D. José Alapont é Ibáñez. Otra accediendo á lo solicitado por el Catedrático del Ins-tituto de Pamplona D. Modesto María Díaz Bravo referente á rectificación de su primer apellido.

Ministerio de Fomento:

Reales órdenes disponiendo se construyan por administración las obras de los caminos vecinales que se expresan.

Otra disponiendo que para llevar á cabo los trabajos de explanación y ejecución del almacen de máquinas de la Granja Instituto de Agricultura de Badajoz se libren á favor de su Director las cantidades que se expresan.

Administración central:

Consejo Supremo de Guerra y Marina.—Relación de las pensiones declaradas por este Consejo durante la segun da quincena del mes de Enero último.

GRACIA Y JUSTICIA. — Dirección general de los Registros. acante de la Notaría de Alhama, distrito notarial de Totana (Murcia).

Dirección general de Prisiones.—Nueva subasta para contra-tar por cuatro años el suministro de víveres para los co-rrigendos en la prisión del Puerto de Santa María y su

HACIENDA.—Dirección general de la Deuda y Olases pasivas.— Relación de las declaraciones de derechos pasivos he chas por este Centro durante la primera quincena del mes de Enero último.

Guerra. - Junta calificadora de aspirantes á destinos civiles -Relación de destinos vacantes.

GOBERNACIÓN. — Dirección general de Correos y Telégrafos. — Escalafón de los funcionarios del Cuerpo de Correos.

HACIENDA.—Subsecretaría.—Escalafón de los funcionarios activos, excedentes y pasivos dependientes de este Ministerió (continuación).

Junta clasificadora de las obligaciones procedentes de Ultramar. Relación núm. 47 de los créditos clasificados por esta

Intervención general de la Administración del Estado. - Estados de ingresos y pagos durante el mes de Diciembre último.

GOBERNACION.—Dirección general de Correos y Telégrafos.— Subasta para el suministro de 20 toneladas de sulfato de cobre con destino al servicio telegráfico,

Instrucción Pública. — Subsecretaria. — Nombramiento de Tribunales de oposiciones.

Universidad Central. — Excluyendo la Escuela de niños de Castillo de Bayuela de las oposiciones que se están verificando en este distrito universitario.

Fomento. - Dirección general de Obras públicas. - Otorgando á la Sociedad Minera y Metalúrgica de Peñarroya la concesión de la sección del ferrocarril de Llerena á Linares, comprendida entre Pozoblanco y Conquista.

MARINA.—Dirección de Hidrografía.—A viso á los navegantes. Fomento.-Proyecto de tarifa especial B. M. N. A. núm. 1, presentada á la aprobación de este Ministerio por las Compañías de los ferrocarriles del Norte y de Madrid á Zaragoza y á Alicante.

Administración provincial:

Diputación provincial de Madrid.—Subasta para contratar el suministro de carne de vaca y carnero que se considera necesario para los Establecimientos de la Beneficencia

Delegación de Hacienda de la provincia de Oviedo. - Extravío de un resguardo talonario.

Delegación de Hacienda de la provincia de Jaén. - Notificando á los herederos de D. Juan Díaz García, Administrador subalterno de Rentas Estancadas que fué de Huelma, una providencia recaída en expediente de alcance instruído contra el mismo.

Delegación de Hacienda de la provincia de Valencia.—Notificando á D. Eduardo Máizquez y D. Juan Escuder una re-solución recaída en expediente de alcance seguido contra los mismos.

Fábrica de Armas de Oviedo. - Subasta para la adquisición de los efectos que se detallan.

Administración de Justicia:

Edictos de Juzgados de primera instancia y municipales. Anuncios y noticias oficiales:

Compañía Electro-hidráulica Industrial.—Sociedad gene-

ral de Coches automóviles y Tracción eléctrica. Balances de Sociedades, publicados conforme á los artículos 157 y 183 del Codigo de Comercio.

Sociedad Aguas del Gévora.—Banco Hipotecario de España.—Caja de Ahorros de Alicante.—Eléctrica del Ner-

Bolsa de Madrid.—Cotización oficial.

Observatorio astronómico. - Datos meteordiógicos. Parte no oficial.

Anuncios, santoral y espectáculos.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey (Q. D. G.) continúa en la ciudad de San Sebastián sin novedad en su importante

S. M. la Reina Doña María Cristina y Augusta Real Familia continúan en esta Corte disfrutando de igual beneficio.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Resultando que D. Vicente Monegal y Nogués, Presidente accidental de la Sociedad mutua Catalana de Accidentes del Trabajo, domiciliada en Barcelena, ha solicitado su inscripción en el Registro de las autorizadas para sustituir al patrono en las obligaciones que le impone la ley de 30 de Enero de 1900:

Resultando que á la instancia acompaña la documentación que preceptúa el Real decreto de 27 de Agosto de 1900 y las Reales ordenes de 16 de Octubre y 10 de Noviembre del mismo año, acreditando los individuos que forman esta Sociedad la condición de patronos en virtud de certificación expedida per el Oficial encargado del Negociado de recaudación voluntaria en la Tesorería de Hacienda de Barcelona:

Resultando que á la documentación citada acompañan dos testimonios notariales de dos resguardos de la Caja general de Depósitos, representativos de 5.500 pesetas nominales en dos títulos de la Deuda amortizable al 5 por 100 anual, que en su estimación efectiva al cambio corriente excede de las 5.000 pesetas que como fianza deben constituir las Sociedades mutuas de accidentes del trabajo, según lo dispuesto en el párrafo 1.º del Real decreto de 27 de Agosto de 1900:

Considerando que el número de obreros á que dan ocupación los patronos que firman la Sociedad men-

cionada excede del señalado en el párrafo 2.º de la Real orden de 10 de Noviembre del año 1900, y que no habiéndose publicado la clasificación de trabajos similares de que habla la mencionada disposición legal, se pueden considerar como análogos los que desempeñan los obreros sostenidos por los patronos que forman la Mutua Catalana de Accidentes del Trabajo:

Vistos el art. 12 de la ley de 30 de Enero de 1900, el 71 del Reglamento para su aplicación, el Real decreto de 27 de Agosto de 1900 y las Reales órdenes de 16 de Octubre y 10 de Noviembre del mismo año; y

De acuerdo con lo informado por la Asesoría general de Seguros,

S. M. el Rev (Q. D. G.) se ha servido disponer que se inscriba á la Sociedad Mutua Catalana de Accidentes del Trabajo en el Registro de las autorizadas por este Ministerio para sustituir al patrono en las obligaciones que á éste impone la ley de 30 de Enero de 1900.

Lo que de Real orden comunico á V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 30 de Enero de 1906.

ROMANONES

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien nombrar, en virtud de concurso, Profesor numerario de Mecánica general y aplicada de la Escuela Superior de Industrias de Vigo, con el sueldo anual de 3.000 pesetas y demás ventajas que la ley concede, á D. José Alapont é Ibáñez, actual Auxiliar del Instituto de Valencia, plaza que se declara vacante desde esta fecha, en virtud de lo dispuesto en el Real decreto de 31 de Julio de 1904.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 30 de Enero de 1906.

SANTAMARÍA

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Servicios y méritos de D. José Alapont é Ibanez.

Doctor en Ciencias físico-químicas por el plan antiguo. Auxiliar numerario del Instituto de Valencia, 17 de Sep-tiembre de 1992, y antes supernumerario, por concurso, 13 de Enero de 1897:

Servicios anteriores como Auxiliar interino durante tres cursos:

Ha estado encargado de las clases de Elementos de Física, Agronomía é Industrias; Física y Química; Agricultura, Arimética y Algebra, y lo está actualmente de la de Mecánica industrial.

Ha sido dos años Profesor de Física y Química y Matemáticas del Colegio de Cullera, incorporado al Instituto.

Director del Laboratorio municipal de Valencia.

Vocal de la Junta provincial de Agricultura, Industria y ${f Comercio.}$

Miembro de la Cámara Agrícola y de varias Sociedades científicas.

Autor de unos «Elementos de Química» y de varios trabajos originales de investigación científica.

Ilmo. Sr.: Vista una instancia en la que el Catedrático del Instituto de Pamplona D. Modesto José Maria Diez Bravo solicita se modifique su primer apellido conforme al que resulta de la certificación del Registr**e** civil que acompaña;

S. M. el REY (Q. D. G.), en vista de lo que de dicho documento aparece, ha dispuesto que el título y órdenes de nombramiento de dicho interesado para el cargo referido se consideren extendidos á nombre de D. Modesto José María Díez del Corral Bravo, haciéndose en el título la oportuna modificación por el Director del Instituto.

De Real orden le dige à V. I. para su conocimiente y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 18 de Enero de 1906.

SANTAMARÍA

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE FOMENTO

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer que se construyan por administración la explanación y obras de fábrica del camino vecinal de Utrera al Arahal, provincia de Sevilla, cuyo presupuesto asciende á la cantidad de 40.136'32 pesetas; debiendo satisfacer los gastos ocasionados por la ejecución de

500

150

375

750

750

500

750

625

825

666'66

950

750

333'32

208'32

116'66

125

208'32

991'62

63.449'11

las obras con cargo al capítulo 9.º, art. 1.º, concepto 6.º, del presupuesto de este Ministerio.

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 18 de Enero de 1906.

GASSET Sr. Director general de Obras públicas.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer se construyan por administración la explana ción y obras de fábrica del camino vecinal de Lebrija á Cabezas de San Juan, provincia de Sevilla, cuyo presupuesto asciende á la cantidad de 36.064'42 pesetas; debiendo satisfacerse los gastos que ocasione la ejecución de las obras con cargo al capítulo 9.º, art. 1.º, concepto 6.°, del presupuesto de este Ministerio.

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 20 de Enero de 1906. GASSET

Sr. Director general de Obras públicas.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer que se construyan por administración las obras del camino vecinal de Espejo al Arenal, provincia de Córdoba, cuyo presupuesto asciende á la cantidad de 42.774:05 pesetas; debiéndose satisfacer los gastos que la ejecución ocasione con cargo al capítulo 9.º, articulo 1.°, concepto 6.°, del presupuesto de este Ministerio.

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 30 de Enero de 1906.

GASSET

Sr. Director general de Obras públicas.

Ilmo. Sr.: Siendo necesario ejecutar inmediatamente el proyecto de edificaciones de la Granja Instituto de Agricultura de Badajoz, cuyo proyecto ha sido aprobado por Real orden de esta fecha, para cuya realización son necesarios algunos trabajos de explanación en la finca donde fué creada esta Granja, y á la vez debe construirse el almacén de máquinas, preciso no sólo para lo sucesivo, sino para guardar las que se adquieran con destino á la explotación de los terrenos;

S. M. el Rey (Q. D. G.), haciendo uso de la autorización concedida á este Ministerio por Real decreto de 12 de Julio de 1904, se ha servido disponer que para hacer los trabajos de explanación se libre desde luego, y á justificar á favor del Director de dicha Granja, Don Eduardo Fernández Trevijano, las cantidades de 2.040 pesetas, y para la ejecución del almacén de máquinas, la de 12.036 pesetas con 25 céntimos, ambas sumas con cargo al capítulo 6.º, art. 3.º, concepto 14, del presupuesto vigente, por tratarse de un establecimiento creado con arregio á las prescripciones del Real decreto de 10 de Octubre de 1903.

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 19 de Enero de 1906.

GASSET

Sr. Director general de Agricultura, Industria y Comercio.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

CONSEJO SUPREMO DE GUERRA Y MARINA

Belación de las pensiones declaradas por este Consejo Supremo du-rante la segunda quincena del mes de Enero de 1906, y que, con arreglo al artículo adicional de la ley de 22 de Julio de 1891, deben publicarse en la GACETA DE MADRID.

NOMBRES	Pensión anual que se les señala.
	Pesetas.
Doña Felisa Méndez Rivera	182.50
Doña María González García	272.50
Doña María Antonia Ardás Seijo	182:50
Dona Dolores Abellan Pelegrin	182.50
D. Melchor Carrascosa Pirla v consorte	182 50
D. Eleuterio Varas Velasco y consorte.	273'75
Dona Apolinaria Torres García	182,20
Dona Felisa Yanez Irimia	182'50
D. Antonio José Conde Parlou y consorte	182,50
Doña Maria Juana Carmona Rodríguez	182'50
D. Estanislao Plaza Calle v consorte	137
D. Cristobal Perez Rivera y consorte	182,50
D. Lorenzo Ros Sánchez	182,50
D. Hipólito Nieto Fernández. D. José Soláns Monestirol	137
D. Jose Solans Monestirol	182.50
Doña Dolores Pro Almagro	182.50
Doña María Asunción Expósito	182,20
D. Juan Carrasco Arreciado y consorte	137
D. Francisco Rodríguez Castillo y consorte	137
D. Vicente García Cuellar	137
Doña Dolores Vázquez Megías	137
D. Francisco González de la Iglesia y consorte	182,20
D. Miguel Arenas Prida	182'50

Madrid 31 de Enero de 1906. Despujols. El General Secretario, Montes.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

Dirección general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

Se halla vacante la Notaría de Alhama, distrito notarial de Totana, y del Colegio de Murcia, que corresponde al Cuer-po de Aspirantes, y se anuncia por el plazo de veinte días na-turales, á tenor de lo dispuesto en las reglas 1.ª y 2.ª de la Real orden de 6 de Mayo de 1905.

Madrid 1.º de Febrero de 1906. = El Director general, Javier Gómez de la Serna.

Dirección general de Prisiones.

Declaradas desiertas por falta de licitadores las cinco subastas celebradas para contratar por cuatro años el suminisro de víveres para los corrigendos en la prisión del Puerto de Santa María y su enfermería, y autorizada esta Dirección ge-neral por Real decreto fecha 22 del actual para verificar una nueva licitación con el mismo objeto, se anuncia al público que dicha subasta tendrá lugar simultáneamente en este Cenfro directivo y en el local que designe el Sr. Juez de instrucción, Presidente de la Junta local de Prisiones, del Puerto de Santa María, el día 24 de Febrero próximo, á las once de la mañana, con arreglo al pliego de condiciones publicado en la GACETA DE MADRID núm. 274, correspondiente al día 1.º de Octubre de 1903, con las modificaciones aprobadas, que son

las siguientes:
Condición 3.ª de las generales.—«El precio máximo que la Administración ha de abonar por la ración de cada penado será el de 55 céntimos de peseta».

Condición 32 de las particulares.—«El importe aproximado del servicio es de 401.600 pesetas, correspondiendo á cada anualidad 100.375 pesetas, de cuyas cantidades serán satisfechas 8.250 pesetas con cargo al capítulo 8.º, artículo único, concepto de «Suministros», de la Sección tercera del presupuesto correspondiente al actual ejercicio económico, y en el de los años sucesivos las demás».

Para conocimiento de los licitadores se hace saber que la citada Prisión tiene 446 plazas, debiendo dar principio el suministro dentro de los quince días siguientes al de notificar se al contratista la adjudicación definitiva del servicio.

Los licitadores harán caso omiso del modelo de proposición que se inserta al final del pliego de condiciones, ajustandose en su lugar al siguiente

Modelo de proposición. D. N. N., vecino de, y domiciliado en, enterado del pliego de condiciones publicado en la Gacera de Madrid del día 1.º de Octubre de 1903, núm. 274, y del nuevo anuncio inserto en la del día, núm., según las cuales se contrata por cuatro años el suministro de víveres para los corrigendos en la prisión del Puerto de Santa María y su enfermería, y conformándose en un todo con las cláusulas que contiene, se compromete y obliga á verificar el suministro al precio de (aquí se pondrá en letra clara la cantidad que se pida por cada ración en la siguiente forma): céntimos de peseta y milésimas de céntimo de peseta por cada ración.

(Fecha y firma del proponente.) S—124 Madrid 30 de Enero de 1906.—El Director general, V. Pérez

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección general de la Deuda y Clases pasivas.

Belación de las declaraciones de derechos pasivos hechas por este Oentro directivo durante la primera quincena del corriente mes.

10.000

7.500

7.500

25.000

6.000

3.600

2.400

2.000

1.500

900

18,000

2.500

2.400

Excmo. Sr. D. Felipe Sánchez Román, ex Ministro de la Corona. Se le declara con derecho al haber pasivo anual de 10.000 Excmo. Sr. D. Pío Gullón é Iglesias, ex Ministro de la Corona. Se le declara con derecho al haber pasivo anual de 7.500 pesetas Excmo. Sr. D. Manuel Eguilior y Llaguno, ex Ministro de la Corona. Se le declara con derecho al haber pasivo anual de 7.500 pesetas
Importan las cesantías
JUBILACIONES
D. Miguel Aulló y Lozano. Ingeniero Jefe de
primera clase del Cuerpo de Montes. Jefe de
Administración de tercera clase. Se le decla-
ra con dérecho al haber pasivo anual de 6.000 pesetas, cuatro quintos del regulador de 7.500.
pesetas, cuatro quintos del regulador de 7.500.
D. José María Palomo y Fernández, Contador de primera clase del Tribunal de Cuentas del
Reino. Se le declara con derecho al haber pa-
sivo anual de 3.600 pesetas, tres quintos del
regulador de 6.000
D. José Manuel Ruiz de Salazar y Usátegui, In-
geniero Jefe de primera clase del Cuerpo de
Caminos, Canales y Puertos, Jefe de Adminis
tración de tercera. Se le declara con derecho al haber pasivo anual de 1.600 pesetas, dos
quintos del regulador de 4.000
D. José Aguilar v Montero. Delineante primero
D. José Aguilar y Montero, Delineante primero de Obras públicas. Se le declara con derecho
al haber pasivo anual de 2.400 pesetas, cuatro
quintos del regulador de 3 000

quintos del regulador de 3.000..... D. Manuel Sanchez Santamaria, Sobrestante primero de Obras públicas. Se le declara con de-

recho al haber pasivo anual de 2.000 pesetas, cuatro quintos del regulador de 2.500......

D. José Rodríguez Cela, Sobrestante primero de Obras públicas. Se le declara con derecho al haber pasivo anual de 1.500 pesetas, tres quintos del regulador de 2.500 D. Francisco Pardo Villalaín, Oficial quinto de

Administración. Se le declara con derecho al haber pasivo anual de 900 pesetas, tres quintos del regulador de 1.500.....

Importan las jubilaciones......

PENSIONES DEL TESORO Doña María de la Encarnación Prado Beltrán, viuda de D. Juan Francisco Mambrilla y López, Catedrático numerario de la Facultad de Derecho de la Universidad de Valladolid. Se le declara con derecho á la pensión vitalicia de

Camino, Profesora numeraria de la Escuela Normal de Maestras de Córdoba. Se le declara con derecho al haber pasivo anual de 2.400 pesetas, cuatro quintos del regulador de 3.000. Doña Carolina Boutelon y Sáenz, huerfana de D. Claudio, Profesor numerario de la Escuela

de Artes é Industrias de Sevilla. Se le declara

Gaceta de Madrid.—Núm. 33 con derecho á la pensión vitalicia de 1.600 pe-1.625 D. Juan, Oficial primero de la Administración patrimonial de la Real Casa. Se le declara con derecho á suceder á su hermana Doña Antonia en el disfrute de la pensión vitalicia de 500 pesetas anuales......

Doña Luisa, Doña María y Doña Francisca Coll
y Coll, huérfanas de D. Bartolomé, Subinspector de Orden público. Se les declara con derecho á la pensión temporal de 150 pesetas anua-7.175 Importan las pensiones del Tesoro..... PENSIONES DE MONTEPIO Doña Lucila Buendia y García, viuda de Don Aurelio Perona, Oficial quinto de Administra-ción, Tenedor de libros de primera clase del Tribunal de Cuentas del Reino. Se le declara la pensión de Montepio de Oficinas de...... Doña Victoria Rogelio y Zabala, viuda de Don Vicente Baraja, Oficial segundo de Hacienda. Se le declara la pensión de Montepio de Ofici-Caspio Martínez, Oficial de segunda clase de Hacienda. Se le declara con derecho á suceder á su madre Doña Raimunda en el disfrute de la pensión de Montepio de Oficinas de.. Doña Alejandra Pariente y Moreira, viuda de D. José Prado, Portero del Ministerio de Fomento. Se le declara la pensión de Montepío de Ministerios de Doña Pilar Font y Fonquier, viuda de D. Teo-doro de Puertas, Director de Sección de tercera y segunda clase del Cuerpo de Telégrafos. Se le declara la pensión de Montepio de Co-1.150 rreos de... Doña Josefa Albí Castell, viuda de D. Bartolomé Mata, Oficial tercero del Cuerpo de Telégrafos. Se le declara la pensión de Montepio declara la pensión de Montepio de Ministe-1.333433 Doña Patrocinio y Doña María Izquierdo López, huérfanas de D. Eduardo, Oficial segundo de Hacienda. Se les declara la pensión de Montepío de Oficinas de... Doña Dolores de la Peña y Cuéllar, viuda de D. Antonio Trujillo, Juez de primera instancia de Lipa (Filipinas). Se le declara la pensión de Montepio de Oficinas de.. Doña María de las Mercedes Armendáriz y Ortiz, huérfana de D. Juan José, Magistrado de la Audiencia de Granada. Se le declara con derecho á suceder á su madre Doña Carolina en el disfrute de la pensión de Montepio de Ministerios de. Doña Hilaria Aduriz y Galarraga, viuda de Don 1.250 Pedro Gardé, Portero del Ministerio de Fomento. Se le declara la pensión de Montepio Martinez, huérfana de D. Adolfo, Oficial segundo, Administrador de Correos de Matanzas. Se le declara la pensión de Montepio de D. Manuel, Director de Sección de segunda clase del Cuerpo de Telégrafos, jubilado. Se le declara la pensión de Montepio de Correos de......
Doña Martina Mercedes Montoya y Sevillano, 1.425huerfana de D. Juan Cruz, Torrero mayor de Faros. Se le declara con derecho á suceder á su madre Doña María Sevillano en el disfrute de la pensión de Montepio de Correos de Importan las pensiones de Montepio..... 12.099'99 MESADAS DE SUPERVIVENCIA Doña Juliana Simón de Francisco, viuda de Don Francisco González, Auxiliar primero de Geografías, jubilado. Se le declara dos mesadas al especto de 2.000 pesetas anuales... Doña Carolina Perea Montalvan, viuda de Don Francisco Codina, Vigilante de segunda clase del Cuerpo de Vigilancia de esta Corte. Se le declaran dos mesadas al respecto de 1.250 pesetas anuales... Doña Isabel García Manso, viuda de D. Manuel Molero, Mozo del Archivo de Hacienda de la provincia de Córdoba. Se le declaran dos mesadas al respecto de 750 pesetas anuales..... Doña Amalia Ruiz Pradas, viuda de D. Enrique García de la Huerta, Ordenanza de la Administración de Hacienda de Guadalajara. Se le declaran dos mesadas al respecto de 750 pese-

tas anuales...

Doña Maria Ignacia Zamora Pérez, viuda de Don
Manuel López Vázquez, guardia de primera clase del Cuerpo de Seguridad de esta Corte. Se le declaran dos mesadas al respecto de 1.250 pesetas anuales..... Importan las mesadas de supervivencia (por ûna sola vez)............ LIMOSNAS DE ALMADÉN Doña Angela Núñez Toledano, viuda de D. Eusebió Hilario Carrasco y Puerto, operario de Ias minas de Almadén. Se le declara la limos-

na de 50 céntimos de pesetas diarios...... 182'50 Importan las limosnas de Almadén......
RESUMEN 182,20 Importan las cesantías..... 25.000 18.000 Idem las pensiones de Montepio..... 12.099'99 Idem las mesadas de supervivencia (por una sola vez)..... 991'62 Idem las limosnas de Almadén..... 182.50

Madrid 27 de Enero de 1906.—El Director general, Cenón del Alisal.

MINISTERIO DE LA GUERRA

JUNTA CALIFICADORA DE ASPIRANTES A DESTINOS CIVILES

Relación de los destinos vacantes que han de proveerse con sujeción á los preceptos de la ley de 10 de Julio de 1885 y Reales órdenes de 31 de Marzo y 23 de Septiembre de 1891, expedidas por la Presidencia del Consejo de Ministros.

Destinos con sueldo desde 1.000 pesetas, y aun menor, si pertenecen à la tercera ó cuarta categoría, hasta 1.750, reservados à los sargentos en activo servicio ó licenciados que huyan comprobado ó comprueben su aptitud para desempeñar el que soliciten, cuenten seis ó más años de servicio, de ellos por lo menos cuatro de empleo, y no hayan cumplido los primeros treinta y cinco años, ni cuarenta los segundos al solicitarlos por primera vez.

Número de orden	DEPENDENCIA Ó SERVICIO	MINISTERIO DE QUE DEPENDEN Ó REGIÓN MILITAR EN QUE RADICAN	Categoría	CLASE DE DESTINO	SUELDO Pesetas.	GRATIFICACIONES Y DEMÁS VENTAJAS	FIANZAS Pesetas.	CONDICIONES ESPECIALES QUE SE REQUIEREN
1 2	Ayuntamiento de Torralba de Calatrava. Ciudad Real Diputación provincial de Segovia.—Sección de Instrucción y Bellas Artes Ayuntamiento de San Martín del Rey.—	Primer Cuerpo de Ejército Idem			,	»	»	» Tener conocimientos de Contabilidad y legislación de primera enseñanza.
4	Oviedo	Séptimo ídem Capitanía general de Baleares			1,250 1,000		>	Se omiten las condiciones por oponerse á su publicación la Realorden de 23 Septiem- bre 1891. (GACETA n.º 268).

Destinos que pueden obtener los sargentos en activo después de contar seis años de servicio con cuatro de empleo, y los de igual clase, cabos y soldados licenciados, cualquiera que sea el tiempo que hayan servido en la primera de dichas situaciones, sin más limitación de edad que la prevenida para los empleados civiles en general (art. 5.º de la Real orden de 8 de Febrero de 1886), á menos que tengan marcada una distinta en reglamentos ó disposiciones especiales (Real orden de la Presidencia del Consejo de Ministros de 11 de Julio de 1891); debiendo atenerse, además, á las condiciones que para cada uno de aquéllos se consignen en la casilla respectiva.

	DEPENDENCIA Ó SERVICIO	MINISTERIO DE QUE DEPENDEN Ó REGIÓN MILITAR EN QUE BADICAN	Categoría	CLASE DE DESTINO	SUELDO Pesetas.	GRATIFICACIONES Y DEMÁS VENTAJAS	FIANZAS Pesetas.	CONDICIONES ESPECIALES QUE SE REQUIEREN
١,	Dirección general de Correos.—Alava.			- 1 A A A				A decided to the second of the
1	De la Guardia á Pipaón	Ministerio de la Gobernación Idem			708	*	*	
	Idem.—Coruña.—MugíaIdem.—Logroño —Corera	Idem		CarteroIdem	200	* >	» »	
l	Idem.—Málaga.—De Fuentepiedra á Ala- meda.	Idem	1 a	Peatón	472'50			
l	Idem.—Murcia.—De Blanca á Ricote	Idem	į a	Idem	500	*	»	*
	Idem.—Oviedo.—Villagón	Idem	1.a	Cartero	150)	. »	*
	Idem.—Idem.—De Navía á Villayón	Idem	1.a	Peatón	400	»	. >	*
l	IdemSantanderDe Potes á Espinama. IdemIdemDe Potes á Liébana	IdemIdem		IdemIdem	600 3 00	»	»	»
l	Idem.—Soria.—Almarsa	Idem	1.a	Cartero	150	,	, »	*
	Idem.—Teruel.—De Codoñera á Cerolle-				are el	Jak arrang Sangar	ter ou	
	raIdem.—Valencia.—Quesa	IdemIdem	l l a	Peatón	600	*** * * * * * * * * * * * * * * * * *	*	.
l	Idem — Idem — Pueblalarga	Idem	1-a	Idem	150	1 3 11/11		garan da jirang Kabupatèn Ba
l	Idem.—Idem,—Pueblalarga Subintendencia Militar de Tenerife	Idem de la Guerra	1.a	Ordenanza celador	930)	*
l	Dirección general del Tesoro. — Adminis-	Yana da III alaa da		Onderson	250			
	tración de Hacienda de Ciudad Real Ayuntamiento de Colmenar de Oreja.—	Idem de Hacienda	1."	Ordenanza	750	*)	•
ľ	Madrid	Primer Cuerpo de Ejército	3.a	Oficial segundo de Secretaría	800	>	>	.
l	Idem	Idem	3.a	Auxiliar	690	* * * * * * * * * * * * * * * * * * *	»	*
l	Idem	Idem	2.ª	Escribiente temporero	500 675	, 1		•
l	Idem Idem	IdemIdem		AlguacilVoz pública	300	*.		*
l	ldem	Idem	3.a	Interventor de consumos	912,20	»	3	
	Idem	Idem	2.a	Cabo del resguardo	638'75		>	1
	Idem	Idem	1.a	6 vigilantes de consumos	638'75	*		De veinte á cincuenta ai de edad.
	Idem	Idem	2.ª		970	*	>	Idem.
	Idem	Idem		Guarda	675	way of Property of the)	Idem.
	Idem	IdemIdem		Cabo de serenos	780 680	*	1 >	*
l	IdemIdem	Idem		3 idem temporeros	Diarias 1'75	*		1
	Idem	Iden		2 peones para el arreglo de				
l	Juzgado de primera instancia de Villa-	•	1	cables	675	,	»	and the second of the second
	nueva de la Serena.—Badajoz	Idem	1.8	Alguacil	480	»		Ser mayor de veinticin años.
١	Ayuntamiento de AlcollarínCáceres	Idem	1.8	Idem	366		*	anos.
l	Idem de Mersegaz.—Toledo	Idem	1.8	Idem	75	,,≯ter e		1 . • • • • • • • • • • • • • • • • • • •
١	Idem	Idem	1.	Peatón	100	,	1 3 A 1	>
١	Idem de Villanueva del Fresno.—Bada- jez	Idem	3.8	Oficial de Secretaria	999	,	,	
1	Idem	Idem	3.8	Idem	950	>	* • • • •	. In the second second
l	Idem	Idem		Idem	900	»	1 >	*
١	Idem	Idem			500	>		
	IdemIdem	Idem	11.8	Alguacil Encargado del reloj	500 126		*	
l	Idem	Idem			547'50)\	•	*
١	Idem	Idem		Guarda de la fuente	456	*	> √ (1)	a 🕽 💮 Sarana ana 🦫 marana
Ì	Idem	Idem	. 1.	Sepulturero	365	»	•	No. of the second
۱	Idem de Higuera la Real.—Badajoz Juzgado de primera instancia de Alha-	Idem	۰۱۱۰۰	Cartero	366,79	*	*	***************************************
I	ma.—Granada	Segundo ídem	. 1.4	Alguacil	480	Derechosdearance	l » .	Ser mayor de veintici
١	Idem de Bujalance.—Córdoba	Idem	h	Idem	480	**************************************	*	años. Idem.
	Dinutación provincial de Jaén.—Carre-	,	1					,
١	tera de Torredonjimeno al Carpio á la	-	Ι.,	B-(638'7	A State State of the		No exceder de cuarenta añ
ı	de Madrid á Cádiz	Idem	1.	Peon cammero	090 /	7	*	No exceder de cuarenta an
١	Teruel	Tercer idem	. l .	Guarda rural	225	*	•)
3	Juzgado de instrucción de Albocácer.— Castellón	Idem.,,	. 1.4	Alguacil	480	Derechos de arance	1 -	Ser mayor de veintici
		Idem	1	1	I .	Idem	1	años. Idem.
}	Idem de Almansa.—Albacete Intendencia militar.—Castillo de Alca-				1			AUGIA.
-	ñiz.—Teruel	Idem	$\cdot \mid 1.$	Conserje	Mens. 22 5	>	»	*
5		Idem	. 1:	Peón caminero	730	»	»	No exceder de cuarenta a
3	rreteras		1			D1/- 11		
	de Dios	Idem	. 1.	Enfermero	365 547'5	Ración diaria	b	>
	Ayuntamiento de Lebrilla Murcia	Idem	. 3.	al Oficial de Secretaria al Auxiliar de idem	457'5		»)

	· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·	COLD STREET - No. 10 contraction and an experimental residence of the property of the second of the cold of the co		A CONTRACTOR OF A CONTRACTOR OF CONTRACTOR O		ALL DESCRIPTION OF THE PROPERTY OF THE PROPERT	The state of the s	to Commonwealth and the state of the state o
orden	DEPENDENCIA Ó SERVICIO	MINISTERIO DE QUE DEPENDEN Ó REGIÓN MILITAR EN QUE RADICAN	Categoría	CLASE DE DESTINO	SUELDO Pesetas.	GRATIFICACIONES Y DEMÁS VENTAJAS	FIANZAS Pesetas.	CONDICIONES ESPECIALES QUE SE REQUIEREN
59 60 61 62 63 64 65 66 67 66	Idem Idem Idem Idem Idem Idem Idem Idem	Tercer Cuerpo de Ejército	1.a 1.a 1.a 1.a 1.a	Portero. Alguacil. Sereno Sepulturero. Alcaide de la cárcel. Profesor de la música. Alguacil. Sepulturero. Alguacil pregonero. 2 guardas de campo. Alguacil.	273'75 273'75 365 274 365 365 140'50 140'50 1'50	Por día de reco rrido	>>))))))))
7	Idem de Omellons.—Liérida	Cuarto idem	1.a 1.a	Cartero	· 810	5 cts. por carta	> >	De veinte á cincuenta años de edad.
72 73 74 75	Barcelona	Quinto ídem	1.a 1.a 1.a	Guarda municipal Guarda de campo Mozo de estrados	480 456'25 335 750 600	» Habitación Derechos de arancel	» » »	Ser mayor de veinticinco años. * Ser mayor de veinticinco
78 79 80 88	Diputación provincial de Lugo.—Casa de Maternidad		3.a 3.a 2.a 1.a		950 750 420 638'75 900 500	» » »	» » » »	años. Con obligación de serenar. Acompañar serenos algunas horas; se le retribuye á parte por este servicio.
84 85 86 87 88	zos.—Coruña	IdemCapitania general de BalearesIdemIdemIdemIdemIdemIdemIdemIdemIdemIdemIdemIdemIdemIdemIdemIdem	1.a 1.a 1.a	Alguacil Oficial sache 2 guardas rurales Sepulturero 3 peones camineros 1 idem	253 275 432 275	>>>>>>>>>>>>>>>>>>>>>>>>>>>>>>>>>>>>>>	» » »	Ser mayor de veinticineo años. * * * * * * *

Notas.—1.ª Las instancias solicitando los destinos que se anuncian han de tener entrada en este Ministerio hasta el día 28 de Febrero próximo.

2.ª Los aspirantes à algún destino de los que se publican en esta relación y que los hayan solicitado anteriormente, deberán promover nuevas instancias por igual conducto, sin reproducir copias de su licencia, pues aquéllas sólo tienen efecto en el mes en que se anuncia el destino solicitado, à excepción de los sargentos que se hallen en activo, para los cuales deberán acompañarse duplicadas copias de su filiación totalizadas por fin del mes en que se formule la instancia, hasta que obtengan destino.

3.ª Los ilenciados que habiendo obtenido destino soliciten cotoro, deberán acompañar a sus instancias nuevas copias de sus documentos en papel de oficio.

4.ª Los individuos que estando empleados cesen en su destino deberán acompañar documento oficial, en el que conste la causa de su cesantía, cuando soliciten nuevo destino.

5.ª Para solicitar destinos de 3.ª y 4.º categoría deberán acompañar, los sargentos, certificado de aptitud que exprese posee el interesado conocimientos superiores á los que se cursan en las Escuelas regimentales, con nota de Bueno para los primeros y de Muj bueno para los segundos; debiendo expedir dicho certificado, para los sargentos en activo, la Junta del Cuerpo, y para los licenciados, las creadas por Reales órdenes circulares de 25 de Noviembre de 1893 y 18 de Abril de 1895, publicadas en la Odección legislativa de este Ministerio, números 388

6.ª Las certificaciones para acreditar la conducta y moralidad observadas por los interesados durante su permanencia en flas y después de separados ó licenciados han de ser expedidas por las Autoridades militares, con sujeción à lo dispuesto en el citado art. 14, confirmado en Real orden expedida por la Presidencia del Consejo de Ministros en 20 de Marzo de 1891.

Advertencias.—1.ª Para evitar sensibles confusiones, es indispensable que los solicitantes expresen en sus instancias, además de los nombres

Rectificación á la relación de vacantes adjudicadas en el concurso correspondiente al mes de Diciembre último.

En vista de las reclamaciones hechas por aspirantes á destino civil en dicho concurso, se entenderá rectificada la relación de vacantes adjudicadas que publicó la GACETA del 20 del corriente mes, núm. 20, en la siguiente forma:

	MINISTERIO	OT A GEG	SUELDO			SITUACION		CON	DICIC)NES
DEPENDENCIA Ó SERVÍCIO		DE DESTINO	-	CLASES	PROCEDENCIA	solicitar el destino	NOMBRES		Años de	3
	en que radican.		Pesetas.			se le adjudica.		Edad	Servicio	Emple
siones liquidadoras del Ejér- cito.—Inspección de la de las Capitanías generales y Sub- inspecciones de Ultramar.—				•	Harman Andrews					
Madrid	Ministerio de la Guerra			Sargento	Activo	Sin destino	Ramón Nieto González	32	10 - 6	7 -
dajozdajoz	Primer Cuerpo de Ejér-	Auxiliar Secretarie	999	Desierto.						
Idem.—ConsumosIdem de Villahermósa.—Ciudad	Idem Idem	Guarda municipal Vigilante	550 500	Idem		Sin destino Idem	Bartolomé Muñoz García José Rodríguez Gil	48 45	2 - 9 1 -10	> * *
Juzgado de primera instancia de Loia.—Granada	*		1		Activo	Empleado	Manuel Torres Muzas	25	6 - 9	4 -
Ayuntamiento de Logrofio. — Consumos.—Recinto	Quinto idem	Vigilante	291	Idem	» »	Ildem	Emilio Martín García	32	2 - 9	*
Idem Guarda municipal	Idem	Cabo	912.50	Sargento	Licenciado	Idem	Juan Alvarez Castille	40	$\begin{vmatrix} \tilde{8} - 7 \\ 6 \end{vmatrix}$	5 - 2 -
76		Adjudicaçio	nes que	han qued	lado sin ei	ecto.				-
siones liquidadoras del Ejér- cito.—Inspección de la de las			1				The second secon			
Madrid	Ministerio de la Guerra	Escribiente tempo- rero	720	Sargento	Activo	Empleado	Manuel Torres Muzas	25	6 - 9	4 -
dajoz	citoIdem	Guarda municipal.			· »	Idem	José Rodríonez Gil	45 45	13 -11 1 -10	
Idem.—Consumos	Idem	Vigilante			»	Idem	Manuel Navarro Marzo	3 8	1 -11	<i>"</i> >
Juzgado de primera instancia del Loja.—Granada	Segundo ídem	Alguacil	600	Sargento		1		31	8 - 3	» 4 -1
Consumos.—Recinto	dem	Idem	2'11	$Idem \dots$	» » Licenciado	Sin destino Idem	Juan Cea Blanco Melitón Mendoza Pastor Lino Pérez Albeniz	40	$ \begin{array}{c} 6 - 9 \\ 2 - 10 \\ 6 \\ 2 - 9 \end{array} $	*
	siones liquidadoras del Ejército.—Inspección de la de las Capitanías generales y Subinspecciones de Ultramar.— Madrid. Ayuntamiento de Llerena.—Badajoz. Idem.—Consumos. Idem de Villahermósa.—Ciudad Real Juzgado de primera instancia de Loja.—Granada. Ayuntamiento de L'ogrofio.—Consumos.—Recinto. Idem. Idem.—Guarda municipal. Idem.—Id	Inspección general de las Comisiones liquidadoras del Ejército.—Inspección de la de las Capitanías generales y Subinspecciones de Ultramar.— Madrid	DEPENDENCIA Ó SERVÍCIO de que dependen o región militar en que radican. Inspección general de las Comisiones liquidadoras del Ejército. Inspección de la de las Capitanías generales y Subinspecciones de Ultramiar. — Madrid. — Ministerío de la Guerra Auxiliar Secretaris Idem Guarda municipal Idem Uigilante. — Guarda municipal Idem Guarda municipal Idem Guarda municipal Idem Guarda municipal Idem Idem Idem Idem Idem Idem Idem Cabo Idem Agente Majoz. — Primer Cuerpo de Ejército. — Inspección general de las Comisiones liquidadoras del Ejército. — Inspección de la de las Capitanias generales y Subinspecciones de Ultramiar. — Madrid. — Ministerio de la Guerra Agente Ministerio de la Guerra Agente — Primer Cuerpo de Ejército. — Inspección de la de las Capitanias generales y Subinspecciones de Ultramiar. — Madrid. — Ministerio de la Guerra Agente — Primer Cuerpo de Ejército. — Inspección de la de las Capitanias generales y Subinspecciones de Ultramiar. — Ministerio de la Guerra Adjudicação — Primer Cuerpo de Ejército. — Guarda municipal Idem Guard	DEPENDENCIA Ó SERVÍCIO MINISTERIO de que dependen o región militar en que radican. DE DESTINO Pesetas.	DEPENDENCIA Ó SERVÍCIO de que de que radican. Inspectión general de las Comisiones liquidadoras del Ejército.—Inspección de la de las Capitanías generales y Subinspecciones de Ultramíar.— Ministerio de la Guerra Escribiente temporero. Ayuntamiento de Llerena.—Badajoz. Idem — Consumos.—Ciudad Real — Quinto idem — Agente — Diarias 2°25 Sargento. Ayuntamiento de Logrofio.—Quinto idem — Agente — Diarias 2°25 Sargento. Adjudicaçiones que han que de la Guerra — Agente — Diarias 2°25 Sargento. Adjudicaçiones que han que de la Guerra — Agente — Diarias 2°25 Sargento. Adjudicaçiones que han que de la Guerra — Aguntamiento de Logrofio.— Agente — Diarias 2°25 Sargento. Adjudicaçiones que han que de la Guerra — Aguntamiento de Llerena.—Badajoz. — Aguntamiento de Lleren	DEPENDENCIA Ó SERVÍCIO dependenó región militar en que radican. Inspección general de las Comisiones liquidadoras del Ejérecito.—Inspecciones de Utamiar—Madrid. Ayuntamiento de Lierena.—Badiom. Idem — Consumos.—Recinto — Idem — I	DEPENDENCIA Ó SERVÍCIO MINISTERIO de pendede de pendede minitar en que radican. DE DESTINO Pesclas. SITUACION Solicitar el destino solicitar el des	DEPENDENCIA Ó SERVÍCIO MINISTERIO de	DEPENDENCIA Ó SERVICIO MINISPERIO dependente de pendente de l'appendix de l'app	DEPENDENCIA Ó SERVÍCIO CLASES DE DESTINO Pesefax

MINISTERIO DE LA GOBER	NACION	Númer	DEL	FECHA NACIMIE	NTO		1	ERVICI		Alloway Alloway Alloway
Escalatón general de funcionarios del Gu	erpo de Correos.	0	Día	Мев	Año	'NOMBRES	Años	Мезез.	Días	OBSERVACION ES
FECHA DEL NACIMIENTO S. 29 Sept 1861 A6 21 Marzo 1865 47 3 Mayo 1871 FECHA NOMBRES NOMBRES NOMBRES NOMBRES NOMBRES NOMBRES Language Bayona Catalá	0 11 15	150, 151 152, 153, 154, 155, 156, 157, 158, 159, 160,	3 I 19 A 20 I 19 S 14 J 5 A 19 M 11 S 19 I	DicAbril EneroSept Julio Abril Mayo Mayo Mayo Sept Sept Febrero.	1873 1870 1869 1872 1862 1869 1871 1875 1870 1871	D, Manuel García Morillas, Francisco Redondo García. Antonio Rodríguez Cámara Juan Ferrer y Tur Filiberto Gomis Cuenca. Francisco Bonin Aguiló Emilio Alonso Moreno. Augusto Torres Mojados. Martín Vicente Sakto Francisco Gómez Cotta. Agustín Díaz de Bustamante. Antonio Pipó de la Chica.	22222222222	> > > > > > >	» » » » » »	> > > > > > > > > > > > > > > > > > >
Sept. 1861 D. Manuel Escolar Escolar.	10 15 1. 1. 1. 1. 1. 1. 1.	155 156 156 156 156 156 156 156 156 156	19 14 5 19 9 11 19 25 1 5 6 9 12 11 21 22 12 24 26 8 23 8 29 13 3 1 24 21 19 27 11 16 10 30 18 9 11 16 16 17 20 11 16 10 30 18 9 11 16 16 17 20 11 16 10 30 18 10 11 16 10 30 18 10 11 16 10 30 18 10 11 16 10 30 18 10 10 10 10 10 10 10 10 10 10 10 10 10	Sept Julio. Abril Mayo Mayo Mayo Mayo Mayo Sept Marzo Marzo Marzo Marzo Marzo Marzo Mayo Agosto Agosto Mayo Mayo Julio Abril Mayo Mayo Sept Julio Sept Julio Sept Julio Sept Julio Sept Junio Sept Junio Sept Junio Sept Junio Junio Junio Junio Sept Junio Junio Sept Junio Junio Sept Julio Julio Julio Julio Julio Julio Julio Julio Julio Junio Sept Agosto Julio Junio Sept Junio Junio Sept Junio Juni	1872 1862 1873 1875 1876 1877 1878 1878 1877 1878 1877 1878 1877 1878 1877 1878 1878 1879 1879	Francisco Bonin Aguiló Emilio Alonso Moreno Augusto Torres Mojados. Martín Vicente Satto Francisco Gómez Cotta Agustín Díaz de Bustamante Antonio Pipó de la Chica Francisco Gómez Mir Juan Soler y Alvarez Tejera Emilio Resa Rodríguez Manuel Ahumada Muñoz Eduardo Oeón y Berchardt Jacobo Carilla y López José Basan Medina Ignacio Santos Redondo. Salvio Nuñez Catalá Florencio Nagore Baines. Rafael Zarauz y Cánovas José Oarcila Baeza Domingo Isnier Arroyo. Emilio de Santos Sánchez José Antonio González Perez Francisco de Diego y Calleja Manuel Zoreda y Traviesa Deogracias Moreno Montón Francisco Pérez Delgado Joaquín Vázquez Barreda José Noya y López Antonio Camacho Sanjurjo Antonio Gamacho Sanjurjo Antonio Martínez Escribano Juan de Aizquibel Lengarran Ramón Hidaigo Machado Manuel Gijó y Bosch Benito Mareo y Pérez Pedro Mesa Sánchez Pedro Mesa Carcía Morales Luís de Bonilla y Olazabal Juan Sancho y García Gabriel Gómez Landero Jesús Oltra Jorge Guillermo Casanueva de la Torre Aselio Bodi y Caballero Pedro Rodríguez Alonso Ernesto Gallego y Diez Rafael Marín y Catalá Enrique Ogason Cirer Miguel de la Fuente y Espada Miguel Dodornia Rodríguez Jorge Navarro Fernández Antolín Orgaz Fernández Berido Gancial Rodríguez Jorge Mararro Gerez Jaime Sánchez Horeajada Guillermo Díaz González Reservada de Bergia Olmedo Luis Marín Cotalá Luis Marín Cotalá Luis Dace Harente Luis Barreiro del Riego Barr	XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX	**************************************	**************************************	L. I
125		240 241 242 243 245 244 245 245 245 245 255 255 255 255	11 13 17 7 29 10 9 10 8 11 10 124 130 8 11 14 11 4 11 4 11 4 11 4 11 4 11 4	Junio Enero Junio Junio Junio Junio Jic Sept Febrero. Enero Nov Dic Mayo Octubre Mayo Mayo Octubre Nov Dic Sept Nov Marzo Mayo Enero	1875 1876 1872 1874 1874 1874 1869 1869 1875 1873 1873 1872 1869 1867 1871 1855 1871 1855 1871 1875	Antonio Delgado Hernández Benito Cabezón Paz. José Galán y Doce. Cristóbal Gálvez Moreno. Amador Conde Balín. Leopoldo Daza de Campos. Rafael Salgado Faure. José Mas Furió Francisco Travadelo del Coso Federico Rinaldi Guerrero. Miguel Maza Rodríguez. Eladio Bustillo Martínez. Carlos Sánchez Pantoja. Agustín Jalón Fernández. Alejandro Mur Gilabert. Anselmo Montenegro Sanvedra. Luis Sánchez Vivas Eugenio Ugarte Poves. Celso Rivera Rodríguez. Rafael Laso Rosario. Santos Martínez Monseco Lázaro Alvar Cornell. José López Míguez. Federico García Pastor.		» 11 10 10 9 7 7 6 5 4 4	25 23 26 19 19 19 28 18 15 24 18 ** ** ** ** ** ** ** ** ** ** ** ** **	L. I. L. I. L. I
149 2 Octubre 1875 Rafael del Riego Alvarez	1 2 > > >	11 261	413	Junio†	10/4	Francisco Parrondo Megía		dire a	4)	

MINISTERIO DE HACIENDA

Subsecretaría. (1)

Escalafón de los Oficiales activos, excedentes y cesantes, formado con arreglo á lo dispuesto en el art. 1.º de la ley de 19 de Julio de 1904.

Núr dei	and the second s		DP OTTO						ERV	1010	s	
Número de or- den en la clase.	NOMBRES Y APELLIDOS	DESTINOS Ú OFICINAS DONDE SIRVEN	PROVINCIA		EDAI)	EN	LA CL	ASE	A	L ESTA	ро
de or- clase.		Ó HAN SERVIDO	DE SU NATURALEZA	Años.	Meses.	Días.	Años.	Meses.	Dias.	Años.	Meses.	Días
298	D. José Rodríguez Rey	Administrador subalterno de Hacienda de Puen- tedeume	Coruña	48	8	20 24	1	11	15	1	11	15
299 300	Ricardo Lozano Vital Fermín García López	Tesorería de Hacienda de Málaga	Ciudad Real	42 43	10 3	8	1	11	8 28	4 1	9	27 28
301 302	Manuel López PastorLuis Medina Cabezudo	Idem id. de PinaVista de la Aduana de Cebú (Filipinas) Sección temporal del Tribunal de Cuentas del	Madrid	42 40	2	2 17	1	10 10	28 27 26	1 3	10 10	27 26
303 304	Mariano Tapia y López Francisco Téllez Corona	Reino Intervención de Hacienda de Puerto Príncipe	Jaén		8	23	1	10	25	4	10	10
305	Manuel Domínguez y Díaz de la Bárcena	(Cuba)	Málaga Madrid	37	9	12 14	1	10 10	20	4 5	3 4 7	18 21
306 307 308	Bonifacio García Puerto	Administrador de Hacienda en Filipinas Investigación de Hacienda de Cáceres Intendencia de Hacienda de Filipinas	Burgos Sevilla Murcia	63 41	10 8 11	10 2 29	1 1 1	10 10 10	18 17 16	25 4 5	6 10	22 18
3 09 3 10	Antonio Galván GonzálezJuan Villanueva y BerásteguiAntonio Melián y Pavía	Aduana de Tunas de Zaza (Cuba) Dirección general de Contribuciones Sala de Ultramar	Alicante Jaén Canarias	38 41 25	3 6 7	14 15 10	1	10 10 10	15 9 8	3 1 5	10 10 *	15 9 4
311 312	José Rochano Urreta	Administrador subalterno de Hacienda de Sal daña	Cuenca Valencia	47 46	7	18 27	1	10 9	4 29	3 18	6 3	22 16
313 314 215	Emilio Aparisi y Piera Eleuterio Granados de Luque Heliodoro Díaz Platero	Idem id. de La Isabela (Filipinas)	Badajoz	* *	2	» 12	i	9 9	26 26	3	9	26 26
316 317	Juan Torner García	burguerque	Huesca	65	8	22	i	9	24	3	9	23
318 319	Elías Guimbeu é Izquierdo Fernando García de Leaniz y Arias de Qui-	Chelva	Cuenca	51 27	10 7	23 4	i	9 9	23 11	1 20	9 7	23 25
320 321	roga. José Manuel de Salas y Pantoja José Ponte y Peña	Investigación de la Riqueza urbana de Cuba Investigación de Hacienda de Murcia Interventor de Hacienda en Filipinas	Sevilla Badajoz Lugo	37 41 55	7 3 6	26 8	1 1	9	2 1 1	393	9 10 9	2 » 1
322 323 324	Manuel Sagrario González Francisco González Lupión Fernando Martínez de Azcoytia y Galíndez.	Inspector de Hacienda de Guadalajara Administración subalterna de Purchena Inspección de Hacienda de Córdoba	Zamora	55 54 »	9 " 8 »	2 » »	1	8 8 8	29 29 27	22 1 8	5 8 7	1 29 29
325 326	Manuel Felióo V Lónez	Administración de Hacienda de León	Soria	52 52	» 4	" 13	1	8 8	26 24	26	8	26 22
327 328	Esteban Chamorro	lipinas)	Burgos		2	*	1	8 8	22	3	8	22
329 330	Ramón Matoses y CapillaJuan Ocaña y Prados	valmoral de la Mata	Cáceres Tëruel Madrid	44 55	2 11	24 4	1 1	8 8	12 11 9	1 4	887	12 11 9
331 332 333	Fernando González y González de Mendoza Vicente Vilar Castells Federico Marques Pedrero	Intendencia de Hacienda de Filipinas	Badajoz Huesca Badajoz	32 61 45	2 9 6	13 16 24	1 1	8 8 7	9 6 24	4 12	177	19 3
334	Juan Bernalte González	Administración de Hacienda de Santa Clara (Cuba)	Cuenca Huesca		10	24 20	1	7	22 19	6 7	4 8	9 3
335 336	Rosendo Espina y Díaz. Luis Sierra Ortiz	Administrador subalterno de Hacienda de Zaza (Cuba)	Lugo Sevilla	• • • • • •	» »	20	1	77	18 18	29 3	5 7	20 19
337 338 339	Vicente Alzugaray Ascobereta	Sala de Ultramar	Navarra	66 59	ő	5	1,	7	16 16	15 9	» 3	2
340 341 342	José Briones Pareja Bonifacio Villa y Lindemán Juan Lacalle y Ruiz	güenza	Badajoz Córdoba Zaragoza	51 37	1 .	18 3 »	1	777	6	10 10	5 10	20 20 4
343 344	Ignacio Corujo Valvidares	nidad Intervención de Hacienda de Sevilla Laboratorio central del Ministerio	Jaén Oviedo	47 33 »	9 5 *	20 * *	1 1 1	6 6 6	28 28 27	$\frac{8}{3}$	2 4 6	23 2 27
345 346	Federico Pajares y RuizJoaquín Aladro y García	Sala de Ultramar	Coruña Madrid Huelva	38 47 50	2 5 5	17 15	1	6 6	24 23 21	6 10 9	1 9 »	1 1 24
347 348 349	Manuel Moreno y Maza Enrique Moleón y Gómez Carlos de Entrambasaguas y Corsini	Contaduría general de Hacienda de Puerto Rico Dirección general de Rentas públicas	Granada Madrid	67 42	5 1	5 20	1	6 6	19 17	6 8	1 9	29 20
350 351 352	Jesús Carretero Gómez Juan Parrizas Verdejo Jesús Lopo Gómez	Tesorería de Hacienda de Segovia	Cuenca Granada	48 48	7	14	1	6	15 9	14 4	5 7	25
353 354	Amalio Lozano PérezJosé Villazán Lubiano	Estado	Badajoz	29 62 35	5 1 7	17 29 23	1 1 1	6 6 • 6	8	$11 \\ 3$	6 1 6	8 3
355 356	Fernando Reinoso Gutiérrez	Administrador subalterno de Hacienda de Al- hama	Málaga Logroño	51 51	2 1	29 9	1	5 5	27 26	1 29	5	27 23
357 358	Cecilio López GómezRafael Barcón OrtaAngel Tránchez	Idem id. de la Coruña	Santander Valladolid	36 58	» 4	16 23	1	5 5	24 23	2 4 4	5 2 11	24 12
359 360	José Gutiérrez Mayo	Investigación de Hacienda de Madrid Sala de Ultramar	Toledo Puerto Rico Sevilla	34 53 49	10 3 10	13 27 15	1	5555	22 21 8	10 2	8	6 6 25
361 362	Juan de Navas y Palomino Julián González Tapia	Contaduría general de Hacienda de Cuba Administración de Contribuciones de Oviedo	Madrid	55 50	2 4	4 17	î	5	7 5	14 18	10 11	29 9
363 364 365	Guillermo Lafarga y Crespo Manuel Sánchez Campomanes Ricardo Lahoz Alborch	Intendencia de Hacienda de Cuba	Oviedo Valencia	52 54	$\frac{1}{2}$	10 18	1	5 5	4 2	1 6	5 10	4 5
366 367	Eduardo Caraza Palacio Patricio Marzo y Osuna	Intervención de Hacienda de Cuenca	Filipinas	31	10	13	î	5	»	5	6	11
368 369	Francisco Julián Vicente Eduardo Ruiz y García	lipinas) Investigación de Hacienda de Albacete Ministerio de Ultramar	Sevilla Castellón Toledo	42 »	4 9 »	19 18 *	1	4 4	28 23 22	3 5 26	4 » 3	28 23 12
370 371 372	Antonio Fernández García	Intervención de Hacienda de Murcia	Granada Coruña	32	9	14 21	1	4	21 18	15 3	3 4	18
373	Dionisio María Herrero y Sánchez	(idem)	Segovia Valencia	57 43	» 11	> 5	1	4	17 15	21 3	3 10	6 20
374 375 376	Santiago Abad y LuisSalustiano VillalbaJulio Parquinson y Martí	Ordenación de pagos de Hacienda	Madrid Castellón	51 57	1 6	25 22	1	4	13 12	9 11	7	18 6
377 378	Vicente de Amallo y MangetJuan Martín Cortés é Inza	Córdoba Ordenación de pagos de Fomento Inspector de Hacienda de Valencia	Cádiz Madrid	58 61 45	ភ ខ	10 21		4 3	12 29 25	6 3 9	10 9	10 31 5
379 380	Luis Porteiro y Viña Ernesto Bonnet y Torrente	Idem id. de Pontevedra	Lugo	43	11	25 11	1	3	. No. 1	10 14	9	16 26
381 382	Enrique Herand y López Pintado Eugenio Ortiz Don	Administración de Rentas de idem	Madrid	49 35	5 4 3	12	1 1	3333	22 19 18 16	6 5	7 1 8	19

92		The second secon	i julis. Pira 1 material nii kus usiyuung kungatan mur utayahinga nasingunu ususya.		Mynd States Total or (Berlin Street), 45,4	Menticipalise of delicing	war i wang nguan a singu				40	
Número de or- den en la clase.	NOMBRES Y APELLIDOS	DESTINOS Ú OFICINAS DONDE SIRVEN	PROVINCIA		EDAI					10108	3	
de or a clase	NOMBRES I APELLIDOS	Ó HAN SERVIDO	DE SU NATURALEZA				_	LA CL	ASE	AI	LESTAI	00
384	D. Teodosio Leal Quiroga	Sala de Ultramar.		Affion.	Meses.	Dias.	Años.	Meses.	Dias.	Años.	Meses.	Dias.
385 386	Manuel Pérez de la Manga José Ortiz de Burgos	Idem	León Málaga Granada	40 38 34	11 3 1	15 20	1	3	14 6	9 8	4 6	9
3 87 3 88	Crisanto Perez López	Administración de Impuestos de Gerona Guardaalmacén de las Minas de Almadén	Burgos	54 37	1 8	25 26 23	1	3	5 »	4 25 13	4 3 2	5 20
3 89	Juan Madriley López	Inspector de la Contribución industrial de Ma	Paris		3	25 15		2 2	25			6
390	Arsenio Fernández de Cárcava	Intervención de Hacienda de Puerto Príncipe (Cuba)	Óviedo	63	8	14	,	2	24 20	11	8	10
391 392 393	José Puch Fando. José de la Peña Avila. Víctor Leal y Molina.	Investigación de Hacienda de Zaragoza Idem id. de Málaga	Huesca Salamanca	45 51	4 2	13	1	2 2	19 18	14 11 12	7 3 8 7	14 27 4
394 395	Guillermo Sainz Alpizcueta. Ernesto Herrera y Gredilla.	Interventor subalterno de Hacienda de Mataró. Idem id. de Figueras. Intervención de Hacienda de Cádiz	Guadalajara Soria, Alava	58 55	ı <u>l</u>	19 25	1	2	6	$\widetilde{16}$	1	14
396 397	Enrique Cambronero y Martínez Enrique Meiía Brayo y Villasante	Administración de Hacienda de Vizcaya Intendencia de Hacienda de Cuba	Madrid Madrid	52 63 47	5 3 1	20 24 29	1	2	29	11 7	11	13 10
398 399	José Natalio Vida y Gutiérrez	Administración de Hacienda de Sevilla Intendencia de Hacienda de Filipinas	MálagaLugo	51	10	29 29	1	1	26 26 22	5 1 5	7	17 26
400 401 402	Cecilio Ibarra García Enrique Angulo y Contreras Manuel Otaño y Berroeta	Inspector de Hacienda de Valencia Sala de Ultramar	Almería Madrid	42 34	5	19 23	l 1	i	22 20	5 10	8 5 3	26 28 19
403 404	Mamerto de Sosa y Gallego. Manuel Perez y Perez.	Idem Idem Investigación de Hacienda de Cuenca	Guipúzcoa Toledo	37	11 2	25 15	1	1	19 19	7	1 8	» 13
405 406	Manuel Fraga Malvido	Junta de Pensiones civiles	Albacete	49 52 »	>	» »	1		7 2	3 6	3 1	27 12
407 408	Arturo López Argüello	Interventor de Hacienda en Filipinas Administrador subalterno de Hacienda de Col-	»	32	2	7	i	i	*	14 5	9	9 27
409	Alejandro Madriñán Rodríguez	menar Viejo Intendencia de Hacienda de Cuba	Toledo Orense	59 66	11 11	1 13	1	» »	21 18	25 3	6	12 18
410 411	Antonio Lira Montenegro	Administrador subalterno de Hacienda de Puente Arcas Idem íd. de Iznalloz	Coruña	49	3	15	1	>	18	1	** *	18
$\begin{array}{c} 412 \\ 413 \end{array}$	Francisco Eduardo de las Doblas Cuadrillero. Eduardo Gastaldo Hurtado.	Administración de Hacienda de Cáceres Intendencia de Hacienda de Filipinas	Granada Madrid Valencia	61	8 11 7	14 2	1	>	14 13	1 2 9	. » 8	14 23
$\begin{array}{c} 414 \\ 415 \end{array}$	Juan Reboul y López Domínguez Vital Cesáreo Fité y Bernial.	Administración de Hacienda de Huelva Interventor de Hacienda en Filipinas	Cádiz Valencia	38 39 51	9	20 27	1	>	13 11 9	3 14 17	9	27 29 27
$rac{416}{417}$	Felipe López Ruiz	Tesorería de Hacienda de Córdoba	Salamanca Burgos	38 61	***	» »	1 1	» »	6 5	17 1 16	2 3 5	6
419 420	Juan Sureda Rodríguez. Manuel de la Serna y Sáenz Augusto Santiago Rodríguez.	Tesorería de Hacienda de Baleares	Baleares Habana	47 37	11	25 11	» >	11	28 27	» 2	11 8	20 28 4
421 422	Joaquín Ram Vaquer. Galindo Quiroga Dorado.	Idem de Propiedades y Derechos del Estado Inspector de Hacienda de Valencia Intendencia de Hacienda de Filipinas	Zamora Teruel	44	5 2	24 9		11	26 20	11	9	26 13
423 424	José Robledo David. Agapito Iglesias y Díaz Sala.	Ordenación general de pagos de idem	Lugo Manila	61 36	7	13	* *	11	18 15	2 2	11 11	18 15
425	Manuel Solsona v Arnau	(Cuba): Idem id. de Barcelona	Oviedo Castellón	36	1 ,> 8	24 2	» »	11	14 13	10 3	11 5	4
426 427 428	Juan Simón y Mayorga Andrés de las Heras García Antonio Arcos González.	Laboratorio del Ministerio	Málaga Palencia	37 58	1	15 21	» »		13 10	2 9	1	21 13 17
429 430	Anselmo Martínez é Irureta. Antonio Benítez y Guerrero	Idem id. de Barcelona Idem id. de Santander Sala de Ultramar	Salamanca Guipúzcoa Málaga	48	3 8 *	14 10	» »	10 10	8 24	18 2 0	3 3 10	26 2
431 432	Federico Bushell y Gil	Intervención de Hacienda de Jaén	Baleares	41	4	11 3 26	» »	10 10 10	23 19 19	13 8	11 3	10
433 434	José Sirat v Boya	Cajero de Hacienda de Leyte (Filipinas) Administración de Hacienda de Barcelona	Burgos Lérida	35 59	10 1	25 24	» »	10	16 15	8 34	9 6 7	3 1 11
435 436 437	Antonio Linares y Linares Bernardo Fernández y Miguel Secundino Barcia.	Sala de Ultramar	Córdoba Segovia	40 58	3	21 »	» »	10 10	14 10	. 9 »	2 10	11 10
438	Manuel García y Fernández de los Ríos	badeo Intervención de Hacienda de Santa Clara (Cuba)	Oviedo Cadiz	57	4 6	16 4	1	10 9	l 25	»	10	1
439 440	Angel Saenz de Heredia y Suárez Argudín Alberto López Arguello	Contadurfa general de la Deuda pública Administración de Contribuciones de León	Cadiz. Logroño Zamora	32 27	9	6	» »	9	24 23	2 3 5	9	25 24
441 442	Ricardo Goyanes Melgarejo Mariano Ibarra.	Intervención general de la Administración del Estado de Cuba Inspección de Hacienda de Lugo	Palencia Oviedo	32	11	16	>	9	22		9	22 13
443 444	Jose Maria de Coca y Velasco Emilio Clíment Benavent	Dirección general de Rentas estancadas Intervención de Hacienda de Jaén	Córdoba Valencia	50	8 11	15 12 10	>	9 9 9	20 17 16	5 19	8 11	2
445	Lorenzo Cabeza y Cañal	Administración de Hacienda de Pinar del Río (Cuba):	Ovjedo.	40	2	20	»	9	3	» 2	9	16
446 447	Luis Escario y Herrera Dávila	Intervención de Hacienda de Zamora Dirección general de Estadística de la Presi- dencia del Consejo de Ministros	Madrid		11 5	6	»	9	>	2	9	*
448	Carlos Moreno Rubí	Dirección general de Propiedades y Derechos del Estado	Madrid	40	2	18 10	» »	8	26	1	4	13
449 450	Tiburcio Juan Blasco y Henestrosa	Interventor subalterno de Hacienda de Daimiel Visitador de Consumos de Linares	Córdoba Sevilla	47	8 8	17	» »	8	25 15 5	9	8 11 8	25 18 5
451 452	Carlos Muñoz Cortés Rodrigo Rodríguez de Campomanes	Investigación de Hacienda de Gerona. Intervención general de la Administración del Estado de Filipinas.	Madrid		8	9	>	7	28	12	5	**
453	Esteban Verdú y Gallo	Intervención general de la Administración del Estado	Valladolid	44.4	9	22	*	7	27	5	5	16
454 455	Bernardo de la Plaza Villagarcía José Encina y Ortega	Visitador de Consumos de Linares	Madrid	**65 **	5	27	» »	77	25 14 10	11 3 17	11 2 3	15 23
456 457 458	Juan de Mera Calderón	Administración de Contribuciones de Cáceres. Administración de Hacienda de Sevilla.	Badajoz Toledo	32	2 1	17	3	7	10 10 5	4 5	3 2	13
459	Fernando Vázquez Cernados	Administrador subalterno de Hacienda de Lerma Intendencia de Hacienda de Cuba	Coruña Orense.	54 52	6 2	6		7 7	4	4	4	6
460 461	José Soler Espiauba Luis García Prieto.	Administración de Rentas en Puerto Rico Sala de Ultramar Administración de Hacienda de Soria	Madrid	35 40	8	19	» »	6	3 27 27	5 8 2	$\frac{2}{7}$	25 10 27
462 463	Hilarión Navarro OliverGregorio Renovales Guzmán	Administrador subalterno de Hacienda de Aré-	Navarra	47	1	28		6	21	2 3	4	8
464 465	Tomás Guerrero Amillo. Luis Ráez Enciso.	valo	Toledo Soria. Madrid	41 50 56	1 3	24 11	>	6	15 14	» 23	6 8	15 28
466 467	Francisco Nogueras y Cosials	Administración de Hacienda de Lérida Investigación de Hacienda de Cádiz	Huesca Málaga	``52 <i>`</i> ``	1 2	24 24	» »	6 6	10 7 6	22 7 27	8 11	13
468	manuel Menendez de Llano	Intervención general de la Administración del Estado de Cuba	Oviedo		3	*	» »	6	1	21	9	27
469 470	Francisco Muñoz de la Vega	Representación del Estado en el arrendamiento de tabacos	Ciudad Real		10	11	1 gr	6	*	4	4	9
471	Ricardo Curiel Paradela	Administración de Hacienda de Pampanga (Fi lipinas)	Valencia	· ·	•	7	→	5	26	2	4	26
472	Alfonso Emperador Félez	tropolIntervención de Hacienda de Logroño	LugoZaragoza	46 33	11	6 - 9	3	5 5	25 25	1,	8	19 25
473 474	Rafael Serra y de Laviuda	Administración económica de Madrid Intervención de Hacienda de Albacete	Madrid	61 56	4	25 9		5 5 5	25 22 19	» 5 »	5 6 5	25 3 19
475 476 477	Julio Bonafox y Yuste	Sala de Ultramar	Madrid	42	4 5 1	19 20	3	5 5	13 12	7	3 9	6 18
47 8	Manuel Ibáñez López	nacor	Baleares Burgos	39 41	» 8	27	,	4	22	»	5 4	5
479 480	Antonio Llopis Pérez José Ruiz y Alcober	Vista de la Aduana de la Habana	Almería Valencia	51 45	9	6 10	* 3 (1	4 4	22 18 17	» 2 2	4 4 4	22 18 21
481 482 483	Bernardino Gayoso Durán	Inspección de Hacienda de Pontevedra Intervención de Hacienda de Gerona	Lugo Filipinas	54 31	2 10	10 23 9	8	4.4	11 10	» »	4 4	11 10
484	Enrique Cruz del Barco	Administración de Hacienda de Sevilla Administrador subalterno de Hacienda de Ma- nacor	Cádiz Baleares	37	5 3	6	>	4	7 6	,	10	25 6
485 486	Ventura O'Mulryan y García Jacinto Conde Villarejo	Dirección general de la Deuda nública	Madrid	29	2 10	11 18	3	4	3 1	» »	4 4 »	6 3 11
,				, . .	# . V		* <u>*</u>	. T		(Oontine	umud l	. 41

 $(1, 2, \frac{1}{2} \sum_{i=1}^{n} a_i^2)$

(Continuari.)

MINISTERIO DE HACIENDA

JUNTA CLASIFICADORA DE LAS OBLIGACIONES PROCEDENTES DE ULTRAMAR Secretaria.—Ley de 30 de Julio de 1904.—Relación núm. 47.

Relación de los créditos que, por obligaciones de la última guerra de Ultramar, ha clasificado esta Junta en la sesión celebrada el día 16 del actual, y que se publica en cumplimiento y á los fines del art. 20 de la Instrucción de 15 de Septiembre de 1904.

Obligaciones preferentes,-Grupo primero,-Concepto A,-Haberes personales.

MINISTERIO DE LA GUERRA

	FECHA DE ENTRADA a reclamación en las ofi del Estado.		PERIODO	Número de la ción de que cede el créd	Número de tiene el en dicha r	Número de de acresdo	NOMBRE DEL ACREEDOR	CLASE	ORGANISMO	IMPOR? del crédite
DÍA	MHS	A%O	A QUE SERRHFIERE EL CRÉDUTO	la rela- ne pro- édito	que crédito elación	orden ores		Ó CATEGORÍA	LIQUIDADOR	Peseta
2		1902 : 1901	Enero á Julio 96	66	$\frac{1}{2}$	1 2	D. Juan Ferrer Sedeno	Segundo Teniente	 Incidencias de la Comisión liquidadora del segundo	2 58
23	Mayo	1900	Junio 1898	>	7 9	3	Ramón Romero Martinez	SoldadoIdem	batallón del regimiento	693
3		1900 1900	Diciembre 98 á Enero 99 Diciembre 94 á Julio 96	» »	10	4 5	Agapito Uliaga Martín	Idem	tina, núm. 63 (Cuba)	8
17	Abril	1900	Mayo 95: á Diciembre 98	72	5 19	6	Ildefonso Basilio Martín	Idem		79 1.489
23 11		1904 1904	Mayo 95:á Diciembre 98 Enero 97 á Noviembre 98	» »	21	8	Serafin González Alvarez	Idem		205
12	Idem	1904.	Mayo 95 á Diciembre 98	>	22 24	9 10	Juan Barrios Ayala	IdemIdem		1.168 3.27 8
12		1904 1904	Junio 95 á Diciembre 98 Enero 96 á Diciembre 98	* *	25	- 11	Francisco Sánchez Alvarez	Idem	,	2.089
12		1904 1904	Diciembre 1898	« «	30 33	12 13	D. Alejandro Reyes Ramalto	Capitán		$\begin{array}{c} 250 \\ 1.560 \end{array}$
22 6	Marzo	1902:	Mayo 95 á Octubre 96	>	49	14	Juan Ballesteros Lorenzo	Soldado	Idem id. id. de Tarragona,	189
4		1902 1902	Abril 95 á Octubre 96 Enero á Octubre 96	<i>S</i>	51 52	$\frac{15}{16}$	Manuel Blanco FernándezGalo Moreta Aceña	IdemIdem	número 67 (Cuba)	250 304
17 21	Idem	1902	Mayo 95 á Octubre 96	· »	53	17	Antonio Anabal Arjona	ldem		162
12 19		1903 1903	Marzo 95 á Octubre 96		56 57	18 19	Francisco Domingo Sanmartín Lázaro Delgado Medina	Idem		256 182
20	Agosto	1903	Mayo 95 á Noviembre 96	· · · • • ·	61	20	Luis Delgado Castro	Idem	•	64
23 28		1904 1904	Octubre 97 á Marzo 98 Enero 97 á Marzo 98	» »	$\begin{array}{c} 63 \\ 64 \end{array}$	21 22	Wenceslao Encinas Encinas	Idem		116 3 01
25	Mayo	1904	Enero á Mayo 97		66	23	Manuel Cabanas Valleio	Idem	ŧ .	102
14 8		1904 1903	Mayo 95 á Septiembre 98 Diciembre 96 á Marzo 98	97	67 2	24 25	Francisco Molero García	IdemIdem	Idem id. id. del batallón	l 251 (138
8	Idem	1903	Diciembre 96 a Mayo 98	»	3	26 27	Pablo Gutiérrez González	Idem	Provisional de Puerto	} 94
20	Idem	1903 1901	Diciembre 96 á Marzo 98 Rebrero 95 á Agosto 98	117	4 7	28	Faustino Sánchez Mascarilla	$\mathbf{Idem} \dots \dots$) Rico, núm. 6	168
12	Diciembre	1901	Febrero á Noviembre 96 Enero 95 á Marzo 97	»	9 13	29 30	José Cobos Arias Enrique Rodríguez Vidal	Idem	·I	118 27 4
2 19	Febrero	1902 ։ 1902 ։	Junio 95 á Abril 96	»	15	31	Matias Iglesias Montes	Idem	Idem id. id. del regimien-	191
25		1902 (1902 (Febrero 95 á Noviembre 97 Junio 95 á Mayo 97	*	23 24	32 33	Juan González González	Idem	🕽 to Caballería de Villavi-	349 285
0	Diciembre	1902	Febrero 96 á Junio 97	· > ·	25	34	Manuel Cancedo Boces	$\mathbf{Idem} \dots \dots$	ciosa, núm. 6 (Cuba)	93
0		1903 : 1903 :	Febrero á Junio 96 Septiembre 97 á Marzo 98	>	26 27	35 36	José Quiroga Pérez Salvador Rovira Moragas	IdemIdem		$\begin{array}{c} 103 \\ 60 \end{array}$
$\frac{9}{1}$	Diciembre	1901	Junio 95 á Octubre 97	>>	39	37	D. Jose Zabalza Iturria	Teniente Coronel.	1	171
		1901 1901	Noviembre 95 á Julio 96 Noviembre 95 á Agosto 96	150	34 35	38 39	Agustín Alegría Andreu Domingo Diego Pérez	SoldadoIdem		172 130
4	Octubre	1901	Noviembre 95 á Agosto 96	»	38	40	Francisco Castillo Ledesma	Idem		133
1 6		1901 190 2	Noviembre 95 á Julio 96 Noviembre 95 á Agosto 96	» »	46 53	41 42	Tadeo Menacho ManzanoVicente León Gómez	IdemIdem		$\begin{array}{c} 142 \\ 146 \end{array}$
8		1902	Noviembre 95 á Septiembre 96	. »	54	43	Salvador Hijano Ruiz	Idem		14"
9		$\begin{array}{c} 1902 \\ 1902 \end{array}$	Noviembre 95 á Septiembre 96 Noviembre 95 á Noviembre 96	» »	57 58	44 45	Gregorio Tanon Giner. Julian Candasi Chacón.	IdemIdem		56 2 14
ōΙ	Octubre	1902	Enero 96 á Agosto 97	»	63	46	Gregorio Meta Domínguez	$\mathbf{Idem} \dots \dots$		81
8		$\begin{array}{c} 1902 \\ 1902 \end{array}$	Noviembre 95 á Julio 96 Noviembre 95 á Julio 96	*	67 68	47 48	José Puig Herrera	Idem		141 146
1	Idem	1902	Julio á Octubre 97	>	69	49	José S. Juan Varela Vázguez	${\rm Idem}$		120
$\begin{array}{ c c c c c c c c c c c c c c c c c c c$		1902	Noviembre 95 á Octubre 96 Noviembre 95 á Septiembre 97	. »	71 73	50 51	Pedro Lara Repizo	IdemIdem		$\frac{117}{246}$
1	Idem	1902	Enero á Julio 97	· / - s · · ·	75	52	Manuel Oliver Rubio	$\mathbf{Idem} \dots \dots$	ie.	22
1 9		1902 1902	Noviembre 95 á Noviembre 96 Noviembre 95 á Octubre 96	>	76 78	53 54	Francisco Palacios Peñarrocha Antonio Berna Berna	Idem		202 39
ŎΪ	Idem	1902	Noviembre 95 á Agosto 97	*	78 79	55 56	Candido Saez Diaz	Idem	b i	621
$\begin{array}{ c c c c c c c c c c c c c c c c c c c$		1903 1903	Enero á Junio 97 Noviembre 95 á Agosto 97	»	80 81	57	Miguel Durá Carrión Jesé Ferrer Navals	Idem		78 2 05
4	Noviembre	1903	Febrero y Marzo 97	" - " #	102	58 59	Pedro Echave Egaña	Idem		95
6		1903 1903	Noviembre 95 á Julio 96 Enero á Octubre 97.	· »	$\begin{array}{c} 103 \\ 104 \end{array}$	60	José Vega Garcés. José Rivas Rodríguez.	Idem		128
9	Idem	1903	Noviembre 95 á Octubre 96	>	105 106	61 62	Miguel Allano Reves	Idem	i ·	146 285
3		1903: 1903:	Noviembre 95 á Diciembre 97 Noviembre 95 á Junio 96	» »	107	63	Juan Beltrán Puig. José Rodríguez González	Idem	l i	94
0		1903 1903	Noviembre 95 á Diciembre 97 Noviembre 95 á Septiembre 96	* *>	108 109	64 65	Francisco Irigollen Mujica Eugenio Arriola Leturiendo	Idem	Ī	399 156
	Diciembre	1903	Noviembre 95 á Agosto 96	*	110	66	Aniceto Vazquez Delgado	Idem		104
	Idem	1903 1903	Noviembre 95 á Julio 96 Noviembre 95 á Agosto 97	» »	111 112	67 68	José Llacer Lozano	Idem		17 283
5	Idem	1903	Febrero 97 á Enero 99	»	113	69	Jesus Carballido López	Idem		379
3		1903: 1904:	Noviembre 95 á Julio 98 Febrero 97 á Noviembre 98	» »	114 115	70 71	Joaquin Ruiz Cuesta	IdemIdem	Idem id. id. del primer batallón del primer regi-	
3	Idem	1904	Noviembre 95 á Julio 96	. 🤝	116	72	Juan Ruiz Caravante	Idem	miento de Infantería de	70
		1904) 1904)	Enero 98 á Enero 99 Noviembre 95 á Agosto 96	» »	117	73 74	Domingo García Gutiérrez Pedro Cortés Padrós	IdemIdem	Marina (Cuba)	138
) [Idem	1904	Noviembre 95 á Junio 97	>	119	75	Agustin Benavent Palomares	Idem		104
		1904) 1904)	Enero á Agosto 97 Noviembre 95 á Agosto 96	*	120 121	76 77	Jaime Santamaría Berenguer Saturnino Callejas Gómez	IdemIdem		1' 16'
1	Marzo	1904	Junio 96 à Diciembre 97	• •	122	78 79	Leonardo García García	Idem		158
1	Idem	1904 1904	Noviembre 95 á Enero 99 Noviembre 95 á Enero 99	*	123 124	80	Antonio Aranda Delgado José Bellón López	Idem		59 70
1	Abril	1904	Febrero 97 á Noviembre 98 Enero á Junio 97.	»	125 126	81 82	Darío Erendes FernándezAntonio Martínez Martínez	Idem		3 8
		1904	Noviembre 95 á Septiembre 97	*	127	83	Joaquin Gomez Serna	IdemIdem	ar .	$\frac{4}{26}$
1	Idem	1904 1904	Febrero 97 á Enero 99 Noviembre 95 á Noviembre 98	»	128 129	84 85	Blas Manfill Mateu	$Idem \dots$		476 31:
	Idem	1904	Febrero 97 á Enero 99	>	130	86	José Santos Serin	IdemIdem		47
		1904 1904	Noviembre 95 á Enero 99 Enero 97 á Enero 99	» >	131 132	87 88	Francisco Roig CarleóFrancisco López Lupiáñez	IdemIdem		64 47
	Idem	1904	Febrero 97 á Enero 99		133	89	Eligio Genaro Gándara	Idem	'	398
.	Idem	1904 1904	Enero 96 á Abril 98 Noviembre 95 á Febrero 98	»	134 135	90 91	Francisco Martín GarcíaFrancisco Gregori Mengual	Idem		264 310
	Idem	1904	Febrero 97 á Noviembre 98	» »	136	92	Jose Gii Lopez	IdemIdem		32
3	Idem	1904 1904	Julio 96 á Enero 99. Enero 97 á Hebrero 98.	· >	137 138	98 94	Juan J. Marotia Fernández Manuel Villegas Ramos	Idem		60° 22:
3	Idem	1904	Febrero 97 & Noviembre 98	*	139	95	Ricardo Carballar Edriza	IdemIdem		362
0	Idem	1904	Enero 97 á Noviembre 98 Noviembre 95 á Enero 97	*	140 141	96 97	José Velázquez Espina	Idem		43
7	Idem	1904	Noviembre 95 á Julio 96	» »	142	98	Marcelino Galbán Vázquez Miguel Marín Ruiz	Idem		149
8	Idem	1904	Enero á Diciembre 97	* *	143 144	99 100	Manuel Prieto Cruz José García García	Idem		75
4	Idem	1904	Febrero 97 á Diciembre 98	» »	145	101	Tiburcio Zarazola Nieves	Idem		192 579
	Idem	1904	Febrero á Diciembre 97 Noviembre 95 á Junio 96	*	146 147	102 103	José Pazos López	Idem		138 104
	Idem				14/	เบอ	· vicence matter autil	. (1(477)		

	FECHA DE ENTRAI reclamación en las o del Estado.		PERIODO A QUE SE REFIERE EL CRÉDITO	Número de l ción de qu cede el cré	Número del que tiene el crédito en dicha relación	Número de de acreedo	NOMBRE DEL ACREEDOR	CLASE	ORGANISMO	IMPORTE del crédito.
DÍA	MES	AÑO	A 40m 3m maring an Carolito	la rela- ue pro- édito	l que rédito elación	de orden eedores		O CATEGORIA	LIQUIDADOR	Pesetas.
11 12 12	Julio	1904 1904 1904	Noviembre 95 á Enero 96 Noviembre 95 á Junio 97 Noviembre 95 á Junio 97	150 » »	150 151 152	106 107 108	Rafael Ibarlucia Bustamante Angel Fernández Vidal Cándido Gardeazabal Zuazo	Soldado Idem Idem	•	38 '25 264 ' 95
13 16	IdemIdem	$1904 \\ 1904$	Noviembre 95 á Agosto 96 Enero 97 á Enero 99	. » »	153 154	109 110	Juan Guillerman Salvador	Idem		258'75 135'35 464
25 30 8	Idem	1904 1904 1904	Febrero 97 á Abril 98	» »	155 156	111	Fructuoso Fernández Gavina	Idem		270°05 70°20
12 16	IdemIdem	1904 1904 1904	Febrero á Agosto 97. Marzo á Noviembre 98. Noviembre 95 á Junio 97.	» »	157 158 159	113 114 115	Benito Espiñeira Incógnito	IdemIdem		44'95 81'65 228'95
$\begin{bmatrix} 24 \\ 24 \end{bmatrix}$	IdemIdem	$1904 \\ 1904$	Septiembre 96 á Enero 99 Febrero 97 á Marzo 98	» »	160 161	116 117	Diego Cozar Ortiz	IdemIdem		715°35 179°05
30 12	Idem Septiembre	1904 1904	Febrero 97 á Noviembre 98 Enero á Diciembre 97	» »	162 163	118 119	Maximino Sobrado Calvo	IdemIdem		386'1 5 48'90
12 20 28	Idem	1904 1904 1902	Noviembre 95 á Noviembre 98 Noviembre 95 á Abril 98 Noviembre 95 á Junio 96	» »	164 165	120 121 122	Manuel Sánchez Peralta Ignacio Arleta Careaga	Idem Corneta		653·15 499·70
6 9	JunioIdem	1903 1903	Noviembre 95 á Diciembre 96 Noviembre 95 á Febrero 97	» »	170 172 173	123 124	Francisco Conejero NietoAntonio Valcacel Serrallonga Pedro Miguel Beltrán	Cabo		239·35 203·25 267·80
$\begin{bmatrix} 1\\23 \end{bmatrix}$	Agosto Idem	1903 1903	Noviembre 95 á Junio 97 Marzo 95 á Agosto 97	» »	174 175	125 126	José Blanco Feijoo	IdemIdem		249'90 248'40
$\begin{bmatrix} 30 \\ 4 \\ 12 \end{bmatrix}$	Mayo Junio Idem	1904 1904 1904	Enero á Septiembre 97	» »	176	127 128	Antonio Garrido Ojeda José Fernández Osorio Honesto Soler Fa	Idem	Incidencias de la Comisión liquidadora del primer batallón del primer regi-	65'85 7'05
23 26	Idem Noviembre	1904 1904 1903	Noviembre 95 á Enero 99 Enero á Junio 97 Noviembre 95 á Junio 96	» »	178 179 180	129 130 131	Manuel Ayudante Pérez	IdemIdem	miento de Infantería de Marina (Cuba)	545·90 134·60 257·30
$\begin{array}{c} 26 \\ 24 \end{array}$	Idem Marzo	1903 1904	Noviembre 95 á Junio 96 Enero 97 á Enero 99	»	181 186	132 133	Ricardo Isén Gamundi	IdemAlferez		143′90 154′15
$\begin{bmatrix} 24 \\ 24 \\ 24 \end{bmatrix}$	Idem	1904 1904 1904	Diciembre 96 á Enero 99	» »	187 188	134 135	D. Manuel Lamas Quisat D. José Saabire González	Idem		1.300 60
$\begin{bmatrix} 24 \\ 24 \\ 24 \end{bmatrix}$	IdemIdem	1904 1904 1904	Diciembre 96 à Enero 99 Enero 97 à Mayo 98	» »	189 190 191	136 137 138	D. Juan Fernández Moya D. Juan Pérez Olmo D. Conrado Centiun Curtay	Idem Idem Idem		$900.70 \\ 489.91 \\ 2.676.70$
24 27	Idem Septiembre	1904 1902	Noviembre 95 á Enero 99 Noviembre 95 á Julio 97	» »	192 194	$\begin{array}{c} 139 \\ 140 \end{array}$	D. Antonio Conejero Alabarse D. Manuel Gujuela Velilla	Teniente Capitán		2.513°70 1.880
27 27 27	IdemIdem	1902 1902 1902	Noviembre 95 á Abril 96 Febrero 96 á Abril 97	» »	195 197	141 142 143	D. Victoriano Jayme Rodríguez D. Luis Bosch Castelví	Idem Idem Idem	·	$\frac{445}{1.514}$
18 24	Noviembre Marzo	1902 1904	Noviembre 95 á Agosto 97 Febrero á Junio 97 Noviembre 95 á Noviembre 98	» »	198 200 201	$\begin{array}{c} 145 \\ 144 \\ 145 \end{array}$	D. José Taboada Baralt	IdemIdem		198 683 5.670'20
24	IdemIdem	$\begin{array}{c} 1904 \\ 1904 \end{array}$	Noviembre 95 á Enero 99 Noviembre 95 á Enero 99	» »	202 203	$\begin{array}{c} 146 \\ 147 \end{array}$	D. Francisco Marín Beato D. Domingo González Ares	IdemIdem		780°15 8.425 38
24 24	Idem	1904 1904	Noviembre 95 á Enero 99 Septiembre 97 á Enero 99	» »	204 205	148 149	D. Eusebio Sanmartín Sánchez D. Manuel Jordán Camusi	IdemIdem		4.460 8.851'80
$egin{array}{c} 24 \ 24 \ 24 \ \end{array}$	IdemIdem	1904 1904 1904	Noviembre 95 á Mayo 98 Noviembre 95 á Mayo 96 Marzo 97 á Enero 99	» » »	206 207 208	150 151 152	D. Juan Reyes Ruiz D. Felipe García Oliu D. Pedro Sánchez del Río	IdemIdemIdem		701°75 889°89 23.942°91
7 23	Febrero Abril.	$1902 \\ 1904$	Julio 95 á Agosto 96	318 *	200 3 7	153 154	Rafael Pérez Carrillo	Soldado Idem	<i>(</i>	25.942.91 170.05 185.90
23 20	Mayo Octubre	1904 1904	Marzo 95 á Octubre 98 Junio 97 á Enero 98	» »	8 9	$\begin{array}{c} 155 \\ 156 \end{array}$	Tomás García Carames Félix Alfonso Alfonso	IdemIdem	Idem íd. íd. del primer batallón del regimiento	. 163'60 55'60
28 28	Noviembre Idem Diciembre	1904 1904 1904	Septiembre y Octubre 96 Julio á Noviembre 95	» »	$10 \\ 11 \\ 12$	157 158 159	Angel Ortuño GarcíaAntonio Espinosa Carbonell José Pallarés Roda	Idem Idem Idem	Infantería de Guadalajara, núm. 20 (Cuba)	32°25 110°95 203°85
9	Idem	1904 1904	Marzo á Agosto 98 Julio 1895 Julio 1895.	» »	13 14	160 161	Manuel Cabestany Domenech Francisco Díaz Sánchez	Idem Cabo		18.50 42.15
21 24	Agosto Idem	$\frac{1903}{1904}$	Noviembre 96 á Noviembre 97 Mayo 96 á Diciembre 98	341 »	4 5	162 163	Juan Sánchez Crespo Escolástico Pingarrón González	SoldadoIdem	Idem. id. id. del batallon Cazadores de Barbastro,	84.35
5 20	AbrilIdem	1900 1901	Enero á Agosto 97	529 »	1 2	164 165	Raimundo Tobalina Menoyo Arturo Serra Baró	Cabo		44:35 1.129:40
20 30	Noviembre Diciembre	1901 1899	Septiembre 96 á Junio 98 Abril á Octubre 98	» »	$\frac{\tilde{4}}{6}$	~166 167	José Simón Andrés	Idem Segundo Teniente		248.41 1.695.50
23 10	Febrero Marzo	1900 1900	Febrero 98 á Diciembre 99 Abril 98 á Enero 900	» »	8	168 169	D. Juan Barrena Malagotto D. Juan Luque Fuentes	Idem	ğ.	351·22 2.143·70
28 28 19	Idem Mayo Junio	1900 1901 1901	Febrero 96 á Octubre 98 Noviembre y Diciembre 96 Abril á Octubre 98	» »	9 10 11	170 171 172	D. Gabriel Camacho Gallardo D. Eugenio Benítez Aguilera D. Miguel García Rodríguez	IdemIdem	Idem. id. id. de Cuerpos disueltos de Filipinas.—	1.384'13 653'82 426'75
20 4	Diciembre Enero	1898 1900	Enero á Octubre 98	<i>»</i> »	12 13	$\begin{array}{c} 173 \\ 174 \end{array}$	D. Antonio Ripoll Sanvalle D. Salvador Azara Heredia	Primer Teniente . Idem	Regimiento de línea Jo- ló, núm 73	553
20 26	FebreroIdem	$\frac{1900}{1900}$	Mayo 98 á Enero 900 Marzo 98 á Enero 900	» »	$\begin{array}{c} 14 \\ 15 \end{array}$	175 176	D. Atilano Calles Rodríguez D. Francisco Suárez Urbano	Idem		1.443 [,] 72 935 [,] 50
15 23 24	MayoAgosto	1901 1899 1899	Julio á Octubre 98	» »	17 18 19	177 178 179	D. Adrián García Fernández D. Emilio de las Casas Soriano D. José Fandos Novellas	Músico Mayor Capitán Idem		$120 \\ 1.250 \\ 1.250$
3 3	Idem Marzo Idem	1900 1900	Agosto 96 á Octubre 98 Enero 98 á Febrero 900 Junio 97 á Febrero 900	» » »	$\frac{19}{20}$	180 181	D. Antonio Muriel Martinpuro D. Ricardo Muriel Martinpuro	Idem	1	2.564·58 1.132·52
18 30	Octubre Idem	$\frac{1899}{1899}$	Enero 97 á Febrero 99Idem	735 »	$\frac{1}{2}$	182 183	Pedro Gombau Ferrer	Soldado		64'45 101'55
$\begin{bmatrix} 16 \\ 1 \\ 28 \end{bmatrix}$	Diciembre	1899 1900 1900	Enero 97 á Diciembre 98	» »	$egin{array}{c} 3 \ 4 \ 5 \end{array}$	184 185 186	Antonio Urquizú Mampel	IdemIdem		141'45 135'95 122'25
1 9	Idem Julio	1900 1900 1900	Idem. Enero 97 á Febrero 99 Idem.	» » »	6 7	187 188	Sebastián Bozal Orduña	IdemIdem	Comisión liquidadora del	135·10 131·30
20 5	Idem Noviembre	1900 1900	Enero 97 á Diciembre 98 Enero 97 á Febrero 98	» »	8 9	189 190	José Rodríguez Fructuoso Juan López Lupiáñez	Idem	primer batallón del regi- miento de Infantería de	112.12
20 30	Febrero Agosto	1901 1901 1902	Enero 97 á Enero 99 Enero 97 á Febrero 99 Enero 97 á Diciembre 98	» » »	$\begin{array}{c c} 10 \\ 11 \\ 12 \end{array}$	191 192 193	Cristóbal Forner Boix	IdemIdem	Zaragoza, núm. 12	134·10 120·15 145·15
5 12	Mayo Noviembre Junio	1902 1903	Enero 97 á Febrero 99 Enero 97 á Diciembre 98	» »	13 14	194 195	Antonio Martínez Sáez Francisco Gómez Morales	Idem		30.80 31.20
12 19	Septiembre Diciembre	$\begin{array}{c} 1903 \\ 1904 \end{array}$	Enero 97 á Febrero 99 Diciembre 95 á Enero 99	» »	15 16	196 197	Francisco Rueda Rubio D. Manuel Martín Sedeño	Idem Teniente Coronel	Idam id dal nuiman haita	132.65 295
9 16	Septiembre Noviembre	1897 1903	Julio 95 á Febrero 97	740 »	$\frac{1}{3}$	198 199	Marcos Domínguez Muro Faustino Cruz Romero Pérez	SoldadoIdem	llón Expedicionario Ge- rona, núm. 22	. 196
$\frac{2}{15}$	Enero	1905	Octubre 95 á Febrero 99		2	200 201	Cipriano González Magdalena Pedro Cestero Tornero		Idem id. del primer bata- llón del regimiento de	589.90
21	Febrero	1905 1905	Enero 97 á Febrero 99 Octubre 96 á Febrero 99	1	$\frac{3}{4}$	202	Sebastián Muñoz Cabas	Idem	Infantería de Tetuán, nú mero 45	513'46
$rac{18}{18} = 19$	Enero Idem	1905 1905 1905	Agosto 96 á Octubre 98	* »	$\begin{bmatrix} 1\\2\\3 \end{bmatrix}$	203 204 205	Manuel Liaño Sánchez. Juan Rosas Montero. Manuel Calvo Bardallo.	Idem		473·10 504·20 508·45
21 21	Idem	1905	Agosto 96 á Diciembre 98	»	4 5	206 207	Marcelino Ajenjo Alba Demetrio Pérez Alvarez	Idem	• 1	508·45 508·45
21 22	Idem	1905 1905	Agosto 96 á Diciembre 98 Agosto 96 á Diciembre 98	» »	6. 7	208 209	Vicente Tomás Gallart Enrique Murcia Baños	Idem	•]	508.45
23 23 25	Idem	1905	Agosto 96 á Diciembre 98	» »	10	210 211 212	Francisco Domínguez HortaRafael Luque UrbanoRafuerdo Harnóndez Enguidano.	Idem		512·70 512·70 512·70
25 25 26	Idem Idem	1905	Agosto 96 á Diciembre 98	. »	11 12 13	212 213 214	Eduardo Hernández Enguidano Eustaquio Ortega Miguel Emilio Navero Molina	Idem	· Idem id. del batallon de	308'45 1 495'05
27 31	Idem Idem	1905	Agosto 96 á Diciembre 98	. » »	14 15	215 216	Francisco Molina Martín	Idem	:\	508.45 504.20 508.45
31 1	Idem	1905 1905	Agosto 96 á Diciembre 98	. » . »	16	217	Ramón Pérez Aviá	. Idem	• .	265·20 508·45
2 3 5	IdemIdem	1905	Agosto 96 á Diciembre 98	. »	18 19 20	219 220 221	Joaquín Ruiz Guerrero	. Idem	. /	\ 468'85 \ 508'45
$\frac{5}{6}$	Idem	1905 1905	Agosto 96 á Diciembre 98	. » . »	21 22	222 223	Francisco Puig Garriga	Idem		508'45 512'70 508'15
7	Idem		Agosto 96 á Diciembre 98		23	224	Gregorio Expósito Ferrer	, j. 100m	- (1 900.15

	ECHA DE ENTRAD reclamación en las ofi del Estado.	RADA as oficinas PERIODO RADA Offinit de en dio			NOMBRE DEL ACREEDOR	CLASE	ORGANISMO	IMPORTE del crédito.		
DÍA	MES	ORA	A QUE SE REFIERE EL CP.EDITO	de la rela- le que pro- l crédito	que crédit relación	orden ores		O CATEGUEIA	LIQUIDADOR	Pesetas.
7 7 7 8 8 12 13 20 20 21 24 25 28 1 2 3 7 8 11 16 21 22 23 15 17 18	Febrero. Idem Idem Idem Idem Idem Idem Idem Ide	1905 1905 1905 1905 1905 1905 1905 1905	Agosto 96 á Diciembre 98. Agosto 96 á Octubre 98. Agosto 96 á Diciembre 98. Agosto 96 á Octubre 98. Agosto 96 á Diciembre 98. Agosto 96 á Diciembre 98. Agosto 96 á Octubre 98.	» » » » » » » » » » » » » » » » » » »	24 25 26 27 28 29 30 31 32 33 34 42 43 44 45 47 48 49 50 1 2 3	225 226 227 228 229 230 231 232 233 234 235 236 237 238 240 241 242 243 244 245 246 247 248 249 250 251 252	José Mateo Márquez José Molina López Gabriel Salorrío Pérez José Ferrer Vila Pablo Semente Domenech Francisco Pichot Lludsada Ildefonso Rodríguez Cabello José Villaba Ruiz José Millán Salgado Ramón Queralt Fons Francisco Campos Barba Fernando Barragán Valle Juan Avila Garcia Andrés Masceu Fons Julio Maldonado Justo Ramón Reyes Gardame Antonio Pros Lopera Domingo Alguacil Carmona Vicente Blanco Valdés Manuel Ferrer Pedriño Antonio Castellano Serrano Mariano Alcalde Salgado José Jiménez Jiménez Julián López Torres Félix Dávila Sánchez Vicente Unzueta Garay Leonardo Pérez Rodríguez Arturo Sánchez del Rio	Idem Idem.	Comisión liquidadora del batallón de Voluntarios de Madrid	512'70 477'35 508'45 508'45 508'45 512'70 508'45 512'70 508'45 508'45 508'45 508'45 508'45 508'45 512'70 477'35 477'35 477'35 477'35 477'35 477'35 477'35 508'45 508'45 512'70 468'85 473'10 508'45 548'55 548'55
19 31 3	Idem	1905 1905	Julio 97 á Noviembre 98 Septiembre 96 á Noviembre 98 Septiembre 96 á Noviembre 98	» » »	4 5 6	254 255 256	Bernardina Requena Quelart Mariano González Díaz Mariano González Incógnito	IdemIdem	Idemíd. del batallón Prin- cipado de Asturias	354'15 173'55 548'55
17 25 28 10	IdemIdemIdemIdemNoviembre	1905 1905	Julio 97 á Noviembre 98 Segtiembre 96 á Noviembre 98 Septiembre 96 á Noviembre 98 Septiembre 96 á Agosto 97	» » »	8 9 1	257 258 259 260	Antonio Barranco Lapaira	Idem., Idem	Idem íd. del batallón de Baza, Peninsular núme- ro 6.	
5 25 26 9 20 18 16 9 5 12 9 8 8 8 8 8 8 8 8 8 8 8 8 8 8 8 8 8 8	Octubre Idem Mayo Junio Idem Octubre Abril Idem Julio Octubre Febrero Mayo Junio Marzo Idem	1899 1900 1900 1900	Noviembre 95 á Julio 97. Febrero 96 á Octubre 97. Abril á Noviembre 97. Diciembre 96 á Marzo 97. Abril 91 á Junio 97. Enero á Julio 97. Octubre 96 á Septiembre 98. Diciembre 96 á Diciembre 97. Diciembre 96 á Octubre 97. Octubre 95 á Junio 97. Agosto 95 á Abril 97. Diciembre 96 á Julio 97. Diciembre 96 á Septiembre 97. Agosto 95 á Abril 97. Diciembre 96 á Septiembre 97. Agosto 96 á Agosto 98. Agosto 96 á Agosto 98.	» » » » » » » » » » 773	1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 14 1	261 262 263 264 265 266 267 268 270 271 272 273 274 275	Francisco Yáñez González. Juan Guío Florenza. José Fontalba Gómez. Manuel Vielmez Megías. Mariano Gómez Caballero. Rafael del Todo y Rico. José Feliu y Ruiz. Antonio Landevez Sanaleuja. Pablo Roig Trech. Juan Oreja Barbero. Enrique Capdevila Asensio. Federico Juan Enrique. Marcos Córcoles Morcillo. Agustín Mondrón Varela. Angel Salvador Pérez.	Soldado Idem Idem Cabo Soldado Idem	Idem íd. del batallón Pro- visional de la Habana, número 1	443°50 213°15 166°05 152°90 1,235°15 67°14 544°45
33559999999999999999999999999999999999	Idem Idem Idem Idem Idem Idem Idem Idem	1905 1905 1905 1905 1905 1905 1905 1905	Junio 96 á Agosto 98. Agosto 96 á Agosto 98. Junio 96 á Agosto 98. Agosto 96 á Agosto 98. Junio 96 á Agosto 98. Junio 96 á Agosto 98. Junio 96 á Agosto 98. Septiembre 96 á Agosto 98. Junio 96 á Agosto 98. Septiembre 96 á Agosto 98. Septiembre 96 á Agosto 98. Septiembre 96 á Agosto 98. Junio 96 á Agosto 98. Agosto 96 á Agosto 98. Septiembre 96 á Agosto 98. Septiembre 96 á Agosto 98. Agosto 96 á Agosto 98.	> > > > > > > > > > > > > > > > > > >	3 4 5 6 8 9 10 11 12 13 14 15 16 17 18 19 20 22 23 24 25 26 27 28 29 29	276 277 278 279 280 281 282 283 284 285 286 287 288 290 291 292 293 294 295 296 297 298 299 300	Antonio Rodríguez Jiménez. Antonio Reyes Rodríguez. Domingo Oteruelo Oteruelo Enrique Rosnillo Martín. Francisco Sánchez Gallardo. Jacinto Pujandegui Francés. José Giráldez Castro. José Escriba Ginestra. José Maldonado Cabello Joaquín Blanco Solero. Juan Domínguez Moreno. Luis Amaya Cabello. Manuel Tamayo Benítez. Manuel Pérez Guino. Manuel Vela García. Mariano Valverde Ruiz. Miguel Rodríguez Hurtado. Odilón Oliver Samuel. Salvador Antón López. Salvador Guillén Sánchez. Serafín Rodríguez Muñoz. Vicente Brinquis Lizabe. Zacarías Egea Guillén. Francisco Pérez Matarrodona. José Alba Ortega.	Idem Idem Idem Idem Idem Idem Idem Idem	Idem. id. del batallón Provisional de Puerto Rico, número 1	478'05 478'05 478'05 478'05 478'05 442'70 442'70 478'05 375 375 478'05 442'70 442'70 442'70
19	Agosto	1903	Julio 97 á Septiembre 99	779	2	301	Francisco Real Yuste	Soldado	Idem íd. del batallón de Cazadores, Expediciona- rio á Filipinas, núm. 2	62,49
Self-vire mass a signature Sessal-discountry reserves									Total	170.417.71
			1		ipo s	egun	do. – Clase primera.		Incidencias dela Comisión	
15 15 15	JunioIdemIdem	1899	Agosto 1898	. »	1 2 3	1 2 3	D. José Tato Meijón D. Eulogio Iniesta García D. José Guerreres Vives	Segundo Teniente	liquidadora del primer batallón de Andalucía, número 52 (Cuba)	441'60 606'80
**************************************							ERAL DE LA DEUDA c. – Loterías y valores de la D)euda		
è	Mayo	1896	Septiembre 1877	1	1	1	D. Jorge de Ajuria	» »	Dirección general de la Deuda	
************					Coi	1 c ept	o E, – Fianzas.			
2	Abril	1902	1896	56	1	2	D. Evaristo Alcalá del Olmo	*	Dirección general de la Deuda	3.876
	RESUMEN Importe de los créditos del Ministerio de la Guerra, grupo primero									

MINISTERIO DE HACIENDA

INTERVENCION GENERAL DE LA ADMINISTRACION DEL ESTADO

SECCION SEGUNDA. — CONTABILIDAD LEGISLATIVA

Número 1.

Recaudación líquida obtenida en el mes de Diciembre de 1905 y en los once anteriores, por cuenta del presupuesto corriente y por resultas de los definitivamente cerrados

Articulos.	EN EL	MES DE DICI	EMBR E	EN LOS MESI	ES DE ENERO A	NOVIEMBRE	тота	AL DEL EJERC	icio
•	Presupuesto de 1905.	Resultas de ejercicios cerrados.	TOTAL	Presupuesto de 1905.	Resultas de ejercicios cerrados.	TOTAL	Presupuesto de 1905.	Resultas de ejercicios cerrados.	TOTAL
SECCIÓN PRIMERA CAPÍTULO 1.º-Contribuciones directas.									
Riqueza rústica y pecuaria Idem urbana (con una décima sobre	7.526.647'80	606.103'30	8.132.751'10	91.179.196'65	6.939.434'56	98.118.631.21	98.705.844'45	7.545.537'86	106.251.382 '3
la misma)	2.996.931'66 1.193.054'36 403.712'68	236.473'44 78.880'04 27.369'38		49.569.989'97 14.491.151'96 7.339.578'78	2.321.628'71 895.196'89 322.713'90	51.891.618'68 15.386.348'85 7.662.292'68	52.566.921'63 15.684.206'32 7 743.291'46	2.558.102'15 974.076'93 350.083'28	
ría	» 29.208'41) 10.815'37(» 30.934	» 70.957'78	» 55.439'77' 5.567'83	» 1.115.764'57	* 1.176.772 [,] 17	» 84.648'18) 16.383'20)	» 1.146.698'57	» 1.247.729'9
bre la urbana	30.501.52	327'27	30.828'79	544.212'80	4.686'44	548.899'24	574.714'32	5.013'71	579.728'0
bre la misma)	3.423.024'40 5.115.612'30 19.569.279'24	118.839'80 345.255'23	3.541.864°20 25.049.591°64	28.669.930'39 49.267.980'67	2.344.614'31 16.177.104'86	40.914.802 ⁹ 0 97.151.557 ⁹ 3	41.993.212 ⁹ 99 33.785.542 ⁶ 9 68.837.259 ⁹ 1	2.463.454·11 16.522.360·09	
Donativo del Clero y monjas. O Impuesto de derechos reales y transmisión de bienes. Canon de superficie	19.444'87) 723.936'99 4.230.225'29 393.481'31 2.424'35 82.200	** 10.036'36 24.428'09 444'55	723.936'99 4.240.261'65 417.909'40 2.868'90 82.200	$43.665.712^{\circ}67$ $3.754.292^{\circ}32$	2.439'02 1.087.352'60 560.771'53 968.253'18 65.700	3.548.303'39 44.753.065'27 4.315.063'85 3.638.184'14 774.250'66	3.055.986'88) 4.269.801'36 47.895.937'96 4.147.773'63 2.672.355'31 790.750'66	2.439°02 1.097.388°96 585.199°62 968.697°73 65.700	4.272.240 ⁶ 3 48.993.326 ⁶ 9 4.732.973 ⁶ 2 3.641.053 ⁶ 0 856.450 ⁶ 6
3.º Idem de cédulas personales (con tres décimas sobre el mismo)	89.243'66	31.098'03	120.341 69	8.666.602'92	548.922'23	9.215.525'15	8.755.846'58	580.020'26	9.335.86648
9.º Idem de pagos del Estado, provinciales y municipa- les (con dos décimas sobre el mismo) 0. Impuesto sobre (Cuotas del Tesoro (con dos décimas	473.758'16	44.444'19	518.202'35	2.335. 980'98	873.305'90	3.209.2 86'88	2 809.739'14	917.750'09	3.727.48942
carruajes de sobre el mismo)	131.063'33 24.987'98 40.770'90	2.133'86 5.349'02 1.434'53	133.197'19 30.337 42.205'43	728.986'33 » 176.844'79	51.453 [°] 12 16.706 [°] 62	780.439'45 » 193.551'41	860.049'66 24.987'98 217.615'69	53.586'98 5 349'02 18.141'15	913.636'6 30.337 235.756'8
gadas y Navarra	1.591.709'48 »	» 1.195'40	$1.591.709^{\circ}48$ $1.195^{\circ}40$	4.775.128'44 »	15.740'10 5.981'29	4.790.868'54 5.981'29	6.366.837'92 »	15.740'10 7.176'69	6.382.57866
	48.102.034'06	1.564.746'49	49.666.780'55	353.757.673'86	34.317.769'83	388.075.443'69	401.859.707'92	35.882.516'32	437.742.224'2
SECCIÓN SEGUNDA									
Idem de exportación	12.563.933'49 325.370'57	4.558'33 *	12.568.491'82 325.370'57	122.632.584'78 3.250.089'81	8.994.017'47 1.171'89	131.626.602'25 3.251.261'70	135.196.518'27 3.575.460'38	8.998.575 ⁶ 80 1.171 ⁶ 89	144.195.094 3.576.632
nas (1) Impuesto de transportes por mar y á la salida por las fronteras Derechos menores Idem de cuarentena ó lazareto Idem de Aduanas por material de	2.354.513'59 103.846'82 13.779'95	58 174'94 »	2.354.571'59 104.021'76 13.779'95	1.094.145'48 134.469'62	7.306 ⁶ 4 28.349 ⁴ 3 23	21·019.764'79 1.122.494'91 134.492'62	23.366.971°74 1.197.992°30 148.249°57	7.364·64 28.524·37 23	23.374.3366 1.226.5166 148.2726
Obras públicas	» 1.857.981'17 1.577.181'60 26.226 366.833'77	*654'62 7.370'91 *	366.914'77	411.977'74 21.057.810'40 13.243.687'57 252.390'72 1.636.524'06	***647.896'15' 193.744'52 ************************************	$411.977^{\circ}74$ $21.705.706^{\circ}55$ $13.437.432^{\circ}09$ $252.390^{\circ}72$ $1.638.872^{\circ}34$	411.977'74 22.915.791'57 14.820.869'17 278.616'72 2.003.357'83	648.550'77 201.115'43 2.429'28	411.977°7 23.564.342°3 15.021.984°6 278.616°7 2.005.787°1
O Arbitrios de los puertos francos de Canarias	69.952'90 6.134.552'29)» 134.054'23	69.952'90 6.268.606'52		3.658.973′92	1.388.598'96 64.610.511'19	1.458.551'86	3.793.028 ¹ 5	1.458.55148
3.º Idem sobre los transportes de viajeros y de mercan- cías por las vías terrestres y fluviales	1.402.719 ⁵⁸ 5.568.667 ⁶⁷	29.433'89 »	$1.432.153^{\circ}47 \\ 5.568.667^{\circ}67$					1.821.762'45 153.255'85	
0. Impuesto sobre el gas, la electricidad y el carburo de calcio.	381.936'12	46.029'35	427.965'47	,			4.514.433'69		
	32.747.495'52	222.415'27	32.969.910,79	331.863.622'65	16.551.967'26	348.415.589 [°] 91	364.611.118'17	16.774.382'53	381.385.500°
SECCIÓN TERCERA CAPÍTULO 3.º — Monopolios y servicios explotados por la administración.		<u>.</u> .	,	* 1 4 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1					
.º Tabacos	10.097.61548 208.333330 11.587.09261	» » »	10.097.615'18 208.333'30 11.587.092'61 »	119.466.761'14 4.791.666'70 19.273.872 226.906'18	57.980 »	119.470.709'26 4.849.646'70 19.273.872 226.906'18	$5.000.000 \ 30.860.96461$	3.948 12 57.980 » »	129.568.324'4 5.057.980 30.860.964'6 226.906'1
branzas de la prensa periódica	49.815'72 » 9.479'19 46.881'63 10.714'93	594'66 367'01 »	49.815'72 594'66 9.846'20 46.881'63 10.714'93	353.250'75 330.926'16 831.010'55 62.025'91	123.067'48 7.041'78 170.736'94 8.683'74	337.967'94 1.001.747'49 70.709'65	353.250'75 340.405'35 877.892'18 72.740'84	123.662'14 7.408'79 170.736'94 8.683'74	476.9126 347.8146 1.048.6296 81.4246
0. Excl. ^a de la fabricación y venta de los explosivos	» 22.009.932'56	»	»	2.998.622,40		$\frac{3.405.110'09}{149.479.517'43}$			3.405.1104
SECCIÓN CUARTA	22.009.932 30	961'67	22.010.894'23	148.671.782'83	807.754.00	149.479.517-45	170.001.713 39		171.430.411
CAPÍTULO 4.º—Propiedades y derechos del Estado. Rentas.									
1.º Salinas de Torrevieja	**************************************	» » »	437.110'48 »	630.004 3.685.318'47 553.640'61		630.004 4.823.116'95 647.390'61	630.004 4.122.428'95 553.640'61		630.004 5.260.227 647.390
Rentas de los bienes del Estado en general	24.73849	1.056'40	25.794'89	65.336'24	24.556'90	89.893 14	90.074478	25.613'30	
ministración Administración. Administración. Administración.	. 196'25		196'25	52.451'10	1.349'60	<u>'</u>			
tado Idem de montes y plantios Idem del Patrimonio que fué de la	104.830'73 33.385'20	»	104.830°73 33.385°20	190.610	7 21.402'9'	212.013'74	223.995'97	21.402'97	245.398
Corona Buna y sigue	* 600.261'15	1.056'40	» 601 917/5/	4.303'49	_	_	7.405.640'49		-

⁽¹⁾ Los ingresos en oro obtenidos en el mes de Diciembre de 1905 por «Derechos de importación y de exportación» ascienden á 7.800.039 74 pesetas, y los verificados de Enero á Noviembre fueron de 71.085.423 01 pesetas; en junto, 78.885.462 75.

100	EN EL	MES DE DICI	EMBRE	EN LOS MESE	S DE ENERO Á	NOVIEMBRE	TOTA	ICIO	
Articulos	Presupuesto de 1905.	Resultas de ejercicios cerrados.	TOTAL	Presupuesto de 1905.	Resultas de ejercicios cerrados.	TOTAL	Presupuesto de 1905.	Resultas de ejercicios cerrados.	TOTAL
Sumas anteriores	600.261 15	1.05640	601.317'55	6.805.379'34	1.326.318'55	8.131.697.89	7.405.640:49	1.327.374'95	8.733.01544
4.º Renta de los bienes del Clero á metálico y por venta de frutos	14.894'93 »	420'66. »	.15.315:59 *	47.417'38 2.670.000	22.353'22 »	69.770 ⁶ 0 2.670.000	62.312 [,] 31 2.670.000	22.773'88 »	85.086 ·19 2.670.000
tros	» 58.391'92	3 .910 2 8	63.302.20	2.146'51 283.537'10	322'30 304.202'96	2. 468'81 587.740'06	$2.146^{\circ}51 \ 341.929^{\circ}02$	322°30 309.113°24	2.468'81 651.042'26
10 por 100 de aprovecha- mientos forestales de los montes á cargo de los Mi- nisterios de	123.141'73 73.607'80	» »	123.141'73 73.607'80	690.498'01 402.697'99	⊅ ≯	690.498 ⁰ 1 402.697 ⁹ 9	813.639 [,] 74 476.305 [,] 79	» »	813.639 .74 476.305.79
Consignaciones para Archivos y Bibliote-	4.611'24	» .	4.611'24	25.367'78	22.438'74	47.806'52	29.979'02	22.438'74	52.417'76
Asignación de las Empresas de ferroca- rriles para gastos de inspección Idem por reintegro de los gastos de depó-	86.873 75	8.700	95.573"75	1.198.492'90	111.303'10	1.309.796	1.285.366'65	120.003'10	1.405.369°75
	1.781'02	439:60	2.220'62	42.941'10	10.433'88	53,374'98		10.873'48	55.595'60
Intereses de demora por producto de pro- piedades y derechos del Estado Subvención que deben satisfacer varias	1.389'38	· »	1.389'38	24.896'52	»	24.806′52	26.195'90	»	26.195'90
provincias en reintegro de los gastos de la guardería rural	64.659.41	1.867'07	66.526'48	328.783 '81	42.094'32	370.878'13	303.113.42	43.961'39	437.404'61
Estado rial de enseñanza	267.204.83	15.715'09	282.919.92		164.165'03	1.516.052,02		179.880'12	1.798.971'94 120.852'40
segunda enseñanza	2.548 [,] 36 30.259 [,] 33	»	2.548 [,] 36 30.259 [,] 33		5.294'13 31.417'67	118.304'04 153.815'79		5.294°13 31.417°67	184.075'12
pes 10 por 100 sobre el arbitrio de pesas y me- didas	53.009·16	» 7.340'53	60.349.69		120.634'41	337.447'82		127.974'94	397.797'51
5 por 100 de gastos de administración, investigación y cobranza de los re- cargos municipales sobre las contri-	34 535'65	»	34,535,65		135.419'49	541,971,02		135.419'49	576.506'67
Honorarios devengados por los Abogados del Estado en los pleitos y causas en	32.900, 90	"	32,300,00	, 2001961 90			221.007.10	, 	,
luciones favorables al Estado	1.124 04	»	1.124·34	12.718'40	>>	12.718·40	13.842'74	»	13.842'74
taciones y Ayuntamientos en pago de los gastos de personal y material de las Escuelas provinciales de Artes é Industrias	24.584 '30	1.000	25.584·30	105.25145	60.777'08	166.028'53	129.835 75	61.777'08	191.612'83
89-90	1.442.878 30	41.449'63	1.484.327.93		2.357.174'88			2.398.624'51	18.692.201'06
31-98-1-1-0 (81-9-87.86 1-1-1-1-1-1-1-1-1-1-1-1-1-1-1-1-1-1-1-		ALL			Marie Carlos de		Anaphamic (all up to resonant the price got in our resona		
9.º Plazos al contado y desquentos de los posteriores por ventas y redenerones realizadas desde 2 de Octubre de 1858 en adelante, do bienes procedentes del	»	»	»	»	421'67	421 67	»	421'67	421.67
Estado ó del Clero y del Patrimonio de la Corona, y de los pertenecientes á Corporaciones civiles enajenados antes de la ley de 21 de Julio de 1876 10. Conceptos extraordinarios por ventas y redenciones. 11. Producto de vonta de edificios públicos y de las diferencias que se obtengan á favor del Estado en las	72.318'87 887'19	13.358'83 »	85.677'70 887'19		39.199'44 18·74	1.349.006'74 3.484'3]		52 .558 '27 18 '74	1.4 34. 684'44 4.371'50
permutaciones que se pealicen por consequencia de lo dispuesto en la ley de 21 de Diciembre de 1876 12 Idem de la venta de cuarteles, edificios y mate- rial inútil del ramo de Guerra.	»	»	»	»	>>	»	»	>	»
rial inutil del ramo de Guerra	48.031'87 382'63	» »	48.031'87 382'63		» »	1.506.852'92 1.158'75		» »	1.554.884'79 1.541'38
21.000, 20.000, 20.000, 1601	61.6121.620	13.358 83	134.979'39	2.821.284'54	39.639 85	2.860.924'39	2.942.905,10	52.998.68	2.995 .90 3 °78
s de la la companya de la companya La companya de la co	88-848.Š					Description of the second			
SECCION QUINTA	« « « « « « « « « « « « « « « « « « «						6		
CAPITEMO:57% Recursos deta Tasoro. 110.48	i e	₹Q:							•
on the contract of the second	Millardell	1601	2.548.500	4.813.714'28	»	4.813.714'28	7.362.214 ' 28	. »	7.362.214428
2.º Idem de la del de la Marina 3.º Reintegros de ejergichos cerrados de epoca corriente.	^ኛ "ቮሯቫሯ፤ቻ∯ዕ [፤] —— <u>130,857'02</u>	* 497.57 *	76.500 130.857'02	496.500	»	496.500 1.868.420'27	573.000	»	573.000 1.999.277 :2 9
1. Producto de la redención del servicio militar 2.º Idem de la del de la Marina 3.º Reintegros de ejercicios cerrados de época corrente 4.º Derechos de custodia de depósitos.	3.160°18	7750	6.378489 3.17748	81.545'01 11.002'40	1.904 ' 50 514	83.449'51 11.516'40	87.923'90 14.162'58	1.904'50 531'50	89.828 '40 14.694 '0 8
7.º Intereses de demora sobre fondos distraídos de su le-	190.990 90	7.510 19		į	74.417'16	2.854.821°27 113.320°30	1	81.735·35 »	2.992.675 ⁶ 84
gítima inversión 8.º Alcançes - 9.º Atrasos hasta an de 1849 10. Reintegro de gastos de personal deda Representación	18.243°33 §1/860,8185°43 086.75	* 119 .464.761114 4.191.668-76	(all edge ett)	91.085'40	»	91.085'40	109.328473	»	109.328 73 1.630.86
del Estado cerca de la Compañía Arrendataria de Tabacos	2 4.979'78	51.046. 3 55	24.979°78	340.744.78	644'53	341.389'31	365.724'56	644'53	366.369409
Sociedad (Astfleros del Nervión»	5,9566 . \$5.		57 572.85 → 991417	1.111.111111 66 3	» 11.786'40	1.111.111'11 11.783'40) 12:777'57	1.111.111 ⁴ 11 12.777 ⁵ 7
$32.5 \cdot 10^{-1} \cdot 10^{-1}$		8 326 86		ļ	89.266'59	11.798.559 68	14.652.324'86	97.593'45	14.749.918'31
e643-155	4-115.50)	14. 650.50 (2.197.2.00.8		4			CHEMINAL PERIODICANS FOR MEDINERIALIS VICTORION	EDBORREDATORONY VINANCES PREVENTANTO	CHAPMINING PARTY OF ANTHONY SHAPPE CLASS, AND ANTHONY ANTHONY OF ANTHONY CHAPTER CLASS, AND ANTHONY OF ANTHONY CHAPTER CLASS, AND ANTHONY OF ANTHONY CHAPTER CLASS, AND ANTHONY CLASS,
Sección 1-4-Contribuciones directas	76-4 (108 - 48,102,034/06 - 32,747,495/52	1.564.746'49 222.415'27		353.757.673:86 331.863.622:65			401.859.707 ⁹ 2 364.611.118 ¹ 7	35.882.516 ³ 2 16.774.382 ⁵ 3	437.742.224 '24 381.385.500 '7 0
Administración	22.009.93256 $1.442.87830$	41.449.63	1.484.327.93		2.357.174 88	17.207.873.13		2.398.624.51	
del Estado (Ventas	121.620°56 2.943.031°77		134.979 39	2.821.284'54				52.998 ⁶ 8 97.593 ⁴ 5	2.995.903°78 14.749.918°31
	107.366.992 77	1.851.258 75	109.218.251 52	863.674.355'22	54.163.553'01	917.837.908 23	971.041.347'99	56.014.811476	1.027.056.159'75
EIECARGOS MUNICIPALES	argettyk	0.00000	<i>π</i> √ + 1 .	gjjeran f	ga dirik				
CAPÍTULO ÚNICO	in Galded :	Marada (woal	«	gerfied				
1.º Sobre la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería (hasta fin de Diciembre de 1901)	Fig. Grandel Grands Fig. 1981 22 E	19.040'79	19.040 '7 9	c	200.215'37	200.215'37	»	219.25646	219.25646
2.º Sobre la industrial y de camercio	425.063'57	12.918.09	437.981.66	4.925.080'63	385.654'33	5.310.734'96	5.350.144'20	398.572'42	5.748.716'62
	425.063'57	31.958'88	457.022'45); 4.925 .080'63	. j . j .585 ,869'70	5.510.950'33	5.350.144'20	617.828'58	5.967.972 78
Openbyagian —Quada enjata al presente esterio é les els									

Número 2.

Resumen de los ingresos líquidos obtenidos por valores de las contribuciones, rentas é impuestos durante los años 1901 á 1905, con inclusión de los realizados por resultas de ejercicios cerrados.

CONCEPTOS	1901	1902	1903	1904	1905
VALORES DEL TESORO					n againmeann ann an Aire ann an Aire a
Contribución de inmuebles, cultivo y ganadería. Idem industrial y de comercio. Impuesto sobre las utilidades de la riqueza mobiliaria. Idem de derechos reales y transmisión de bienes. Idem de minas. Idem de cédulas personales. Idem de pagos del Estado, provinciales y municipales. Idem sobre carruajes de lujo. Contribución de las provincias Vascongadas y Navarra Renta de Aduanas. Impuesto sobre el azúcar. Idem sobre la fabricación y consumo del alcohof. Derechos obvencionales de los Consulados. Impuesto de consumos y especial sobre la sal. Idem sobre los transportes de viajeros y mercancias por las vías terrestres y fluviales. Timbre del Estado. Impuesto sobre el gas, la electricidad y el carburo de calcio. Tabacos. Corillas fosfóricas Loterías. Exclusiva de la fabricación y venta de los explosivos Minas de. Almadén. Y Almadén. Linares. Producto de canales y navegación fluvial Renta de Cuvaada. Redención del servicio militar Los demás recursos.	166.263.885'67 42.584.547'39 115.906.734'06 49.224.437'94 6.960.169'25 9.190.018'90 3.482.333'41 859.242'91 6.731.133'46 1:91.08.064'06 19.332.608'23 2.311.015'78 1.821.746'01 91 331.961'53 23.090.761'29 65.150.803'61 4.022.252'22 126.458.992'89 5.000.000 28.915.810'47 3.240.458'87 6.633.278'70 1.033'.187'54 1.466.507'90 2.639.419'77 8.395.250 33.991.318'05	190.694.673 64 43.439.526 54 122.331.074 46 51.448.840 91 7.574.073 06 9.244.040 45 3.497.447 99 919.215 45 6.689.699 60 142.603.116 24 21.680.206 91 4.093 049 74 1.867.392 84 83.555.234 87 23.771.438 43 66.448.594 51 4.335.360 79 133.222.515 96 5.000.000 34.197.090 57 3.357.330 50 6.875.303 66 580.350 32 1.370.072 25 2.670.002 04 13.136.500 29.483.165 12	192.061.313·17 45.527.849·51 126.222.940·21 52.447.315·51 8.742.940·60 9.592.832·19 3.526.278·77 899.556·99 6.689.699·60 147.031.322·67 23.376.495·54 8.482.867·98 1.733.509·10 81.499.235·08 24.526.362·96 67.806.079·86 4.790.324·19 133.736.944 60 5.000.000 29.010.400·84 3.371.314·75 5.483.440·60 868.862·90 1.514.488·62 2.661.220·77 13.484.500 29.739.657·84	192.331.721'90 43.897.048'53 129.287.711'42 49.874.125'01 8.383.156'79 9.446.999'71 3.582.095'79 927.631'76 6.663.425'18 144.410.896'12 22.58.337'65 9.786.520'48 1.914.813'94 85.221.376'55 24.182.521'20 68.916.578'27 5.496.944'20 131.970 152'98 5.022.515 34.391.269'50 3.414.899'73 7.255.742'94 788.288'79 1.763.418'03 2.670.000'01 14.381.583'33 25.158.151'42	187.955.522·06 44.456.667·10 122.201.149·57 48.993.326·92 8.374.026·29 9.335.866·84 3.727.489·23 943.973·64 6.382.578·62 172.932.829·70 23.564.342·94 15.021.984.60 1.458.551·86 70.879.117·71 20.474.758·98 69.136.497·09 5.633.014·59 129.568.324·44 5.057.980 30.860.964·61 3.405.110·69 5.280.227·43 647.390·61 1.762.597·44 2.670.000 7.362.214·28 28.989.654·91
	995.145.939 91	1.014.085.316'85	1.032.828.263'85	1.033.797.986.23	1.027.056.159.75
RECARGOS MUNICIPALES	23.149.435.42	1.916.162'18	773.669'84	, 321.093459	219.256-16
Sobre la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería	4.921.029.53	5.121.933,60	5.520.083'17	5 592.049 07	5.748.716.62
	28.070.464 95	7.038.095478	6.293.753'01	5.913.142,66	5.967.972 78
THE PLANE TO THE PARTY OF THE P					
Ingresos por valores del Tesoro	995.145.939·91 28.070.464·95	1.014.085.316′85 7.038.095'78	1.032.828.263°85 6.293.753°01	1.033 797.986·23 5.913.142·66	1.027.056.159 75 5.967.972 78
	1.023.216.404.86	1.021.123.412.63	1.039.122.016 86	1.039.711.128489	1.033.024.132.53

Observación.—Queda sujeto el presente estado á las alteraciones que produzca el examen de las cuentas respectivas.

Número 3.

Pagos líquidos verificados durante el mes de Diciembre de 1905 y en los once anteriores por cuenta del presupuesto en ejercicio y por resultas de los definitivamente cerrados.

·	EN EL	MES DE DICIE	MBRE	EN LOS MESE	S DE ENERO Á	NOVIENBRE	TOT/	AL DEL EJERC	ICIO
	PRESUPUESTO de 1905.	RESULTAS de ejercicios cerrados.	TOTAL	PRESUPUESTO de 1905.	RESULTAS de ejercicios cerrados.	TOTAL	PRESUPUESTO de 1905.	RESULTAS de ejercicios cerrados.	TOTAL
PRESUPUESTO ORDINARIO						-			
Obligaciones generales del Estado.						, i	1		
ección 1.ª—Casa Real —— 2.ª—Cuerpos Colegisladores. —— 3.ª—Deuda pública —— 4.ª—Cargas de Justicia. —— 5.ª—Clases pasivas	1.408.333'50 306.347'60 134.588.295'20 221.982'40 12.415.962'79	» » 807.836'25 » »	1.408.333'50 306.347'60 135.396.131'45 221.982'40 12.415.962'79	$\begin{array}{c} 7.041.666^{\circ}50 \\ 1.531.737^{\circ}40 \\ 245.970.969^{\circ}02 \\ 654.197^{\circ}04 \\ 61.399.734^{\circ}35 \end{array}$	» » 16.503.679'30 26.659'30 »	7.041.666'50 1.531.737'40 262.474.648'32 680.856'34 61.399.734'35	8.450.000 1.838.085 380.559.264'22 876.179'44 73.815.697'14	» » 17.311.515'55 '26.659'30 »	8.450.000 1.838.085 397.870.779.77 902.838.74 73.815.697.14
Obligaciones de los departamentos ministeriales.	148.949.92149	807.836 25	149.748.757′74	316.598.304'31	16.530.338'60	333.128.642491	465.539.225.80	17.338.174′85	482.877.400.65
Sección 1.a - Presidencia del Consejo de Ministros 2.a - Ministerio de Estado 3.a - Idem de Gracia Obligaciones civiles y Justicia Idem eclesiásticas Idem eclesiásticas 4.a - Idem de la Guerra 5.a - Idem de Marina 6.a - Idem de la Go Servicio general bernación Guardia civil 7.a - Idem de Instrucción pública y Bellas Ar-	88.092'91 1.730.358'72 1.859.203'85 6.792.378'81 14.879.925 31 2.941.130'34 4.569.048'26 2.218.589'76 6 512.103'96		1.859.282;28 6.797.942;94 15.510.265;90 2.989.115;12 4.570.893;19 2.221.846;52	23.888.349'86	911'17 832.984'30 221.026'72 287.770'32 2.618.748'88 2.466.333'12 996.337'72 45.457'35 258.448'03	458.155'15 2.954.776,62 12.033.713'80 34.177 550 63 130.057.690'81 29.965.755'09 22.393.387'36 23.933.807'21 37.711.629'18	3.852.151'04 13.671.890'93 40.682.159 12 142.318.867'24 30.440.552'31 25.966.097'90 26.106.939'62	293.334'45 3.249.089'47 2.514.317'90 998.182'65	40.975.493°5° 145.567.956°7° 32.954.870°2° 26.964.280°56 26.155.653°76
tes	12.150.919·11 2.776.878·80		12.159.232'46 2.792.714'71	76.959.607 ⁽ 18 13.693.896 ⁽ 79	390.601.01	77.350.208'19 13.947.562'86	89.110.526.29	398.914.36	89.509.4406
blicas	3.408.009°76 500.000	404·32 »	3.408.414'08 500.000	29.476.006'85 1.500.000	370.416·73 »	29.846.423·58 1.500.000	32.884.016 [.] 61 2.000.000	370.821'05 »	33.254.837 ⁶ 2.000.000
	209.367.561.08	1.577.159'46	210.944.72054	724.186.263 37	25.273.040 02	749.459.303'39	933.553.824'45	26.850.199 48	960.404.028'98
Recargos municipales sobre las (Inmuebles, cultivo y ga contribuciones de(Industrial y de comercio	* 619. 2 30.60	8.343 [,] 87 10.439 [,] 99			217.290°31 1.331.491°91	217.290'31 5.025.915'99		225.634·18 1.341.931·90	225.634'18 5.655.586'5
	619.230,60	18.783'86	638.014.40	3.694.424'08	1.548.782 22	5.243.206.30	4.313.654'68	1.567.566'08	5.881.22017

Número 4.

Resumen de los pagos líquidos verificados por obligaciones generales del Estado y de los departamentos ministeriales durante los años 1901 á 1905, con inclusión de los realizados por resultas de ejercicios cerrados.

	1901	1902	1903	1904	1905
PRESUPUESTO ORDINARIO					
Obligaciones generales del Estado.	·	ì			
Sección 1.ª—Casa Real	1.638.085	9,207,22243 1,838,085 407,568,302429 1,374,10354 72,380,92918	9.262.500 1.838.085 470.119.699'42 1.245.584'99 72.619.525'19	8.825.000 1.838.085 400.161.703'80 1.211.386'32 72.848.486'14	8.450.000 1.838.085 397.870.779'77 902.838'74 73.815.697'14
Obligaciones de los departamentos ministeriales.	529.144.341'18	492.368.642 '14	555.085.394'60	484.884.661'26	482.877.400'65
Sección 1.ª—Presidencia del Consejo de Ministros. — 2.ª—Ministerio de Estado. — 3.ª—Idem de Gracia y Justicia. Obligaciones civiles. — 4.ª—Idem de la Guerra. Idem eclesiásticas. — 5.ª—Idem de Marina. 6 ª—Idem de la Gobernación. — 7.ª—Idem de Instrucción pública y Bellas Artes. 8.ª—Idem de Fomento. — 9.ª—Idem de Hacienda. 9.ª—Idem de Hacienda. — 10.ª—Gastos de las contribuciones y rentas públicas. 11.ª—Posesiones españolas del Golfo de Guinea.	177.884.910.66 29.797.834.01 23.418.489.84 17.446.364.18 65.715.067.82 18.648.996.68	1.764.330°23 5.995.391°37 12.650.286°81 40.719.794°13 153.491.438°80 42.207.795°06 51.824.801°39 41.290.775°42 73.213.269°29 16.604.524°47 32.003.571°81 2.000.000 966.134.620°92	745.631'66 6.274.842'50 13.070.682'95 40.869.056'27 146.846.876'63 31.866.291'38 51.19,\(\)737'13 41.385.629'94 71.748.7\(\)0'36 16.136.48\(\)'27 33.003.912\(\)58 2.000.000	641.470'99 4.858.599'41 13.869.351'20 40.476.488'07 170.286.832'32 33.355.225'08 54.130.756'37 45.357.879'68 78.358.630'50 16.080.338'41 34.697.235'26 2.000.000 978.997.468'55	563.847'58 4.722.060'47 13.892.996'08 40.975.493'57 145.567.956'71 32.954.870'21 53.119.934'28 44.224.908'50 89.509.440'65 16.740.277'57 33.254.837'66 2.000.000
Recargos municipales sobre las contribu- Inmuebles, cultivo y ganadería	23.531.874'53 5.064.998·69	3.235.785 ⁹⁶ 3.927.041 ⁵⁶	828.716'13 5.598.734'30	400.696'51 5.817.042'65	225.634'18 5.655.586'58
	28.596.873'22	7.162.827'52	6.427.450'43	6.,217.739'16	5.881.220'76
- RESUMEN					
Pagos por obligaciones del Tesorodem por recargos municipales	958.680.033 ² 9 28.596.873 ² 2	966.134.620'92 7.162.827'52	1.010.224.236'37 6.427.450'43	978.997.468'55 6.217.739''16	960.404.023 ⁹³ 5.881.220 ⁷⁶
	987.276.906'51	973.297.448'44	1.016.651.686'80	985.215.207'71	966.285.244'69

Observación.—Queda sujeto el presente estado á las alteraciones que origine el examen de las cuentas respectivas. Madrid 30 de Enero de 1906.

V.º B.º El Interventor general, A. MINGUEZ.

El Jefe de la Sección, VALENTÍN RUBIO.

MINISTERIO DE LA GGZERNACIÓN

Dirección general de Correos y Telégrafos. Sección de Telégrafos.

Autorizada esta Dirección general por Real orden de 31 del actual para la celebración de subasta pública del suministro de veinte toneladas de sulfato de cobre, á continuación se in-serta el pliego de condiciones que habrá de servir de base á la referida subasta.

Pliego de condiciones con arreglo al que deberán adquirirse en subasta pública veinte toneladas de sulfato de cobre-

CONDICIONES GENERALES Y ECONÓMICAS

1.ª La subasta se celebrará por pliegos cerrados, según las reglas establecidas en el Real decreto de 27 de Febrero de 1852 y demás disposiciones vigentes para la adquisición de material telegráfico, verificándose el acto, á las once de la mañana, en el despacho del Sr. Jefe de la Sección de Telégrafos, sito Carretas, 10, segundo, presidido por éste, delegado al efecto por el Ilmo. Sr. Director general, á los treinta días, contados desde el siguiente al en que apareza este anuncio en la GACETA DE MADRID, ó en el primero laborable que le siga si el que le corresponda fuera festivo.

2.ª Para tomar parte en la licitación es indispensable consignar previamente en la Dirección general del Tesoro público (Caja general de Depósitos) ó en sus sucursales de provincias el 5 por 100 del importe del material á subastar, al tipo que en el presente pliego se señala. acompañando á la de material telegráfico, verificándose el acto, á las once de la

tipo que en el presente pliego se señala, acompañando á la

proposición la oportuna carta de pago.

3.ª Las proposiciones serán extendidas en el papel del sello correspondiente, y podrán redactarse en la forma que

«Me obligo á entregar, con entera sujeción al pliego de condiciones inserto en la GACETA DE MADRID de (tal) fecha, y en los Almacenes de Telégrafos de Madrid, Barcelona, Zaragoza. Córdoba v Valladolid. las veinte toneladas de sulfato de cobre que en aquél se indican, al tipo de pesetas la tonelada. Y para seguridad de esta proposición, acompaño la carta de pago que acredita haber consignado la fianza de pesetas prevenida.»

(Fecha y firma.),..,

El cambio de una palabra del modelo por otra, ó su omisión, con tal de que lo uno ó lo otro no alteren su sentido, no será

causa bastante para desechar la proposición.

4.ª Las proposiciones debegén procesarios Las proposiciones deberán presentarse en el Registro de la Dirección general de Correos y Telégrafos, Carretas, 10, segundo, todos los días laborables y durante las horas de oficina, desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID hasta la una de la tarde del día labo-

rable anterior al en que se celebre la subasta. En el mencionado Registro donde se presenten los pliegos conteniendo las proposiciones se expresará el día y hora de la presentación, señalando á cada uno el número de orden que le corresponda, entregando recibo del mismo y del resguardo de la fianza al interesado, aun cuando éste no lo pi-diere.

5.ª Dichos pliegos deberán entregarse cerrados a satisfac-

Dichos pliegos deberán entregarse cerrados á satisfacción del que los presente, y firmados por el licitador ó su repre-sentante en el sobre, haciendo constar en él que se entrega intacto, ó cualquier otra circunstancia que para su garantía juzgue conveniente consignar el interesado.

Una vez entregado el pliego no podrá retirarse, pero podrá presentar varios el mismo interesado, con una sola fianza, dentro del plazo marcado y con arreglo á las condiciones anunciadas.

Las licitaciones pueden hacerse por apoderados, los cuales exhibirán en el acto de la subasta los poderes legales, que se examinarán y declararán bastantes por la Junta de subasta. Es obligatorio á los licitadores ó sus apoderados presentar en el acto de la subasta su cédula personal, que se les devol-

verá seguidamente.

6.ª A todo pliego que se presente deberá acompañarse por separado el documento que acredite haber consignado el solicitante la fianza que se determina en la condición 2.ª, ya en metálico, ya en valores de la Deuda pública, á los tipos y en la forma que previenen las disposiciones vigentes, y espe-cialmente el Real decreto de 29 de Agosto de 1876. 7.ª La adjudicación provisional se hará á fayor del autor

de la proposición que, reuniendo todos los requisitos legales, ofrezca mayores ventajas en el total del servicio.

Si hubiere dos ó más proposiciones iguales y fuesen las más beneficiosas, se procederá en el acto á un sorteo entre ellas, adjudicándose provisionalmente el servicio al autor de

la proposición agraciada. Queda reservada al Exemo. Sr. Ministro de la Gobernación la libre facultad de aprobar ó no el acto del remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público; no produciendo obligación para el Estado dicho remate hasta que sea aprobado definitivamente.

8.ª En el término de quince dias, á contar desde la fecha en que oficialmente se comunique al contratista la aproba-ción y adjudicación definitiva de la subasta, deberá éste consignar en la Caja de Depósitos, en concepto de fianza definitiva y para responder del cumplimiento de su compro-miso, el 10 por 100 del importe total del material subastado, al tipo de adjudicación, otorgando en Madrid y dentro de dicho término la correspondiente escritura de contrata; en la inteligencia de que si en el plazo mencionado no se verifi-casen ambas formalidades perderá el contratista el depósito provisional que hizo para tomar parte en la subasta, quedando anulada la adjudicación.

Los gastos que ocasione el levantamiento del acta ó actas, los de otorgamiento de escritura y copias de ésta, que se remitirán á la Dirección general, son de cuenta del contratista, el cual abonará también el coste de la inserción del anuncios en la Gaceta, sin cuyo requisito no podrá otorgar dicha escritura de contrata.

9.ª La fianza de que trata la condición anterior podrá ser en metálico ó valores públicos, pero en este último caso se acompañará á la carta de pago la póliza que acredite la adquisición legal de aquéllos. En ambos casos se unirán al expediente dichos documentos, que no se devolverán al interesado hasta el día en que se acuerde la cancelación.

10. La entrega del material subastado deberá hacerse dentro de los cuatro meses siguientes al de la fecha de otorgamiento de la escritura, sin prórroga, ni ampliación alguna, salvo los casos de fuerza mayor debidamente justificada.

El material será reconocido en los puntos de entrega por el funcionario ó funcionarios que la Dirección general designe, quienes desecharán todo el que no reuna las condiciones facultativas que en el presente pliego se citan, quedan-do el contratista responsable de los transportes, extravíos,

desperfectos y cambios que experimente el mismo. El contratista facilitará todos los medios necesarios para el reconocimiento y recepción del material, excepción hecha de los aparatos ó máquinas especiales que deban emplearse, satisfaciendo asimismo todos los gastos que dichas operaciones originen...

Recibido que sea definitivamente el material objeto de la subasta, los funcionarios encargados de su reconocimiento extenderán el oportuno certificado en los términos preveni-dos en el art. 322 del Reglamento para el régimen y servicio interior del Cuerpo de Telégrafos, que remitirán á esta Di-

rección general. 12. Si del reconocimiento que según la condición anterior ha de verificarse del material subastado resultara alguno que no cumpliese con las condiciones de contrata, el contratista lo retirará y repondrá con otro que las cumpla, en el término de treinta días, á contar desde el en que oficialmente se

le comunique haber sido desechado. 13. En caso de que la Administración se vea obligada á

rescindir el contrato por incumplimiento de las condiciones generales y económicas de este pliego, ó por no reunir el ma-terial las facultativas que se exigen, podrá procederse á uma nueva subasta ó á la adquisición del todo ó parte del que faltare por gestión directa, de ser admitido alguno, respondiendo la fianza constituída, el importe del material admitido y los bienes del contratista, si aquéllos no alcanzaren, del ma-yor coste, así como de la indemnizacóin de daños y perjuicios

à que hubiere dado lugar.

14. El contratista queda obligado à las disposiciones de las Autoridades y sometido á la jurisdicción contencioso-administrativa en todas las cuestiones que puedan suscitarse sobre la inteligencia, cumplimiento y efectos del contrato y sobre su rescisión; entendiéndose que renuncia al derecho común y á todo fuero especial, incluso el de su domicilio, para el caso en que fuera preciso proceder contra él ejecutivamente, con arreglo á las disposiciones administrativas, ciendo de su contra de los grettes que se originar. siendo de su cuenta todos los gastos que se originen.

15. El tipo máximo por que se admiten proposiciones es

el de novecientas cincuenta pesetas tonelada. 13. La entrega se verificará en los Almacenes de Telégrafos de los puntos que á continuación se mencionan, y en

la proporción siguiente: Madrid: 4.000 kilogramos. Madrid: 4.000 kilogram Barcelona: 4.000 idem. Zaragoza: 4.000 idem. Córdoba; 4.000 idem. Valladolid: 4.000 idem.

Total: 20.000 idem. 17. El importe del material recibido en definitiva se satisfará al contratista, por libramiento contra el Tesoro, que expedirá la Ordenación de pagos del Ministerio de la Gobernación, previa consignación de aquélla y con cargo al concepto 1.º, capítulo XVIII, art. 2.º, del presupuesto vigente.

18. El contratista queda obligado á satisfacer el 1'20 por

100 de pagos del Estado, así como los demás gravámenes que haya establecidos ó se establezcan.

19. Verificada la recepción total y acordado el pago del material, se devolverá la fianza definitiva al contratista.

CONDICIONES FACULTATIVAS 1.ª El sulfato será de la mejor calidad, y reunirá todas las buenas condiciones que se exigen para el servicio de las estaciones telegráficas, entre otras las siguientes:

Primera. Que no esté húmedo y se presente en cristales azules y transparentes, solubles en cuatro partes de agua fria por una de peso de la cantidad de sulfato que se someta

Segunda. Que tratada la disolución anterior con un exceso de amoníaco, el residuo que se obtenga de materias extra-ñas, después de filtrado, no exceda del 2 por 100 del peso del sulfato ensavado.

2.ª La Dirección general, en caso de duda por parte de la Administración respecto á la calidad del sulfato, ó reclamación del contratista, podrá disponer se le remita una muestra de cada uno de los barriles o cajas en que se hayan presentado, á fin de que este Centro directivo pueda producir el análisis químico que se desee.

3.ª El sulfato será empacado en barriles ó cajas de 100 kilogramos, en limpio, ó sea descontando el peso del envase, quedando éste á beneficio de la Administración.

Madrid 31 de Enero de 1906. = El Director general, F. La-S - 123viña.=Aprobado.=Romanones.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

Subsecretaria.

Esta Subsecretaría hace público, en cumplimiento de lo dispuesto en el Reglamento de 11 de Agosto de 1901, en el Real decreto de 7 de Marzo de 1902 y en la Real orden de 20 de Octubre del mismo año:

1.º Que para juzgar las oposiciones á las piazas de Auxiliares vacantes en los grupos sexto y séptimo de la Facultad de Medicina de Zaragoza ha sido nombrado el siguiente Tri-

Presidente, D. Amalio Jiménez, Consejero de Instrucción

Vocales: D. Arturo Redondo, D. Manuel Alonso Sañudo, D. Sebastián Recaséns, D. Antonio Fernández Chacón, Don

Ricardo Royo y D. Pedro Ramón y Cajal. Suplentes: D. Francisco Criado, D. Juan E. Iranzo, Don Cristino J. Muñoz, D. Patricio Borobio, D. Ildefonso Rodrí-

guez y D. Félix Cerrada. 2.º Que dentro del término legal de la convocatoria se han presentado las instancias de los aspirantes D. Víctor Ma rin, D. Andrés Alfredo Hernández y D. Eduardo Pastor Guilien para la Auxiliaría del sexto grupo; y las de D. Víctor Manuel Nogueras, D. José Sanz, D. Jesús Sen, D. José Villar, D. José Muñoz, D. Manuel Villar y D. Julio Ariño, para la Auxiliaria del séptimo grupo, los cuales quedan admitidos á la práctica de los ejercicios de oposición, siempre que justifiquen ante el Tribunal su capacidad legal para tomar parte

en los mismos.
3.º Que des 3.º Que desde la publicación en la GACETA del presente anuncio comenzará á contarse el término de recusación de los Jueces y Suplentes que sean considerados incompatibles; y

4.º Que se efectuaran por el Tribunal las admisiones de exclusiones con relación á la capacidad legal de los aspirantes, admitidos por haber presentado sus instancias dentro del plazo legal de la convocatoria.

Madrid 19 de Enero de 1906.-El Subsecretario, Rosales.

Esta Subsecretaría hace público, para cumpliimiento de lo dispuesto en los artículos 10 y 11 del Reglamento vigente de oposiciones de 11 de Agosto de 1901:

1.º Que para juzgar las oposiciones á la Cátedra de Psicología, Lógica, Etica y Rudimentos de Derecho de los Institutos de Teruel, Lérida y Figueras, las dos primeras en turno libre y la tercera en el de Auxiliares, ha sido nombrado el institutos de Teruel. siguiente Tribunal:

Presidente, D. José de Cárdenas, Académico y Consejero de Instrucción pública.

Vocales: D. Antonio López Muñoz, Catedrático y Consejero de Instrucción pública; D. Elías Alfaro, D. Eloy Luis André, D. Martín Navarres y D. Julián Besteiro, Catedráticos de la misma asignatura de los Institutos de San Isidro, Orense, Tarragona y Toledo; D. Alejo García Moreno, competente.

Suplentes: D. Antonio Gonzalez Garbín, Catedrático de la Facultad de Filosofía y Letras de Mudrid; D. Mario Méndez, D. Juan Eloy Díaz, D. Saturnino Milego y D. Leopoldo de Urquía, de los Institutos del Cardenal Cisneros, León, Valencia y Baeza; D. Carlos Ortiz y Muñoz, competente.

Que dentro del plazo de la convocatoria, inserto en la GACETA de 1.º de Agosto último, han presentado sus instan-GACETA de 1.º de Agosto ultimo, nan presentado sus instancias para las Cátedras anunciadas en turno libre los aspirantes D. Félix Andalz y González, D. Fermín Herrero Bahillo, D. Francisco Santamaría, D. Eugenio Félix Salarrullana y de Dios, D. Alberto Ortega Pérez, D. Pascual Lacal Fuentes, D. Román Oyarzun y Oyarsaín, D. Julio de Ugarte y Rodríguez, D. Francisco Ledesma Bueso, D. Francisco Andrés y Gisbert, D. José Fernández Alvarez, D. Eduardo Cargué de la Parra. D. Juan Suero Díaz D. Luis Hernández Rico Don la Parra, D. Juan Suero Díaz, D. Luis Hernández Rico, Don Emilio Alfonso Machona, D. José Abalos Bustamante, Don Manuel Alba y Pardo, D. Agustín López González, D. Cristóbal Massó Escofet, D. Pedro González Garcia, D. Hilario Ducay Hidalgo, D. Juan Salvador Minguijón Adrián, D. José Longio Valentí y Forteza, D. Luis Girnadeville, Por D. An Ignacio Valentí y Forteza, D. Luis Cimadevilla Rey, D. Antonio Fortuny Lluch, D. Julian Gómez Alonso, D. Benito Rubio Larragueta, D. Claudio García Jiménez, D. Enrique Millan Pérez, D. Francisco Placencia Gutiérrez, D. Jaime Serra, D. Manuel Villarreal Pérez, D. Francisco Valderrábano Morán, D. Isidoro Fernández Uribe y D. Celestino Ortiz Jimeno. Queda excluído, por haberse presentado su instancia en este Ministerio fuera del plazo de la convocatoria, se gún se justifica por la fecha de entrada en el Registro general, el aspirante D. José Traver Personat. Para la Cátedra del Instituto de Figueras, anunciada entre Auxiliares, han presentado sus instancias los aspirantes D. Juan Placer y Escario, D. Francisco de Seco Martín, D. Francisco Cabré González, D. Manuel Alba y Pardo, D. Francisco Valderrábano Morán, D. Santiago Paredes Baquerín, D. Enrique Millán y Pérez, D. Luis Cimadevilla Rey, D. Toribio Herrero López, D. Francisco Placencia Gutiérrez y D. Isidoro Fernández Uribe.

3.º Que desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID comenzará á contarse el plazo de recusación de los Jueces y Suplentes que sean considerados incompati-

Que las admisiones ó exclusiones con relación á la capacidad legal de los aspirantes, admitidos por haberse pre-sentado dentro del plazo de la convocatoria, se efectuará por

Madrid 30 de Enero de 1906. El Subsecretario, Rosales.

Universidad Central.

Primera enseñanza.

Habiendo comprendido por error involuntario la Sección de Instrucción pública y Bellas Artes de la provincia de Toledo en la relación de vacantes para proveer por el turno de oposición, según comunicación de ayer, la Escuela elemental de niños de Castillo de Bayuela, que se incluyó en el anuncio de este Rectorado inserto en la GACETA DE MADRID de 2 de Febrero de 1905, queda excluída dicha Escuela de las que han de proveerse, en virtud del mencionado anuncio. Lo que se publica para general conocimiento. Madrid 31 de Enero de 1906.—El Rector, R. Conde.

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección general de Obras públicas.

Ferrocarriles.—Concesión y Construcción.

Vistas las leyes especiales de 22 de Junio de 1904, 7 de Maro de 1900 y 21 de Marzo de 1902, referentes al ferrocarril de ulerena á Linares, del cual forma parte la sección de Pozoblanco á Conquista:

Visto el pliego de condiciones particulares que ha de ser-

vir de base à la concesión de la sección del ferrocarril citado, exceptado en todas sus partes por la Sociedad peticionaria; S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido à bien disponer que se otorgue à la Sociedad Minera y Metalúrgica de Peñarroya la coucesión de la sección del ferrocarril de Llerena à Linares, accumient de parte percebusar en conscient en tendidad en tra Deroblanca y Conquista entre difference. comprendida entre Pozoblanco y Conquista, entendiéndose otor gada con sujeción á las leyes especiales y pliego de condiciones ya citados y á todas las disposiciones de carácter general dictadas ó que se dicten en lo sucesivo y sean aplica-

bles al farcocarril de que se trata.

De orden del Sr. Ministro lo digo á V. S para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 17 de Enero de 1906.—El Director general,

P. O., J. Aguirre.—Sr. Gobernador civil de la provincia de Córdoba.

Leyes que se citan.

Don Alfonso XIII, por la gracia de Dios y la Constitución Rey de España, y en su nombre y durante su menor edad la REINA Regente del Reino:

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed que las Cortes han decretado y Nós sancionado lo siguiente: Artículo 1.º Se autoriza al Gobierno para otorgar á Don Ramón Romasanta y Pérez la concesión para construir y explotar, sin subvención del Estado, un ferrocarril económico de vía estrecha que, partiendo de Llerena, en la provincia de Badajoz, termine en Linares, de la de Jaén, pasando por la cuenca carbonifera del de Belmez, de la de Córdoba, con arreglo al proyecto y pliego de condiciones que, á propuesta del concesionario, apruebe el Ministerio de Fomento. Art. 2.º Este ferrocarril se declara de utilidad pública y

con derecho á la expropiación forzosa, así como al aprovechamiento y ocupación de los terrenos de dominio público y á las demás ventajas que disposiciones de carácter general otorguen á los de su clase.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gober-nadores y demas Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas

Dado en Palacio á veintidós de Junio de mil ochocientos novenca y cuatro.—Yo la Reina Regente.—El Ministro de Fomento, Alejandro Groizard.

Don Alfonso XIII, por la gracia de Dios y la Constitución Rey de España, y en su nombre y durante su menor edad la REINA Regente del Reino:

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nós sancionado lo siguiente: Artículo 1.º El ferrocarril de Llerena á Linares, cuya concesión autorizó la ley de 22 de Junio de 1894, se considerará dividido en cuatro secciones: una de Llerena á Peñarro ya, otra de Peñarroya á Conquista, otra de Conquista á El Hoyo y otra de El Hoyo á Linares. Art. 2.º Se autoriza al Gobierno para otorgar al conce-

sionario de toda la línea la concesión parcial de todos los trozos ó la de cualquiera de ellos separadamente, considerándose cada una de las cuatro secciones independiente de las de-más, tanto para la constitución del depósito correspondiente á cada una como para la construcción y explotación de las

Art. 3.º Los plazos para la construcción de las cuatro secciones serán: dos años para la primera, dos para la segunda y tres años para cada una de las tercera y cuarta.

Art. 4.º Quedan subsistentes todas las demás disposicio nes de la ley de concesión de este ferrocarril.

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas

Dado en Palacio á siete de Marzo de mil novecientos.—Yo LA REINA REGENTE. El Ministro de Fomento, Luis Pidal

Don Alfonso XIII, por la gracia de Dios y la Constitución Rey de España, y en su nombre y durante su menor edad la Reina Regente del Reino:

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nós sancionado lo siguiente: Artículo l.º El art. 1.º de la ley de 7 de Marzo de 1900, referente al ferrocarril de Llerena à Linares, se considerará

redactado en la siguiente forma:
«Artículo 1.º El ferrocarril de Llerena á Linares, cuya concesión autorizó la ley de 22 de Junio de 1894, se considerará dividido en cinco secciones: una de Llerena á Peñarro ya, otra de Peñarroya á Pozoblanco, otra de Pozoblanco á Conquista, otra de Conquista á El Hoyo y otra de El Hoyo á Linares.»

Art. 2.º Quedan subsistentes, con la sola modificación del número de secciones, todas las demás disposiciones de dicha ley y las de 22 de Junio de 1894, que autorizó la concesión de este ferrocarril.

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiasticás, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas

Dado en Palacio á veintiuno de Marzo de mil novecientos dos.=Yo LA REINA REGENTE.=El Ministro de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, José Canalejas y Mén-

Pliego de condiciones particulares que ha de regular la concesión del ferrocarril de vía estrecha de Pozoblanco á Conquista. ARTÍCULO 1.º

La Sociedad Minera y Metalúrgica de Peñarroya se obliga á ejecutar por su cuenta y riesgo todos los trabajos necesarios para la construcción y establecimiento de un ferrocarril de inco á Conquista

ARTÍCULO 2.0

Las obras de este ferrocarril se ejecutarán con arreglo al proyecto aprobado por Real orden de 21 de Septiembre de 1905 y á las prescripciones que la misma establece. No podrá introducirse modificación alguna en el proyecto sin que preceda autorización del Ministerio de Fomento.

ARTÍCULO 3.º

Se establecerán las estaciones siguientes: Pozoblanco (estación común con la del ferrocarril en construcción de Peñarroya á Pozoblanco).

Villanueva de Córdoba. Conquista.

El Gobierno, oyendo al concesionario, se reserva la facultad de ordenar el establecimiento de otras estaciones, apeaderos ó apartaderos, además de los referidos.

ARTÍCULO 4.º

El material móvil que como mínimo ha de tener este fe-rrocarril para abrirse á la explotación es el siguiente:

Tres locomotoras.

Tres coches mixtos de primera y segunda. Dos furgones para equipajes.

Catorce vagones cerrados.

Veintiséis vagones abiertos con frenos de tornillo. Doce vagones abiertos con frenos de mano.

ARTÍCULO 5.º

En el término de quince días, contados desde el en que se publique en la GACETA DE MADRID la Real orden de concesión, constituirá el concesionario en la Caja general de Depósitos, y á disposición de este Ministerio, la fianza de 71.744 pesetas 16 céntimos en metálico, ó su equivalente en valores

de la Deuda pública, calculado al tipo que para este objeto señalan las disposiciones vigentes, cuya suma representa el 3 por 100 del presupuesto del proyecto aprobado. Esta fianza se devolverá cuando se justifique tener obras hechas por valor de la tercera parte del importe de las comprendidas en la concesión, quedando aquellas en garantia del cumplimiento de las condiciones estipuladas. La falta en el cumplimiento de esta condición lleva consigo la anulación de la concesión. ARTICULO 6.º

El concesionario empezará las obras de este ferrocarril dentro del plazo de un año, contado desde la fecha indicada en el artículo anterior, y respecto del plazo para su termina-ción regirá el establecido en la ley especial de 7 de Marzo de 1900, declarado subsistente por la de 21 de Marzode 1902.

ARTÍCULO 7.º

El concesionario se obliga á transportar gratuitamente la correspondencia oficial y privada, así como á los conducto-res y agentes encargados de su distribución. Para este objeto, el concesionario reservará un departamento, que tendrá cierres interiores, en el tren ó trenes que establezca para servicio de explotación del camino.

De acuerdo con lo que determina la Real orden de 15 de Agosto de 1892, expedida por el Ministerio de la Gobernación, y habida consideración á la condición de económico de este ferrocarril, no se impone al concesionario la obligación de presentar á aquel Ministerio los itinerarios de la marcha de trenes, toda vez que el servicio postal, si para el se utiliza el camino, ha de prestarse en los trenes ordinarios que la Empresa establezca.

El Estado se reserva el de echo de, en casos de interrupción de las líneas generales que obliguen á aprovechar las transversales, imponer al concesionario la obligación de transportar el correo que por su linea sea necesario conducir, y la de poner, en estos casos extraordinarios y anormales, los trenes especiales que se le pidan, mediante una retribución kilométrica establecida previamente.

ARTÍCULO 8.º

Queda también obligado el concesionario á transportar gratuitamente los presos y penados. Este servicio se efectua-rá, de acuerdo con lo que disponen las Reales órdenes de 20 de Julio de 1892, expedida por el Ministerio de la Guerra, y 21 del mismo mes y año, expedida por el de Gracia y Jus-ticia, en los coches que la Compañía use para el servicio de explotación del camino.

ARTÍCULO 9.º

El concesionario deberá establecer y conservar en buen estado, á sus expensas, durante el tiempo de la concesion, una línea telegráfica con dos hilos para el servicio del Go-

ARTÍCULO 10.

No podrá ponerse en explotación el todo ó parte de este ferrocarril sin que preceda autorización del Ministerio de Fomento, en vista del acta de reconocimiento de las obras y del material que haya de emplearse en la explotación, redactada por el Ingeniero encargado de la Inspección, acta que, con su propio informe, ha de remitir al Gobernador de la provincia respectiva.

ARTÍCULO 11. Concluídas las obras, el concesionario hará, á sus expensas, con asistencia de los Ingenieros que designe el Ministerio de Fomento, el amojonamiento y plano detallado del ferrocarril y todas sus dependencias, formando también un estado descriptivo de las estaciones, puentes y demás obras de fábrica y edificios.

No podrá el concesionario exigir al público por el uso de este ferrocarril precios mayores que los que resulten de la aplicación de la tarifa aprobada que contiene los precios kilométricos exigibles como máximo.

ARTÍCULO 13.

La concesión de este ferrocarril se otorga por noventa y nueve años, sin perjuicio de tercero y dejando á salvo los derechos adquiridos, con arreglo á la ley de Ferrocarriles de 23de Noviembre de 1877 y Reglamento para su ejecución; á las leyes especiales de 22 de Junio de 1894, 7 de Marzo de 1900 y 21 de Marzo de 1902; al presente pliego de condiciones particulares, y á cuantas disposiciones de carácter general dictadas ó que se dicten en lo sucesivo, siempre que sean aplicables á este ferrocarril.

ARTÍCULO 14.

Queda obligado el concesionario á tener asegurada la circulación de este ferrocarril, salvo los casos de fuerza mayor debidamente justificados. Si se interrumpiese la explotación por causas imputables al concesionario, el Gobierno adoptará los medios conducentes á restablecerla y continuarla á costa del concesionario, hasta que éste acredite, dentro del término de seis meses, que cuenta con medios para encar-garse nuevamente de la explotación. En caso de que así no sucediera caducará la concesión.

ARTÍCULO 15.

Caducará también la concesión en los casos siguientes: 1.º Si el concesionario no cumple cuanto determina el artículo 6.º de este pliego de condiciones, salvo los casos de uerza mayor debidamente justificados, con arreglo al art. 30 del Reglamento de 24 de Mayo de 1878.

2.º Si el concesionario fuese declarado en quiebra, ó si

siendo la Compañía la concesionaria lo fuese también, ó disuelta por resolución administrativa ó judicial.

En caso de caducidad se procederá con arreglo á lo que determina el capítulo 5.º de la ley de Ferrocarriles de 23 de Noviembre de 1877 y los correspondientes del Reglamento para su ejecución.

ARTÍCULO 16.

Para atender á los gastos que origine la inspección que el Gobierno ha de ejercer sobre este ferrocarril, el concesiona-rio abonará anualmente desde el principio de las obras la cantidad de cincuenta pesetas por cada kilómetro que se halle en construcción, y la de cien pesetas por cada uno de los que estén en explotación.

ARTÍCULO 17.

La introducción del material que se importe del extranjero para este ferrocarril será con arreglo á lo que dispone la ley de 24 de Septiembre de 1896.

ARTÍCULO 18.

El concesionario nombrará un representante, designando su residencia para recibir las comunicaciones que le dirijan el Gobierno y sus Delegados. Si se faltase á esta disposición ó el representante se hallase ausente del domicilio designado por el concesionario, será válida toda notificación, siempre que se deposite en la Alcaldía del punto de residencia fijado.

Madrid 17 de Diciembre de 1905.—Aprobado por S. M.—
GASET.—Hay un sello en tinta que dice: Ministerio de Fomen-

to.=Conforme en todas sus partes con el presente pliego de condiciones.=El Representante de la Sociedad Minera y Me; talúrgica de Peñarroya, Andrés Chasti.

Tarifas generales del ferrocarril de Pozoblanco á Conquista.

	P	RECIO	os			P	RECIO	s	
GRAN VELOCIDAD	Peaje.	Transporte.	TOTAL	Mínimum de percepción.	PEQUEÑA VELOCIDAD	Peaje.	Transporte.	TOTAL	Mínimum de percepción.
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	•	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
Viajeros. Primera clase, por viajero y kilómetro Segunda clase, idem id	0°08 0°04	0·02 0·02	0°10 0°06	» »	Mercancías, por tonelada y kilómetro. Primera clase. — Fundición moldeada, hierro y plomo labrados, cobre y otros metales labrados y en bruto, vinagres, vinos, bebidas espidos		-		
Equipajes, perros y encargos.	0.07	0 02	0 00	"	rituosas, aceites, algodones, madera de ebanis tería, azúcares, frutas y legumbres frescas,				
Excesos de equipajes hasta 50 kilogramos (por tonelada y kilómetro)	0.85 0.50 0.02	0'40 0'25 0'01	1.25 0.75 0.03	0'50 0'50 0'50	verduras y hortalizas de todas clases, efectos no expresados	0'25	0'10	0°35	0'50
Metálico y valores, en cualquier recorrido.	0 70	0.30	•	0 00	dera de carpintería, mármol en bruto, hierro en barras ó palastro, plomo en galápagos ó en	0.20	0,10	0:30	0'50
Hasta 10.000 pesetas De más de 10.000 hasta 25.000 pesetas De más de 25.000 pesetas	0'20 0/0	$\begin{array}{c} 0.20 ^{\rm o}/_{\rm o} \\ 0.15 ^{\rm o}/_{\rm o} \\ 0.10 ^{\rm o}/_{\rm o} \end{array}$	0°50°/ ₀ 0°35°/ ₀ 0°25°/ ₀	» 50 8 7 '50	barras		0.10	0.90	0.90
Ganados, por cabeza y kilómetro.					materiales de todas clases para construcción	0'15	0:10	0°25	0/50
Bueyes, vacas, toros, caballos, mulos, asnos y animales de tiro	0°08 0°03 0°02	0,03 0,05 0,01	0.11 0.02 0.03	0'50 0'50	de caminos	0.30	0'20	0.25	0.2 2
Pescados y comestibles, por tonelada y kilómetro.					Carruajes, por carruaje y kilómetro.				
Ostras, pescados, carnes, frutas y otros comestibles frescos	0.20	0.25	0.75	0,20	De dos ó cuatro ruedas, con banquetas al inte	0'35	0'15	0.50	»
${\it Transportes f\'unebres y trenes especiales.}$							11		
Transportes fúnebres (por féretro y kilómetro). Trenes especiales (por tren y kilómetro)	0°70 7	3 0,30	10	» »	1.a Las mercancias no expresadas en esta tari		nilarán á ac	quellas qu	ne contengan

NOTA

Se entiende por comestible para los efectos de esta tarifa las carnes no saladas ni adobadas; la caza mayor y menor y la volatería viva ó muerta; los peces, ostras y mariscos; la leche, requesones, mantecas y quesos, y en general todos aquellos artículos susceptibles de corrompèrse, agriarse ó marchitarse espontáneamente, y cuyo transporte debe, por esta razón, hacerse siempre con la velocidad de los viajeros.

A falta de esta analogía, se considerarán como efectos no expresados.

- 2.ª Se considerarán materias inflamables ó peligrosas la pólvora, algodón pólvora, la dinamita, los cartuchos y proyectiles cargados, las cápsulas y demás fulminantes, los cohetes, piezas de artificios, el fósforo, éter, la nafta, bencina, ácido nítrico y sulfúrico, y en general todos los artículos que por su naturaleza sean susceptibles de inflamarse por choque ó rozamiento ó influencia atmosférica.
- 3. Los carruajes que para su transporte necesiten el empleo de dos ó mas vagones pagarán un recargo del 100 por 100 sobre el precio de tarifa.

Almacenajes, repesos y derechos varios.

	Precio por día. — Pesetas.	Mínimum de percepción. — Pesetas.		PRECIO Pesetas.	Mínimum de percepción. — Pesetas.
			Repesos.		
Almacenajes.			Por fracción indivisible de 100 kilogramos Por vagón completo.,	0°10 2°50	0 [.] 25 »
Equipajes, encargos, muestrarios, comestibles y mercancías de gran velocidad (por fracción indivisible de 10 kilos	0.08 0.09 0.09	0°15 0°50 1 0°25 »	Precintos. Por bulto hasta 25 kilogramos Idem de más de 25 hasta 50 kilogramos Idem de más de 50 hasta 100 kilogramos Idem de más de 100 kilogramos		1 0'75

Nota. Toda fracción de día se contará como dia completo para los efectos de almacenaje. Aprobado, con prescripciones, por Real orden de 27 de Septiembre de 1905.

Bases para la percepción de los derechos de tarifa.

ARTÍCULO 1.º

La percepción será por kilómetro, sin tener en cuenta las fracciones de distancias, de manera que un kilómetro empezado se contará como si se hubiese recorrido por entero.

ARTICULO 2.º

La tonelada es de 1.000 kilogramos, y las fracciones de to-nelada se contarán de 10 en 10 kilogramos. El mínimum de percepción por cada expedición será de

50 céntimos de peseta.

ARTÍCULO 3.º

Las mercancías que á petición de los expedidores debar ser transportadas con la ve'ocidad de los viajeros, pagarán el doble de los precios señalados en la tarifa de pequeña ve-

ARTÍCULO 4.º

La cobranza de los precios de tarifa deberá hacerse sin nin-

guna especie de favor.

En el caso de que la Empresa conceda rebaja en ciertos precios á uno ó muchos de los que hacen remesas, se entenderá la reducción hecha para todos en general, quedando sujeta á las reglas establecidas para las demás rebajas. Las reducciones hechas á favor de indigentes no están su-

jetas á la disposición anterior.

La Empresa podrá en cualquier tiempo reducir los precios, dando cuenta de ello al Gobierno.

ARTÍCULO 5.º

Todo viajero cuyo equipaje no pese más de 30 kilogramos sólo pagará el precio de su asiento. El importe total de éste se cobrará por fracciones indivisibles de cinco céntimos de peseta, considerándose como completa toda fracción empe-

ARTÍCULO 6.º

Las mercaderías, animales y otros objetos no señalados en la tarifa se considerarán para el cobro de derechos como de la clase con que tengan más analogía.

Los precios de peaje y transporte que se expresan no son aplicables:

1.º A toda masa indivisible que pese más de 2.000 kilo-

2.º A las piezas que excedan del largo de un vagón.

3.º A los objetos ó mercancías no expresadas en la tarifa y cuyo peso, bajo el volumen de un metro cúbico, sea menor de 200 kilogramos.

Los objetos ó mercancías que reunan cualquiera ó varias de las condiciones antedichas pagarán un recargo de 50 por 100 sobre los precios de las tarifas generales, siempre que el peso de las masas indivisibles no exceda de 5.000 kilogramos que la longitud de las piezas no exija el empleo de más de tres vagones; pasando de estos límites podrá negarse la Empresa á efectuar estos transportes. Las piezas de mayor longitud que la de los vagones que se transporten, con arreglo á esta condición, pagarán por un peso mínimum de 3.000 kilogramos si para su transporte se necesitan dos vagones, y de 5.000 kilogramos si exige el empleo de tres, pudiendo remitentes completar la carga de los vagones con piezas de otras ó de iguales dimensiones.

ARTÍCULO 8.º

No son aplicables los precios de la tarifa de pequeña velocidad ni los dobles que señala el art. 3.º

Al oro y plata, sean en barras, monedas ó labrados; al plaqué de oro y plata; al mercurio y al platino; a las alhajas, piedras preciosas, valores ó efectos públicos é industriales, papel sellado y demás efectos análogos de gran valor, bajo poco peso y volumen; todo lo cual sólo se transportará en gran velocidad como valores declarados, siendo los precios de transporte y de seguro los marcados en la tarifa de gran

ARTÍCULO 9.º

velocidad.

Las expediciones cuyo peso no llegue á 50 kilogramos se admitirán en pequeña velocidad, pero pagando por dicho peso. Si se trata de un solo bulto con mercancías de varias clases que tengan distintos precios en la tarifa, servirá de tipo para el de transporte el de la mercancía que le tenga más elevado. Si la expedición se compone de varios bultos con mercancías distintas, se aplicará á cada uno de ellos la clasificación que le corresponda con arreglo al parrafo anterior; pero si reunidos los pesos de todos los bultos no llegasen á los 50 kilogramos, se aplicará la diferencia á la clase más elevada.

ARTÍCULO 10.

En virtud de la percepción de derechos y precios de las tarifas, la Empresa se obliga á ejecutar con cuidado, exactitud y con la velocidad estipulada, salvo casos de fuerza mayor, el transporte de viajeros y mercaderías; los animales, géneros y mercancías serán transportados por el orden de su nú-

mero de registro.

Los animales, mercancías y efectos que hayan de transportarse en gran velocidad saldrán en el primer tren que comprenda vagones de todas clases, siempre que hayan sido presentados al registro tres horas antes de la señalada para la partida, y estarán á disposición de la persona á que vayan dirigidos dos horas después de la llegada del tren. Para el transporte de animales se avisará con las horas de

anticipación que se fijan en la tarifa.

Para las mercancías que hayan de transportarse en pequena velocidad, la expedición se hará, lo más tarde, á las cuarenta y ocho horas de la entrega de los efectos; contándose transporte los plazos re sición de los consignatarios á las veinticuatro horas de llegada del tren.

ARTÍCULO 11.

Si los consignatarios no recogiesen los bultos ó mercancías dentro de las veinticuatro horas de su llegada á las estaciones, la Empresa tendrá derecho á percibir por almacenaje, pasado dicho tiempo, la cantidad que se fija en el cuadro de

ARTÍCULO 12.

La Empresa efectuará las operaciones de carga y descarga de todas las expediciones de mercancías que no constituyan vagón completo, por cuyas operaciones percibirá, además de los precios de transporte, en toda expedición que pese más de 100 kilogramos:

Pesetas 0'50 por tonelada en concepto de derechos de carga, ó sean cinco céntimos por fracción indivisible de 100 kilos.

Pesetas 0'50 por tonelada en concepto de derechos de descarga, ó sean cinco céntimos por fracción indivisible de 100 kilos. En las expediciones que no excedan de 100 kilogramos se prescindirá de estos gastos accesorios, y en las que se efec-túen por vagón completo, la carga y la descarga serán de cuenta de los interesados. Se entiende por vagón completo cuando la expedición llegue á 5.000 kilogramos, ó cuando por tratarse de mercancias á granel deba pagar cada vagón con arreglo á dicho peso.

Artículo 13.

Cuando no haya avenencia entre la Empresa y el remitente acerca de la clasificación de una mercancía no incluida en la tarifa, se verificará el transporte pagando el remitente lo que aquella exija, pero consignándose en el talón resguardo que es porte cobrado á rectificar.

La Empresa quedará sujeta á lo que determine la Inspección del Gobierno respecto de la clasificación de la mercancía y precio de la tarifa correspondiente, y devolverá al interesado lo que resulte cobrado de más.

ARTÍCULO 14.

Para el transporte de militares, la Empresa deberá observar el Reglamento vigente ó el que se dicte en lo sucesivo con carácter general.

Los Ingenieros ó Agentes del Gobierno encargados de la inspección y vigilancia del camino de hierro serán transportados gratuitamente en los carruajes de la Empresa, igual-mente que los empleados de Telégrafos en el caso de que el Gobierno tenga establecido este servicio.

MINISTERIO DE MARINA

Dirección de Hidrografía.

AVISO A LOS NAVEGANTES

En cuanto se reciba á bordo este aviso deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes.

GRUPO 13.

OCEANO ATLANTICO DEL NORTE

España.

Puerto de Bermeo.—Alcances luminosos de los sectores verde y rojo de la luz del dique rompeolas.—Rectificación.

Núm. 46, 1906.—Según experiencias verificadas para comprobar los alcances luminosos de los sectores verde y rojo de la luz del dique rompeolas del puerto de Bermeo, resulta un alcance de 4'5 millas para la luz verde y de 4 millas para la roja en tiempo ordinario.

Estos alcances reemplazan á los publicados en el aviso número 703, grupo 150, de 1905.

Cuaderno de Faros serie A, pág. 86.

Isla Ons.—Aumento de la potencia luminosa de su faro.

Núm. 47, 1906. - Desde la noche del 15 de Enero de 1906 ha empezado á funcionar la nueva lámpara de incandescencia por el vapor de petróleo, que debe haber aumentado notablemente la potencia luminosa de dicho faro.

(Aviso núm. 21, grupo 8, de 1906.) Cuaderno de Faros serie A, pág. 68.

Puerto de Pasages.—Nuevas señales interiores del puerto. - Aviso rectificativo.

Núm. 48, 1906.—Según comunica el Capitán del puerto de Pasages, las señales 4.ª, 5.ª, 6.ª y 7.ª, que se publicaron en el aviso 746, grupo 161 de 1905, tiene las siguientes erratas: La señal 4.ª, que dice «Al trasatlántico», debe decir «Al de

Ancho ó á la Herrera».

La señal 5.ª, que dice «Al de Ancho ó á la Herrera», debe decir «Al trasatiantico».

La señal 6.ª, que dice Malecón del W, debe decir Malecón del E., y la señal 7.ª, que dice Malecón del E., debe decir Ma-

La bandera que figura en la señal 3.ª tiene los colores nacionales, sin escudo, y significa la presencia en el puerto de un personaje ó alta Autoridad nacional ó extranjera.

Los malecones del W., del E. y del N. se refieren al muelle

avanzado de Ancho.

El cargadero de Chavarri no figura aún en los planos espanoles, por ser de construcción relativamente reciente; tan pronto terminen los trabajos que continúan realizándose en las obras de dicho puerto, se darán noticias de ellas, así como de la situación que debe tener en el plano el referido cargadero.

La bandera que figura en la penúltima señal es la S del

Código Internacional de Señales.

Esta señal se hace á la torre ó estación de prácticos para que acudan á los buques que encontrándose dentro del puerto necesitan enmendarse.

Derrotero núm. 1, pág. 449.

MAR MEDITERRÁNEO

Isla de Malta.

Puerto de la Valetta.—Zona de minas submarinas en las proximidades de dicho puerto.

Notice to Mariners núm. 9. Londres, 1906.

Núm. 49, 1906.—Según noticias del Gobierno inglés, ha sido establecida temporalmente una zona de minas submari-

nas en las proximidades del puerto de la Valetta. Se extiende desde la costa cerca de la bahía de San Julián á la costa cerca de Eslima, de un lado hacia la roca Dragut y del otro lado hacia la roca San Jorge.

Los límites de esta zona están marcados por cuatro boyas verdes, siendo las dos boyas más cerca de la costa boyas de astas, y las que señalan el límite hacia la mar terminan en asta y globo.

Se previene á los buques no entren en la zona marcada por dichas boyas.

Situación aproximada de la punta Dragut: 35º 54' 15" N. y 20° 43' 20" E.

Plano 631 de la Sección III.

GRUPO 14.

MAR MEDITERRÁNEO

Argelia. Puerto de Cherchell.-Proyecto de modificación

de una luz. Avis aux Navigateurs núm. 5/22. París, 1906.

Núm. 50, 1906. - Según noticias del Gobierno francés, se procedera en el corriente año de 1906 á la modificación del alumbrado del faro de Cherchell.

La luz actual, fija blanca, será apagada y reemplazada por una luz de un grupo de 3 ocultaciones cada 18 segundos (luz, 9 segundos; ocultación, un segundo; luz, 3 segundos; ocultación, un segundo; luz, 3 segundos; ocultación, un segundo; total, 18 segundos).

La nueva luz, alumbrada por el vapor de petróleo, tendrá una potencia luminosa de 1.500 lámparas Cárcel y un alcance luminoso medio de 22 millas; la altura del foco luminoso continuará siendo la misma (37'2 metros) que anterior-

Un aviso posterior hará conocer la fecha en que empiece á prestar servicio la nueva luz de ocultación de Cherchell, que podrá funcionar antes temporalmente por vía de ensayo.

Cuaderno de Faros núm. 1, pág. 250.

Isla Srigina.—Luz provisional.

Avis aux Navigateurs núm. 5/23. París, 1906.

Núm. 51, 1906.—Según noticias del Gobierno francés, la luz de la isla Srigina, anteriormente fija blanca, ha sido apagada y reemplazada desde el 1.º de Enero de 1906 por una luz provisional blanca de una ocultación cada 5 segundos, de una potencia luminosa de 50 lámparas Cárcel y establecida en uno de los ángulos de la terraza del faro. Esta luz está oculta entre la isla Srigina y la costa, de la punta Esrah al cabo E.

Un aviso posterior dará á conocer la fecha en que se apague esta luz provisional y se encienda la luz definitiva de un destello rojo cada 5 segundos, la que podrá funcionar antes

(Aviso núm. 4, grupo 2, de 1906.) Cuaderno de Faros núm. 1, pág. 246.

OCÉANO ATLÁNTICO DEL NORTE Africa.

Senegal.-Dakar.-Senal horaria.

Avis aux Navigateurs núm. 6/30. París, 1906. Núm. 52, 1906.—Según noticias del Gobierno francés, se ha establecido una señal horaria en la punta de Dakar, cerca de las barracas de la Marina, y funciona de la manera siguiente:

Un cilindro izado á tope del palo á 9^h 58^m 00^s , tiempo medio de Dacar, cae á 10^h 00^m 00^s (10^h 44^m 52^s ,87, tiempo medio de San Fernando) al mismo tiempo que se dispara un caño-

Este cilindro, vuelto á izar en seguida, cae de nuevo 2 minutos más tarde.

En caso de mal funcionamiento del aparato, una bandera roja izada en la verga de señales indica que la hora ha sido mal dada, y que las operaciones se repetirán 10 minutos des-

pués del instante de la primera caída. Situación del palo: 14º 40' 15" N. y 11º 13' 15" W. Cuaderno de Faros núm. 8, pág. 22.

(Continuará).

MINISTERIO DE FOMENTO

Las Compañías de los ferrocarriles del Norte y de Madrid á Zaragoza y á Alicante presentan á la aprobación de este Ministerio el siguiente proyecto de

ADICIÓN A LA TARIFA ESPECIAL B. M N. A. NÚM. I

de pequeña velocidad para el transporte de mercancías varias con arreglo á la clasificación de dicha tarifa.

Vía Zaragoza.

	·												
DESDE LA ESTACIÓN				PREC	os po	R TON	ELAD	A DE 1	.000 KI	LOGR	AMOS		
DE MORA A LAS SIGUIENTES	TRAYECTO ENTRE	clase.	2.ª clase.	3.ª clase.	4.ª clase.	5.ª clase.	6.ª clase.	7.a clase.	8.ª clase.	9.ª clase.	10.ª clase.	11.ª clase.	12.ª clase.
Ó VICEVERSA		Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas
Via Manresa. Línea de Zaragoza á Barcelona.	i i	:											
Panaolona Nonta	Mora y Zaragoza Zaragoza y Barce-	56.05	50'44	44'84	39'23	33,63	30,83	28'02	25,22	22'42	20'74	19'62	18,50
-	lona	43,92	39,26	35 '16	30'77	26'37	24'17	21'98	19'78	17'58	16'26	15,38	14,20
Vía Lérida.	Total	100,00	90,00	80,00	70,00	60,00	55,00	50,00	45'00	40'00	37'00	35,00	33,00
Línea de Lérida á Reus y Tarragona.	, ecs												
Tarragona-Norte	(Mora y Zaragoza {Zaragoza y Lérida	59'78 25'94	53'80 23'34	47'82 20'75			32'88 14'26		26,90 11,67	23'91 10'38	22.12 9.60	9.08 9.08	19 '7 3 8 '56
	(Lérida y Tarrago- na	14 '2 8	12.86	11'43	10'00	8,22	7.86	7'14	6'43	5'71	5.28	5,00	4.71
Via Caina	TOTAL	100'00	90,00	80 00	70,00	60,00	55.00	50,00	45'00	40'00	37'00	35,00	33,00
Vía Caspe San Vicente de Calders Línea de Tarragona á Barcelona.	i i												
Altafulla	Mora y Zaragoza Zaragoza y Alta-	59,23	53 '58	47'62	1	35'72	1	١.	ł	1		20'84	19'64
	fulla	40'47	36,42	32,38						16,19		14'16	13.36
Vía Lérida	TOTAL	100,00	90,00	80,00	70,00	60,00	55,00	50,00	45,00	40,00	37'00	35,00	33,00
Picamoixóns. Línea de Roda á Picamoixóns.		40107		10/5/		02/70	2011		08/100	04/05	01/01	00/19/0	10/40
Salamó	(Mora y Zaragoza)Zaragoza y Lérida)Lérida y Plana (Plana y Salamó	60'87 26'41 9'75 2'97	54°79 23°77 8°77 2°67	21'18 7'80	18,49	15'85 5'85	5 14'53 5 5'30	3 13°21 3 4°87	11'88 4'39	3'90	9.51 3.51	20°70 8°98 3°31 1°01	8'45 3'12
Wa Bushla da Wilan	TOTAL	100,00	90,00	80'00	70,00	60,00	55'0	50.00	45'00	40'00	36,00	34,00	32.00
Vía Puebla de Híjar Caspe. Línea directa de													
Zaragoza á Barcelono			70,06			07.00	0010		20110	900		İ	Ì
trú	-{Mora y Zaragoza Zaragoza y Villa-	ì	,	1	1								10.20
	nueva	$\frac{41'20}{100'00}$	-	-		-	-	-	-	-	-		
	TOTAL	100 00	90 00	80.00	10.00		35.0	50,00	45'00	40.00	37.00	35,00	33,00
Villafranca del Pa- nadés	Mora y Zaragoza. Zaragoza y Villa-	١.				1			1		1	1	
	franca		-	-			_	-	-		-	-	
÷	Total	100,00	90,00	80.0	70.00	60.0	0 55.0	0 50.0	0 45'0	0 40.0	0 37.00	35.00	33,00
Barcelona núm.	(Zaragoza y Darce	- i		1				l	1		Į.	1.00	18.50
	lona núm. 3		-	-		_			_]	_	-	-	3 14.50
Vía Caspe	TOTAL	100,00	0 90.0	80.0	0 70.0	0 60,0	55"0	20,0	0 45'0	0 40'0	37.00	35,0	33.00
ó vía Manresa. Líneas de Barcelon á la Frontera.		-											
Gerona	Mora y Zaragoza. Zaragoza y Barce						-	}					
Gerona	lona Barcelona y Gero	-						-				1	i .
	na		_		-	_	_		_	_	_	-	-
·	Toral,	102.0	0 92.0	82.0	00 72.0	62.0	00 570	52'0	00 47'0	0 43.0	00 41'00	39'00	37'00
Port-Bou	Mora y Zaragoza Zaragoza y Barc	e-			1			1	1			1	
roru-bou	lonaBarcelona y Port	. 37·6 :-			į				l			1	
The state of the s	Bou		6 16.4	9 14"	71 12.9	04 11'1	17 10%	28 9'4	0 8'5	8.1	5 7.80	7'4	7'09

103.00 93.00

83.00

73.00 63.00 58.00 53.00

48'00

46'00

44'00

42.00

Via Encina.

		l											
DESDE LA ESTACIÓN				PREC	IOS PO	R TON	ELAD.	A DE 1	.000 K	LOGR.	AMOS		
DE MANZANEQUE	TRAYECTO ENTRE	1.9	2.a	3.0	4.ª clase.	5.ª clase.	6.ª •clase.	7.ª clase.	8." clase	9.ª clare.	10.ª clase.	11.ª clase.	12.ª clase.
Á LAS SIGUIÉNTES Ó VICEVERSA		clase. — Pesetas	clase.	clase.	Pesetas	_	_		-	Pesetas	l'esetas		Pesetas
		1 esetas											
Vía Tarragona San Vicente de Calders													
Linea de Tarragona									· ·		ŧ		
lpha~Barcelona .	 Manzaneque y En-					22.00		22.15	1	111100	20.01		
Villanueva y Gel-	cina Encina y Tarrago-	44'96	40.47	35'97	31'47	26.98	24.63		20.23	17'98	16'64	15,74	14'84
trú	na Tarragona y Villa-	48.87	43.98	39,09	34,51	29.32	26,88	24.43	21.99	19'55	18'08	17.10	16,15
	nueva	6.17	5,22	4,94	4.32	3.70	3.39	3.00	2'78	2'47	2,58	2.16	2'04
	Total	100,00		80.00	70.00	60:00	55.00	50 00	45,00	40.00	37.00	35.00	33,00
Till formed del De	Manzaneque y En	44,96	40'47	35'97	31'47	26.98	24.73	22.48	20,53	17.98	16.64	15'74	14.81
Villafranca del Pa- nadés	Encina y Tarrago na	48.87	43.98	39.09	34.21	2 9·32	26.88	24.43	51.99	19.55	18'08	17.10	16.12
(Tarragona y Vila- franca	6'17	5·55	4.94		3.70	3,39	3.08	2.78	2,47	2,58	2'16	2.01
	Тотац		90.00	80.00	70.00	60.00	55:00	50.00	45'00	40.00	37.00	35,00	33,00
	Manzaneque y En-								HAND THE THE THE PROPERTY SHAPE				
Barcelona núm. 2.	cina	42.65	38,39	34'12	29.86	25,59	23'46	21,33	19-19	17.03	15 78	14'93	14'08
	na Tarragona y Bar-	46'36	41'72	37.09	32'45	27'81	25,20	23'18	20,86	18'54	17.15	16'22	15,30
	celona	10,88	9,89	8.79	7'69	6.60	6'04	5'49	4'95	4'40	4'07	3.85	3.05
Linea de Barcelona	TOTAL	100,00	90,00	80,00	70,00	60.00	55,00	50.00	45,00	40.00	37,00	35,00	33,00
á la Frontera.	Manzaneque y En-			,									,
Gerona	cinaEncina y Tarrago	38'86	35.02	31,34	27'43	23'62	21.72	19'81	17'91	16'38	15'62	14'86	14'10
Gerona.	naTarragona y Gero-	42.24	38'10	33,86	29.82	27.67	23,60	21,23	19.46	17'81	16'98	16 15	15 32
'	na	20,90	18.85	16'80	14'75	12'71	11'68	10,66	9,63	8'81	8'40	7,99	7,58
	Total	102.00	92,00	82.00	72'00	62.00	57.00	52.00	47.00	43.00	41,00	39,00	37'00
(Manzaneque y En- cina	36,63	33.07	29'51	25'96	22'40	20'62	18'85	17.07	16,36	15.65	14'93	14.22
Port-Bou	Encina y Tarrago	39,80	35,94	32.08	28.21	24,35			18'55	17'78	•	16,53	15'46
	Tarragona y Port- Bou	26.57	23.99	21'41	18.83	16.25	14.96	13.67		11.86		10.84	10.32
	Total	103.00	93 00	83.00	73.00	63.00	58.00		48.00	46'00	44.00	42.00	40,00
Línca de Roda á Picomoixóns.	10121	100 00					50 00	-55 00	40 00	10 00	44 00	42 00	40 00
	Manzaneque y En- cina	44'63	40416	35,70	31 24	26'78	24,54	22'31	20.08	17'85	16'07	15/17	14'28
Valls	Encina y Tarrago- na	48.50	43'65	38'80		29.10						16'49	15.52
	Tarragona y Valls	6'87	6.19	2,20		4.15						2.34	2,50
Vía Tarragona-Norte.	Total	100,00	80,00	80:00	70'00	60,00	55,00	20.00	45,00	40.00	36.00	34'00	32,00
and the second second	Manzaneque y En-	46'12	41.51	36.90	32.29	27.67	25'37	23,06	20.76	18,45	17.07	16'14	15:22
Alcover	Encina y Tarrago-	50.13		40'10		30.08			1	1		17'55	16.54
. (Tarragona y Alco- ver	3'75	3.37	3,00		2.25						1.31	16 34
	TOTAL		90,00	80,00		60,00		50.00		40.00		35.00	33'00
Via Tarragona` Barcelona.	TOTAL	100 00	- 50 00	30 00	10 00		-55 00	-50 00	49.00	*0 00	37 00		55.00
Linea de Zaragoza													
á Barcelona.	Manzaneque y En-												
	cina Encina y Tarrago-	41'37	l							i		14'89	14'06
Sabadell	na Tarragona y Bar-	44,96	1			26,88	1	ł	l		17'09	16,13	15′29
	celona	11'01	9,81	8'81		6,90			4'95	4'40	. 4'18	3.96	3'74
	dell	2,66								1.07	1'01	0,86	0,01
	Total	100'00	90 00	80,00	70.00	60,00	55,00	20.00	45'00	40.00	38,00	36,00	34'00

CONDICIONES DE APLICACION

Las de la tarifa especial B. M. N. A. núm. 1, de pequeña ADVERTENCIAS

1.ª Las expediciones procedentes de ó destinadas á una estación no indicada en esta tarifa, pero sí comprendida entre dos de las nombradas, podrán disfrutar del precio total de la misma pagando respectivamente el que corresponda á la estación designada que se encuentre más allá del punto de procedencia ó de destino, siempre que sigan la dirección indicada, y con tal de que la tasa así calculada sea más ventajosa para los remitentes que la de otras tarifas aplicables á los mismos transportes.

Para los efectos del párrafo anterior se tendrá presente

que son también estaciones intermedias todas las comprendidas en el trayecto de San Vicente de Calders á Barcelona y de Barcelona á Empalme, tanto por la vía del interior como por la del litoral.

2.ª Las expediciones destinas á Barcelona ó procedentes del mismo punto que hayan de transitar por el empalme de Zaragoza serán despachadas en la estación de la Companía del Norte si siguen la vía Manresa, y en la estación nú-mero 3 de la red catalana si toman la vía Caspe, teniendo en cuenta que por ambas vías son igualmente aplicables los precios designados á Barcelona.

Lo que se anuncia al público para que en el plazo de quince días formule los reparos que estime oportunos.

Madrid 26 de Enero de 1906. El Director general de Obras públicas, Julio Burell.

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Diputación provincial de Madrid.

La Diputación provincial ha acordado, en sesión de 13 de Enero de 1906, contratar en pública y segunda subasta, que tendrá efecto el día 9 de Marzo próximo, á las once de la mañana en el Ministerio de la Gobernación, Dirección general de Administración, y en el Palacio de esta Corporación, plaza de Santiago, núm. 2, el suministro de carne de vaca y carnero que se considera necesaria para todos los Establecimientos de la Beneficencia provincial durante el año de 1906, bajo el siguiente

Pliego de condiciones.

1.ª El contratista se obliga á suministrar la carne de vaca y carnero sin limitación alguna de cantidad, obli-

gándose al cumplimiento del caso 12 del art. 8.º de la Ins-

trucción para la contratación de estos servicios.

2.ª Se obliga también á conducir v entre 2.ª Se obliga también a conducir y entregar por su cuenta y riesgo, en todos los Establecimientos dependientes de esta Corporación, los pedidos que se formulen por los senores Directores, haciendo la entrega de la carne antes del anochecer para que pueda ser reconocida por el señor Re-

La carne de vaca como de carnero será de la mejor calidad, é igual en finura y condiciones alimenticias á la mejor que de su clase se expenda al público en los principales Establecimientos de esta capital. Procederá de reses sanas y jóvenes, siendo el peso mínimo como término medio para la carne de vaca de 170 kilos, no excediendo el máximo de 230, y la de carnero de 20 á 25, debiendo entregarse en el Establecimiento los cuartos correspondientes á cada res, las que során sacrificadas necesariamente en la Casa Matadero de esta

capital, y presentadas en el Establecimiento antes del anochecer del día de su sacrificio, para que puedan ser reconocidas con arreglo á la condición segunda.

das con arregio a la condicion segunda.

4.ª Si la carne de vaca ó carnero no reuniese las condiciones prevenidas, á juicio de la Administración del Establecimiento y del Revisor, el contratista presentara otras que las reuna, en el plazo que le señale la Dirección, y en caso de no hacerlo se adquirirá por cuenta de la fianza en cantidad igual á la desechada, obligándose á reponer la fianza en cantidad a la la contratidad con el siguiente. za en el plazo de diez dias, a contar estos desde el siguiente

al en que se adquieran los géneros.

5.ª El precio tipo del kilo de carne será el que quede fija-

do en el remate.

6.ª No se admitirá proposición que exceda de una peseta setenta y cinco céntimos el kilo, ni fracción inferior á un

centimo.

7.ª El importe del suministro se abonará al contratista

Depositaria de fondos propor mensualidades vencidas en la Depositaría de fondos pro-

8.ª Para la celebración de esta subasta, de conformidad con lo dispuesto en el art. 18 del Real decreto de 24 de Enero de 1905, se observarán las reglas siguientes:

Primera. El plazo en que podrán presentarse los pliegos de Primera. El plazo en que podrán presentarse los pliegos de proposición, teniendo en cuenta que, según el párrafo primero del art. 5.º, debe toda subasta anunciarse con treinta días cuando menos de antelación, será desde el día siguiente al en que se publique el anuncio en el Boletín oficial de la provincia respectiva hasta el anterior al en que haya de celebrarse la licitación en aquellas que. con arreglo á lo dispuesto en el párrafo segundo del expresado art. 5.º, sólo han de anunciarse en dicho Boletín oficial; y desde el día siguiente al en que se publique el anuncio en la Gaceta de Madrid hasta el referido día anterior al en que haya de celebrarse la ficitación, en aquellas otras en que, además de en el Boletín oficial, han de insertarse también en la Gaceta de Madrid, con sujeción á insertarse también en la GACETA DE MADRID, con sujection à lo dispuesto en el citado párrafo segundo del art. 5.º de esta instrucción.

Las horas en que durante el mencionado plazo podrán presentarse los pliegos de proposición serán las que señale al efecto la Corporación contratante para los que se presenten en sus oficinas, y en el caso de doble y simultánea subasta, las que designe además la Dirección general de Administración para los pliegos que se depositen en dicho Centro direc-

Segunda. A todo pliego de proposición deberá acompañar por separado el resguardo que acredite la constitución del depósito provisional prevenido para tomar parte en la subasta, siendo rechazado en el acto de la entrega todo pliego cuyo

resguardo respectivo no se ajuste á lo preceptuado en el último párrafo del art. 12 de esta instrucción.

Tercera. Los referidos pliegos de proposición deberán entregarse bajo sobre cerrado, á satisfacción del presentador, á cuyo efecto podrá lacrar, precintar ó adoptar cuantas medidad de seguidad estime necesarias á su dereglo, en todos y das de seguridad estime necesarias á su derecho, en todos y cada uno de los sobres en que encierre su proposición; y en el anverso del que contenga y encierre todos los demás deberá hallarse escrito y firmado por el licitador lo siguiente: «Proposición para optar á la subasta de....» (y á continuación el abieto de la misma) objeto de la misma).

En el reverso, y cruzando las líneas del cierre, se hará constar por el presentador y por el funcionario que reciba el pliego, bajo la firma de ambos, que el pliego se entrega intacto, o las circunstancias que para su garantía juzque conveniente cada una de las dos citadas personalidades consignar; pudiendo ambas además hacer concurrir al acto de la entrega y recepción del pliego los testigos que tenga por conveniente.

Como quiera que de la entrega y recepción del pliego ha de extenderse necesariamente el oportuno recibo, que por lo de extenderse necesariamente el oportuno recibo, que por lo que en él ha de consignarse tendra el caracter de certificación, el presentador, en el acto de la entrega del pliego y del resguardo del depósito provisional, entregará también el timbre correspondiente que, con arreglo à la ley de este impuesto, haya de colocarse en el mencionado recibo certificación. Si el presentador no facilitase el referido timbre, no se admitirá en modo alcuna el pliego.

admitirá en modo alguno el pliego.

Cuarta. En la sección correspondiente de la Dirección general de Administración, y en la oficina que al efecto designeral de Administración, y en la oficina que al efecto designen las Corporaciones provinciales y municipales, se llevará un libro de registro especial para el de los pliegos de proposición que, con arreglo á las reglas anteriores, puedan presentarse; haciéndose constar en el asiento el dia y la hora de la entrega, el número de sellos de lacre que contenga, con expresión del color de los mismos, y el nombre y domicilio del presentador, á cuyo efecto exhibirá su cédula personal corriente; pudiendo consignarse además todas aquellas circunstancias que el presentador exija ó el funcionario que efectúe la recención crea conveniente para la mejor identificación y seguridad del pliego. ficación y seguridad del pliego.

Verificado el mencionado asiento, se señalará el pliego

con el número de orden que le corresponda respecto á los presentados para la subasta á que se refiera, y se entregará presentados para la subasca a que se renera, y se entregara del mismo y del resguardo del depósito provisional al interesado, aunque éste no lo pidiere, el oportuno recibo á que alude el último párrafo de la regla 3.ª En dicho recibo deberán hacerse constar cuantas circunstancias constituyan el asienhacerse constar cuantas circunstancias constituyan el asiento verificado en el libro de registro, con expresión siempre del número de orden que haya correspondido al pliego, respecto á los presentados para la subasta de que se trate, en las oficinas en que se efectúe la entrega.

Los expresados recibos se librarán, en las Diputaciones provinciales y en los Ayuntamientos, por el Jefe ó el empleado que haga sus veces de la oficina designada al efecto para la recepción de los pliegos, y en la Dirección general de Administración, por el Jefe o el empleado que le sustituya del Negociado en que radiquen los asuntos de subastas.

Quinta. Una vez entregado y admitido el pliego no podrá retirarse; pero podrá presentar varios el mismo licitador, dentro del plazo y con arreglo á las condiciones expresadas, sin acompañar nuevo resguardo de depósito provisional.

Sexta. Los pliegos de proposición que en su caso sean presentados en la Dirección general de Administración serán conservados, en unión de sus resgnardos de depósito provisional, por el Jefe de la Sección correspondiente de dicho Centro directivo, en la Caja de valores que al efecto deberá existir en el despacho que ocupe en la expresada Dirección general, y los que se presenten ante la Corporación contratante, ya sea esta provincial ó municipal, serán conservados en la Caja respectiva, bajo la responsabilidad del ó de los funcionarios encargados por las leyes Provincial y Municipal de la custodia de los fondos.

Al efecto, una vez entregado por el Jese de la oficina á que se resere el último párraso de la regla 4.ª de este artículo el recibo del pliego y resguardo presentados, el expresado funcionario exhibirá á la persona ó personas, bajo cuya custodia ha de conservarse el pliego el libro de registro de éstos, haciéndoles à la vez entrega del de proposición presentado, con su correspondiente resguardo de depósito provisional; y dichas personalidades, después de confrontar lo que aparezca y resulte del pliego y resguardo con lo expresado en el asiento respectivo del libro de registro, se harán cargo de los citados documentos, consignando en dicho libro, al pie del mencionado asiento, el oportuno recibí, en la siguiente forma: Recibi para su custodia el pliego y resguardo á que se refiere este asiento.

Séptima. Desde el momento en que termine el plazo de presentación de pliegos para cualquier subasta de las á que se reflere este artículo, se librará á quien lo solicite, por el Jefe de la oficina correspondiente que determina el último párrafo de la regla 4.ª, certificación del número de pliegos presentados, con expresión de sus números de orden, fechas de su presentación, nombre de los licitadores y demás circunstancias, firmas y contraseñas que reunan y contengan los referidos pliegos.

Para que pueda expedirse la certificación aludida será necesario que el peticionario la solicite durante las horas hábiles de oficina en el Centro del cual se interese, y que al ha-cerlo presente además la correspondiente póliza ó timbre con

arreglo à la ley de este impuesto, sin cuyo requisito no podrá ser librada en modo alguno la expresada certificación. En el caso de demora en la expedición de esta certificación, ó cuando cualquier personalidad lo crea conveniente, podrá requerir Notario público que dé fe de los detalles y circunstancias que hubiera de contener la certificación á que se reflere esta regla, á cuyo efecto, resguardos, pliegos de proposición presentados para la subasta y libro de registros de éstos serán exhibidos al Notario.

Octava. Llegado el día y hora señalados para la subasta, se constituirá la Mesa, dándose principio al acto por la lectura del anuncio de aquélla y del presente artículo. Terminada dicha lectura, el Presidente exhibirá al Notario autorizante del acto todos los pliegos presentados, en unión de sus res-guardos de depósito provisional, acompañados de certifica-ción expedida por el funcionario á que se refiere el último párrafo de la regla 4.ª y visada por aquel ó aquellos bajo cuya custodia hayan sido conservados, comprensiva de los pliegos presentados y resguardos que les acompañen, fecha de la presentación y número asignado á cada uno, así como del nombre de los licitadores y de cuantos datos y circunstan-cias consten en el asiento para la debida identificación de cada pliego.

A seguida el Presidente invitará á los concurrentes al acto á que efectuen, si lo desean, el oportuno recuento y reconocimiento de los pliegos, compulsándolos en su caso con lo que resulte de los respectivos asientos del libro de registro de los mismos, consignándose en el acta las protestas ú observaciones que se formulen y lo acordado respecto á las mismas por el Presidente, ó que efectuado el expresado requerimiento, no se formuló protesta ni observación alguna.

Hecho el anterior requerimiento, y contestadas y resueltas en su caso las dudas y protestas que se formulen, el Presiden-te manifestará a continuación que se va á proceder á la apertura de los pliegos, declarando que una vez abierto el primero no se admitira protesta ni observación de ningún gé-nero ni se dará explicación alguna que interrumpa el acto. Llegado este caso, el referido Presidente procederá á la apertura, por orden correlativo de numeración, de los pliegos

presentados, dando lectura en alta voz á la proposición en ellos contenida.

Novena. Terminada la lectura de cada proposición, el Presidente declarará desechadas las que no se ajusten al modelo, siempre que las diferencias puedan producir, á su juicio, duda racional sobre la persona del licitador, sobre el precio ó sobre el compromiso que contraiga, sin que, en el caso de existir esa duda, deba admitirse la proposición, aunque el licitador manifieste que está conforme con que se entienda redactada con estricta sujeción al modelo

Décima. Verificada la lectura de todos los pliegos presentados, el Presidente adjudicará provisionalmente el remate al autor de la proposición más ventajosa entre las admitidas; pero haciendo constar, si la subasta fuese doble y simultánea, que la referida adjudicación provisional la efectúa sin perjuicio del resultado que ofrezca la doble subasta que simultánea-

mente se verifica. Undécima. La undécima del art. 17.

Duodécima. Hecha la adjudicación provisional, el rematante exhibirá su cédula personal al Notario ó Secretario autorizante del acto, y se uni an al expediente de subasta todos los resguardos de depósito y todas las proposiciones presentadas, incluso las que hubiesen sido desechadas, sin más ex-cepción que las correspondientes á los licitadores que estén conformes con que queden desechadas sus proposiciones, los cuales, por si o por medio de sus representantes, podrán recogerlas en el acto con los resguardos de depósito correspondientes; entendiéndose que renuncian con esto á todo derecho á la adjudicación definitiva del remate.

No obstante, el Presidente podrá entregar al Notario autorizante del acto. para su custodia, el resguardo ó resguardos de depósito provisional de que se ha hecho mérito, los cua-les no podrán ser devueltos por dicho Notario á los interesa-dos sin orden previa de la Dirección general de Administración si la subasta fuese la celebrada ante dicho Centro directivo, ó del Presidente de la Corporación provincial ó municipal, según sea una ú otra ante quien se haya celebrado

la subasta de referencia.

Décimatercera. La décimatercera del art. 17.

Décimacuarta. La décimacuarta del mismo art. 17.

Décimaquinta. Si en el mismo caso de doble y simultánea subasta resultasen igualmente ventajosas las proposiciones de los des propositos proposiciones de los des propositos propositos de la decimacuarta del mismo art. 17. nes de los dos rematantes provisionales, tendrá derecho de preferencia el autor de la proposición presentada ante las Autoridades á que se refiere el art. 6.º En su consecuencia, la Corporación contratante, al tener conocimiento del resultado de la subasta celebrada ante la Dirección general de Administración por el testimonio notarial ó acta administrativa á que se refiere la regla anterior, procederá á hacer desde

luego la adjudicación provisional.

9.ª La fianza provisional para tomar parte en esta subasta importa veinticinco mil ciento veinticcho pesetas setenta

y cinco céntimos. 10. Los pliegos para tomar parte en la licitación se admitirán de diez á trece en el Ministerio de la Gobernación, Dirección de Administración local y durante las horas de oficina de esta Corporación, en el Negociado de subastas, y los depósitos provisionales pueden hacerse en la Caja general de Depósitos y en la Depositaría de fondos provinciales.

11. Luego que recaiga en el remate la aprobación definitiva, y antes del otorgamiento de la escritura, se requerirá inmediatamente al rematante para que dentro del término de diez días presente el documento que acredite haber constituído en la Caja general de Depósitos ó en la de esta Corpora-ción el diez por ciento del total importe del contrato en concepto de fianza definitiva, en la forma expresada para la provisional, debiendo, caso de constituirla en títulos de la Deuda del Estado, reponer el depósito si la baja de los valores llegase á un cinco por ciento durante el tiempo de su contrato.

12. El depósito ó fianza á que se refiere la anterior condición, así como el de carácter provisional, tiene por objeto responder de todos los daños y perjuicios que pueda ocasionar el contratista faltando al cumplimiento del pliego de condiciones.

13. Podrán concurrir á esta subasta los interesados, por si ó representados por otra persona, con el poder correspondiente para ello, declarado bastante á costa del licitador por el Letrado de esta Corporación D. Ricardo de Guillerna.

14. No se admitirán proposiciones que presenten menores de edad no habilitados competentemente, ni las de los que se hallen incapacitados legalmente.

15. El contrato ha de ser á riesgo y ventura, sin que tenga derecho el contratista á reclamar aumento de precio ni indemnización por ningún motivo, renunciando todo fuero y privilegio para hacerlo por más vía que la contenciosa.

16. Dentro de los quince días siguientes al en que se comunique la aprobación definitiva del remate deberá otorgar el contratista la correspondiente escritura.

17. Si el rematante no prestase la fianza definitiva en cualquiera de las formas en que sea admisible, ó no concurriese al otorgamiento de la escritura y formalización del contrato, ó no llenase las condiciones que sean precisas para ello dentro de los plazos señalados y de una prórroga que sólo podrá concederse por causa justificada, y que en ningún caso excederá de cinco días, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante. Los efectos de esta declaración serán:

Primero. El pago de todos los gastos que hubiese ocasionado la subasta.

Segundo. Que se celebre nuevo remate bajo iguales condiciones que el primero, pagando el primer rematante la diferencia entre el primero y el segundo si éste fuese menos beneficioso para la Corporación.

Tercero. Que satisfaga también aquél todos los perjuicios que hubiere recibido la Corporación por la demora.

Cuarto. Que en el caso de no presentarse licitadores y haber de hacerse la obra ó servicio por administración, sea de cuenta del primer rematante el perjuicio que de esto resulte, el cual se regulará y fijará en expediente en que aquél sea oído.

Estas responsabilidades se harán efectivas en primer lugar de la fianza provisional ó de la definitiva que tuviese prestada el rematante, que le será al efecto retenida; y si no fuese suficiente, de los demás bienes del mismo, administrativamente y por la vía de apremio.

Si hecha la liquidación de aquellas responsabilidades excediese de su importe la fianza, le será devuelto el exceso.

Las faltas que cometan los contratistas en el cumplimiento del contrato serán castigadas:

Primero. Con apercibimiento.

Segundo. Con multas; y Tercero. Con rescisión del contrato.

El apercibimiento procederá por faltas que no sean graves en el cumplimiento de este contrato, y se comunicará de oficio al contratista, expresando la falta cometida y conminándole con multa en caso de reincidencia.

La multa procederá en este caso, y nunca excederá de un cinco por mil del importe calculado al suministro, que de no abonarse en el plazo que se señale se hará efectiva guber-nativamente de la fianza, y si ésta no alcanzase, de los demás bienes del contratista.

reincidiese ó cometiese nueva falta después de haber dado lugar al apercibimiento y á la multa, ó en caso de falta grave, aun siendo la primera, procederá la rescisión del contrato, que tendrá lugar en la forma que la condición 17 de-

termina. Caso de que para hacer efectiva alguna responsabilidad del contratista se dispusiese de la fianza ó de parte de ella, la repondrá ó completará en el improrrogable término de ocho días desde que para ello sea requerido; entendiéndose de lo contrario rescindido el contrato, con los efectos de

la condición 17.

Queda prohibido en absoluto toda cesión. Serán de cuenta del contratista todos los gastos del remate, escritura, copias, papel, inserción de anuncios en los periódicos oficiales, derechos reales, contribución industrial todos los demás impuestos establecidos ó que se establecieren en lo sucesivo aplicables á este contrato.

22 Transcurrido el plazo que señala el art. 29 del Real decreto é instrucción de 24 de Enero de 1905, no se presentó reclamación.

Madrid 16 de Enero de 1906.-El Oficial del Negociado, Manuel D. Montenegro.

Modelo de proposición.

D. N. N., que habita en, calle de, núm., enterado del anuncio publicado en el Boletín oficial de la provincia, sacando á pública subasta la Diputación provincial de Madrid el suministro de carne de vaca y carnero que se cal-cula necesario hasta 31 de Diciembre de 1906 para el consumo en los Establecimientos de la Beneficencia provincial se compromete á suministrar dicho artículo con estricta sujeción al pliego de condiciones y precio de (expresado en letra) el kilogramo.

(Fecha y firma del proponente.) Conforme.—El Presidente, B. Moreno.—El Diputado Secretario, Vicente Buendía.

Delegación de Hacienda de la provincia de Oviedo.

Habiéndose extravíado un resguardo talonario expedido or esta Caja sucursal de Depósitos en 18 señalado con los números 57 de entrada y 1.205 de registro, constituído por D. Mario Corcuera y Legorburu en concepto de Necesario, en metálico, sin interés, para garantir las obras, que afectan al dominio público, de un salto de agua en el río Dobra, de Cangas de Onís, importante 1.223 pesetas 50 céntimos, se previene à la persona en cuyo poder se halle que lo presente en esta Delegación; en la inteligencia que de no verificarlo queda sin ningún valor ni efecto transcurridos que sean dos meses desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, con arreglo á lo dispuesto en el art. 41 del Reglamento de la Caja de Depósitos vigente.

Oviedo 16 de Enero de 1906.—Marcos Manterón.

Delegación de Haclenda de la provincia de Jaén.

Alcances.

D. Federico García Patón, Jefe de Administración de segunda clase y segundo Jefe de la Representación del Estado en el Arrendamiento de Tabacos y Dirección general del Timbre y Giro Mutuo.

Certifico que en el expediente de alcance con motivo del robo verificado en la Administración subalterna de Rentas estancadas de Huelma (Jaén) el día 19 de Noviembre de 1882, ha dictado este Centro la providencia siguiente:

«Visto el expediente instruído contra D. Juan Díaz García, Administrador subalterno de Rentas estancadas que fué de Huelma:

Resultando que al tener conocimiento el Delegado de Hacienda en la provincia de Jaén que en la madrugada del 19 de Noviembre de 1882 se había cometido un robo en las oficinas

de la Administración subalterna de Huelma, ordenó con fecha 20 del mismo que por el Oficial de la Administración de Contribuciones y Rentas D. Ramón Ruiz Monerco se girara visita à la indicada subalterna y se instruyera el operano expediente, dando por resultado la comprobación de la existensia del robo, para cuya comisión fueron violentados los hierros de una reja y descerrajada la caja en donde se cuato-diaban los fondos de dicha Administración subalterna, llevandose los autores, según declaración del Administracion D. Juan Díaz García, 10.297 pesetas 21 céntimos, importe de lo recaudado:

Resultando: que la Dirección general de Rentas estancadas, á cuyo Centro se remitió por la Delegación de Hacienda de Jaén el expediente instruído por el Oficial D. Ramón kuiz Monerco, ordenó con fecha 30 de Octubre de 1883 que se ampliara la tramitación del referido expediente, con el fin de comprobar, en primer término, la preexistencia del metélico sustraído, y en segundo, si la casa que ocupaba dicha subalterna era la que oficialmente tenía designada para ello la Hacienda, sus condiciones de seguridad y en que sitio gua do las llaves de la referida dependencia el subalterno Sr. Maz y García la tarde anterior á la noche en que se verifico el

Resultando que de la ampliación practicada por el Aspirante à Oficial D. Guillermo Fleming aparece que la subalt de Huelma, por no tener asignación señalada para pascasa, estaba instalada en una de la propiedad de un hermano del alcanzado, en cuya casa hacía bastantes años que esta an establecidas las oficinas de la citada subalterna; y que las laves de dicha dependencia quedaron en poder del Sr. Maz García, según costumbre, la tarde anterior á la noche en que se verifico el robo origen de este expediente, no pudi ado comprobarse la preexistencia en Caja de la cantidad romada porque los libros de cargo y data que por el subalterno se le-vaban, y fueron entregados á su sucesor, según consta en seta que figura al folio 12 del rollo 1.º, no se hallaron al querer practicar aquella operación:

Resultando que por Real orden de Junio de 1885 se dispuso nuevamente la práctica de nuevas diligencias, al objeto de acreditar de una manera fehaciente la preexistencia de la cantidad sustraída, lo cual no puede comprobarse, y sí anicamente, según las liquidaciones que figuran á los folios 115, 116, 120, 122 y 133 del rollo 2.º, que las sumas que debian existir en Caja en la fecha que se cometió el robo eran las siguientes: por timbre, 2.515 15 pesetas; por tabacos, pesetas 12.013 22, y por giro mutuo, 2.331 32; debiendo aumentarse estadades al importo de 2.000 pisas que tambidades por la constitución de 2.000 pisas que tambidades al importo de 2.000 pisas que tambidades al importo de 2.000 pisas que tambidades por la constitución de 2.000 pisas que tambidades por la constitución de const á estas cantidades el importe de 2.000 pliegos de papel de oficio de Tribunales, cuya falta se observó al hacer los oportunos recuentos, y fueron valorados por la Fábrica Nacional de la Moneda y Timbre en 36 28 pesetas; importando en conjunto estas partidas un total de 16.895 pesetas 95 céntimos:

Resultando que hecha por la Delegación de Hacienda de Jaen la declaración previa y provisional de este alcance se formuló el correspondiente plicas de accese central de se

formuló el correspondiente pliego de cargos contra el sur alterno D. Juan Díaz García, que por muerte de este fue en regado á su viuda Doña Clara Castro Gomez, la que se acresita con las diligencias que al efecto fueron practicadas por la Alcaldía de Huelma en 2 de Enero de 1901, siendo contestado dicho pliego por el citado Sr. Guzmán, en nombre de su madre política Doña Clara:

Resultando que acordada por la Delegación de Hacienda de Jaén la anotación preventiva de embargo de la flacua y bienes del alcanzado, dicha anotación recayó primerana nte sobre las dos fincas que, sitas en el término de Huelma y pertenecientes á D. Juan de Dios Marín y Gómez, constituían a referida fianza:

Resultando que, según testamento otorgado por D. Juan Díaz García, éste había nombrado herederos de sus bienes á su viuda Doña Clara Castro Gómez y á sus hijas Doña Ana Vicenta y Doña María Dolores, y constando en la partición de los bienes relictos que á dichos herederos se les había adjudicado 5.684'75 pesetas, cantidad dividida por iguales partes, este Centro, teniendo en cuenta á la vez que los repetidos herederos habían aceptado la herencia pura y simplemente, ordenó á la Delegación de Hacienda de Jaén procediera al embargo preventivo, no sólo de los bienes heredados por la viuda é hijas del subalterno Sr. Díaz García, sino también de los que fueron de la propiedad de aquéllos, no habiendo podido verificar dicho embargo más que por lo que se refiere à un olivar sito al pago de Carrizales, en el término de Huelma, por cuanto que el Registrador de la propiedad hizo constar que las fincas restantes que constituían el caudal hereditario figuraban inscritas á nombre de persona distinta del D. Juan Díaz García y de sus herederos:

Resultando que instruído el oportuno sumario por el Juzgado de instrucción de Huelma con motivo del robo que origina este expediente, terminó aquél por el sobreseimiento provisional; y abierto nuevamente dicho proceso por comparecencia del Sr. Díaz García, se amplió la investigación y declaró procesados á Nicolás Rodríguez Ruiz, Manuel Rodríguez Ruiz, Nicanor Hervás Molina y Esteban Ruiz Viliares por leves indicios, los que, desvirtuados por completo. y no apareciendo personas responsables, se volvió á dictar auto de sobreseimiento provisional, que obra á los folios 45 y 46

Resultando que en la escritura y en el expediente de fienza se hace constar que ésta fué constituída sobre dos fireas de la propiedad de D. Juan de Dios Marín y Gómez, y loradas en 53.836 66 pesetas, cantidad mucho mayor a la de 8.824 pesetas que señala la Dirección general de Renta Estancadas para garantir el cargo de Administrador subalterno de Huelma que había de desempeñar D. Juan Díaz Garcia:

Resultando que con objeto de conocer si el Administrador de Contribuciones y Rentas en la provincia de Jaen consen-tía que en la subalterna de Huelma hubiera mayor número de existencias que las señaladas por Instrucción, se interesó de la Delegación de Hacienda en la citada provincia las certificaciones que figuran á los folios 128, 130 y 131 del rollo 3.º, en cuyos documentos se comprenden los efectos remesa los, vendidos y existentes en dicha subalterna en cada uno de los meses de Junio á Octubre de 1882, ambos inclusive:

Resultando que para conocer si el alcanzado verificaba con regularidad debida los ingresos de la recaudación obsenida en la mencionada subalterna, se pidió también una certificación en la que constaran los verificados por el Sr. Díaz García en cada uno de los seis meses últimos que estuvo al frente de dicha subalterna, cuyo documento obra al folio 34 del rollo 3.º

Considerando que si bien es cierto que se ha comprobado que las oficinas de la Administración subalterna de Rantas Estancadas de Huelma fueron allanadas de manera violenta en la madrugada del 19 de Noviembre de 1882, forzancio los hierros de una reja y descerrajando la caja de caudales no ha podido ser asimismo demostrada la preexistencia en la referida caja de la cantidad que el subalterno D. Juan Diaz García dijo en su indagatoria había sido sustraída, la cual, según su aserto, ascendía á 10 297'21 pesetas, y despue resultó ser la de 16.895 pesetas con 95 céntimos:

Considerando que no habiendo designado la Hacienda local para la instalación de la subalterna de Hucima, y ya que las

oficinas estaban en distinta casa de la habitada por el Admi nistrador Sr. Díaz García, éste debió adoptar todos los medios de seguridad precisos á la custodia de los caudales del Estado, mucho más en los días en que existia en caja canti dad de tanta importancia como la sustraída, la cual, de haber sido custodiada, no hubiera sido objeto aquélla de la sustracción verificada en la madrugada del 19 de Noviembre de 1882:

Considerando que el auto de sobreseimiento dictado por la Audiencia de lo criminal de Ubeda en la causa instruída con motivo del robo realizado en la Administración subalterna de Huelma no puede influir en la resolución del expediente administrativo de reintegro, pues la no existencia de responsabilidad criminal es independiente y no prejuzga las responsabilidades administrativas que pudieran resultar, como en el caso presente, al funcionario á cargo del cual se confía

la custodia de los intereses del Estado:

Considerando que la fianza prestada por el alcanzado en garantía del buen desempeño de su destino fué constituída por la cantidad de 8.824 pesetas que señaló la Dirección general de Rentas Estancadas al nombrarle Administrador subalterno de Huelma, pues, según se hace constar en la es critura de fianza, otorgada en 9 de Junio de 1879, D. Juan de Dios Marín y Gómez, para responder de dicha cantidad, hi-potecó dos fincas de su pertenencia, valoradas en 13.836 66 pesetas; y habiéndose observado, tanto en el otorgamiento de dicha escritura como en el expediente de aprobación de la repetida fianza las reglas prevenidas en la Real orden de 27 de Marzo de 1878, no ha lugar á declarar por este concepto responsabilidades subsidiarias:

Considerando que de los documentos aportados á este expediente al efecto de depurar asimismo la existencia de di-chas responsabilidades, en virtud de lo que taxativamente previene el art. 116 del vigente Reglamento orgánico del Tribunal de Cuentas del Reino, resulta que durante los seis mases anteriores á la fecha del robo cometido en la subalter ma de Huelma, el Sr. Díaz García verificaba periódicamente los ingresos importe de lo recaudado, apareciendo también de dichos documentos que las existencias en la mencionada subalterna durante el mismo período de seis meses no exce-dian de lo reglamentariamente señalado, fundamento por el cual no ha lugar tampoco á declarar responsabilidades subsidiarias por dichos conceptos:

Considerando que en armonía con lo dispuesto en el artículo 17 de la ley de Contabilidad de 25 de Junio de 1870, las cantidades distraídas de su legítima aplicación devengan un interés del 6 por 100, tipo que fué rebajado al 5 por 100 por la ley de 2 de Agosto de 1899:

Considerando que este expediente ha sido tramitado con arreglo á lo prevenido en el capítulo 15 del citado Regla-mento del Tribunal de Cuentas del Reino, esta Representación del Estado, en uso de las atribuciones que le están conferidas, debe declarar y declara: 1.º, partida de alcance de la cantidad de 16. 85 pesetas con 95 céntimos; 2.º, que es responsable directo de reintegro de dicha suma D. Juan Díaz García, Administrador subalterno que fué de Huelma, y por fallecimiento de éste sus herederos; 3.º, que la citada cantidad devenga el interés legal del 5 por 100 desde el 20 de Noviembre de 1882, en que fué descubierta la sustracción de caudales de la Administración subalterna de Huelma, al en que se verifique el total reintegro de la misma; 4.º, que asimismo deberán hacer efectivo el importe del papel de oficio invertido en estas actuaciones; y 5.º, que no ha lugar á declarar responsabilidades subsidiarias por el alcance con-

Líbrese certincación de esta providencia y remitase al Delegado de macienda en la provincia de Jaén para que lo notifique á nacienda en la provincia de Jaén para que lo notifique á nos interesados y encabece con ella el expediente ejecutivo de apremio, que deberá instruirse bajo la vigilancia un este Centro, y remitiéndose las actuaciones á la Sala princere del Tribunal de Cuentas del Reino tan pronto como Inera del Tribunal de Cuentas del Reino tan pronto como dicho Delegado remita las diligencias originales de notifi-

Madrid 9 de Diciembre de 1905.—A. M. Tudela.»

Lo que se notifica á los referidos herederos Doña Clara
Castro Gómez y sus hijas por medio de este periódico oficial, por ignorarse su paradero, á fin de que llegue á su conocimiento; advirtiéndoles que contra aquella providencia pue-den interponer ante la Sala primera del Tribunal de Cuentas del Reino la correspondiente apelación, por conducto de esta Delegación de Hacienda, dentro del plazo de cinco días, contados desde el siguiente al en que aparezca publicada dicha providencia en la GACETA DE MADRID. á tenor de lo preceptuado en el art. 144 del Reglamento de dicho Tribunal de 28 de Noviembre de 1903.

Jaen 27 de Enero de 1906.-El Delegado de Hacienda, P. S., Ricardo Ballester.

Delegación de Hacienda de la provincia

de Valencia. Administración especial de Rentas arrendadas.

NOTIFICACIÓN

La Representación del Estado en el Arrendamiento de Tabacos y Dirección general del Timbre y Giro Mutuo, en orden fecha 17 del actual, dice á esta Delegación de Hacienda, entre otras cosas, lo que sigue:

«En el expediente de alcance instruído con motivo del robo de 111.399 pesetas verificado en el almacén de efectos timde 111.399 pesetas verificado en el almacen de efectos timbrados de esa provincia en la noche del 30 al 31 de Enero de 1889, este Centro, con fecha 19 de Julio próximo pasado, dictó providencia declarando exentos de responsabilidad á D. Diego Abad Rivadulla, D. Eduardo Maiquez y D. Juan Escuder, Depositario pagador, Oficial de segunda clase de la Intervención de Hacienda y Oficial de quinta clase de la Administración de Contribuciones respectivamente, Claveros del mencionado Almacén en la fecha en que se cometió la del mencionado Almacén en la fecha en que se cometió la sustracción origen de este expediente; fallo que fué confirmado por la Sala primera del Tribunal de Cuentas del Rei-

no en providencia de 7 de Diciembre último.

En su consecuencia, requiero á V. S. á que tan luego como reciba la presente notifique á los interesados la anterior resolución y remita á este Centro, á la mayor brevedad, certificación de haber dado de baja en la cuenta de Rentas públicas la cantidad de 111.399 pesetas á que asciende este alcance, servicio ordenado en la citada providencia de la Sala primera del Tribunal de Cuentas del Reino en providencia de

7 de Diciembre último». Y desconociéndose el domicilio é ignorándose el paradero de los referidos D. Eduardo Maiquez y D. Juan Escuder, se hace pública por medio de este anuncio la resolución transcrita para que les sirva de notificación y á los efectos subsi-

Valencia 30 de Enero de 1906.—El Administrador especial, M. López.—V.º B.º—El Delegado de Hacienda, José León Vi-

Fábrica de Armas de Oviedo.

Artillería.

D. José Fernández Ladreda y Miranda, Coronel de Artille-ria. Presidente de la Junta facultativa de la Fábrica de Armas de esta ciudad.

Hago saber que no habiendo producido resultado la subasta celebrada en este establecimiento el día 30 de Diciembre del año próximo pasado con objeto de adquirir, entre otros efectos, dos mil quinientos kilogramos de aceite para transmisiones, mil ochocientos setenta y cinco quintales métricos de carbón mineral crecido, tres mil ciento veinticinco quintales métricos de carbón de cok, seis mil doscientos cincuenta kilogramos de cabos de algodón, veintidós mil escalabornes de nogal en tablón para cajas de fusil Maüsser y seis mil doscientos cincuenta kilogramos de petróleo, y en virtud de la aprobación superior, por el presente se convoca á una pública y segunda licitación, que tendrá lugar el día 28 del próximo mes de Febrero, á las once de la mañana, en la sala de Juntas de esta Fábrica, ante el Tribunal de subasta, formado con arreglo á lo que dispone el apartado 22 de la Real orden circular de 9 de Diciembre de 1904 (C. L. núm. 242), bajo las mismas bases, condiciones y precios límites que ri-gieron en la primera, la cual se hallaba anunciada en el Bo-letín oficial de esta provincia núm. 269, de 6 de Diciembre de 1905, y en la GACETA DE MADRID núm. 343, correspondiente al día 9 del mismo mes y año; quedando sin efecto la segunda subasta, anunciada para el día 9 de Febrero, inserta en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID números 13 y 17 respectivamente, de fechas 17 del actual, y en virtud de orden telegráfica de 30 del ya citado Enero de la Inspección general de los Establecimientos de Instrucción é Industria militar, por haberse omitido en dichos anuncios el modelo de proposición.

Los pliegos de condiciones legales y facultativas se halla-rán de manifiesto en el despacho del Comisario Interventor, todos los días no feriados, de nueve á las catorce, desde la inserción de este anuncto en los periódicos oficiales hasta el

en que se celebre la subasta.

Las proposiciones deberán extenderse en papel del timbre de 11.ª clase, con arreglo á la vigente ley, sin raspaduras ni enmiendas que las invaliden; se redactarán con estricta sujeción al modelo inserto á continuación, y se presentarán en pliegos cerrados al Tribunal de subasta en los treinta minutos anteriores á la indicada hora, para cuyo efecto se hallará constituído con igual antelación; no siendo admisibles las que no reunan todas estas circunstancias, excedan del precio limite fijado en la forma que se expresa en la condición 12 del pliego de las legales, ó no vayan acompañadas del talón resguardo que acredite haber impuesto en la Caja general de Depósitos ó sus sucursales en las provincias la suma en metálico ó efectos del Estado equivalentes al cinco por ciento del total importe del servicio que abrace su proposición, calculado por el precio límite y en la forma que determina la condición 5.ª del mismo.

El precio límite que ha de regir en la segunda subasta es

el mismo que ha regido en la primera:

l'22 pesetas cada kilogramo de aceite para transmisiones. 2'50 pesetas cada quintal métrico de carbón mineral crecido. 3.53 pesetas cada quintal métrico de carbón de cok

0'78 pesetas cada kilogramo de cabos de algodón de color. 4'88 pesetas cada escalaborne de nogal en tablón para cajas de fusil Maüsser.

l'11 pesetas el kilogramo de petróleo.

Oviedo 31 de Enero de 1906. El Coronel, Presidente, José M. Fernández-Ladreda.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, según cedula personal que exhibe (representante de, en virtud de poder adjunto), enterado del anuncio y pliego de condiciones inserto en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID para la contratación de, se compromete, con sujeción á los pliegos de condiciones citados, á suministrarlos á

S - 125(Fecha y firma del proponente.)

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia.

ALCALA LA REAL

D. Enrique Frera Alvarez, Juez de instrucción de este par-

En virtud del presente se encarga á todas las Auteridades den órdenes á sus dependientes para que procedan á la busca y ocupación de las caballerías cuyas señas al final se dirán. pertenecientes á Jose María Zuheros Bermúdez, vecino de Alcaudete, que fueron sustraídas la noche del 10 al 11 del actual de una casa morada sita en la Aldea de la Rávita, y caso de ser habidas las pongan á mi disposición con la persona ó personas en cuyo poder se encuentren si no acreditan su legítima adquisición.

Dado en Alcalá la Real á 16 de Enero de 1906.-Enrique Frera.-Por mandado de S. S., Antonio Escolar.

Señas de las caballerias.

Un caballo, castaño claro, descubierto de atrás, cerrado y más de la marca.

Dos mulas, una de ellas de seis años, pelo castaño oscuro, un poco coja, con mas de la marca; y la otra, castaña clara, tres años, alzada sobre la marca.

Un mulo, castaño oscuro, cerrado, herrado en el ança izquierda con una confusa, y alzada la marca. ALICANTE

D. Juan Antonio Aroca Rodríguez, Juez de primera ins-

tancia de este partido.

Por el presente hago saber que por providencia fecha 30 de Junio último, dictada en los autos de juicio declarativo de mayor cuantía instados por el Procurador D. José Alonso Antón, en nombre de los Sres. Francisco Oliva é hijos, del comercio de Barcelona, contra la Sociedad La Maremmana, sobre reivindicación de un cargamento de duelas y reclamación de perjuicios, he acordado se confiera traslado de la de-manda, con emplazamiento á la Sociedad La Maremmana, para que dentro del término de treinta días comparezca en los autos personándose en forma.

Y siendo desconocido el domicilio de la Sociedad La Maremmana, para que tenga lugar el emplazamiento acordado, y á instancia de la parte actora, expido el presente, que se fijará en los sitios públicos y de costumbre, insertándose además en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID; previniéndole á la Sociedad demandada que de no comparecer le parará el perjuicio á que hubiere lugar en de-

Dado en Alicante á 8 de Enero de 1906.-Juan Antonio Aroca Rodríguez.-De su orden, Rafael Luis. AOIZ

D. Romualdo Sancho Morlán, Juez de instrucción de Aoiz y su partido.

Por la presente requisitoria se cita y llama á Fernando Marticorena Arburna, hijo de Martín y de Felicia, natural de Echalar, soltero, de veintitrés años, carbonero y última-mente residente en Burguete, hoy en paradero ignorado, cre-

yendo se ha ausentado á los Estados Unidos, siendo de las senas siguientes: estatura alta, color sano, ojos garzos, pelo castano claro, barbilampiño, nariz y boca regulares; vestía pantalón, chaleco y chaqueta de lana oscuros, faja azul, alpargata cerrada de igual color y boina oscura, para que en el término de diez días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en el Boletín oficial de esta provincia y en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado con el fir de hacerle saber el auto de tarminación del acura de la contacta de la cerle saber el auto de terminación del sumario y emplazarle para ante la Superioridad en causa que se le sigue sobre sustracción de gallinas y otras aves á Pascuala Echevarría; previniéndole que si no lo verifica será declarado rebelde y le parará el perjuicio consiguiente.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de policía judicial que procedan por todos los me-dios posibles á la busca y captura del expresado sujeto, y si lo consiguen lo conduzcan á este Juzgado y su cárcel pública, á mi disposición.

Dada en Aoiz á 22 de Enero de 1906.—Romualdo Sancho Morlán.=Por su mandado, Ramón Menac.

ARNEDO

En los autos de concurso para la adjudicición de bienes en clase de libres que constituyen la capellanía memoria de misas fundada por Antonio Martínez de la Losa, á instancia del Procurador D. Francisco Herrero, á nombre de D. Lesmes y Doña Concepción de Blas y de las Heras; el Procurador D. Santiago González, al de D. Manuel Benito de las Heras, y el Procurador D. José María Pérez, al de D. Manuel

María Falcón, se ha dictado la providencia que dice así:
«Arnedo 29 de Enero de 1906.—Dada cuenta por el actuario de la anterior tasación de costas, de la que se dará vista
á las partes y al Sr. Abogado del Estado por término de ter-

Lo mandó y firma S. S.=Doy fe.=Docavo.=Ante mí, Lo-

renzo Ciordia.»

Y para que sirva de notificación, y puedan comparecer en la Escribanía del que refrenda, á los herederos de D. Manuel María Falcón, por haber fallecido éstos, y sus Procuradores, expido la presente cédula de notificación en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia.

Arnedo 29 de Enero de 1906. —El actuario, Lorenzo Ciordia.

JC-36

En los autos de concurso para la adjudicación de bienes en clase de libres que constituyen la capellanía memoria de misas fundada por Juan Martínez de la Pareja, á instancia del Procurador D. Francisco Herrero, á nombre de D. Lesmes y Doña Concepción de Blas y de las Heras; el Procurador D. Santiago González, al de D. Manuel Benito de las Heras, y el Procurador D. José María Pérez, al de D. Manuel María Falcón, se ha dictado la providencia que dice así:

«Arnedo 29 de Enero de 1906. — Dada cuenta por el actuario de la anterior tasación de costas, de la que se dará vista á las partes y al Sr. Abogado del Estado por término de terce-

Lo mandó y firma S. S.=Doy fe.=Docavo.=Ante mí, Lorenzo Ciordia.»

Y para que sirva de notificación, y puedan comparecer en la Escribanía del que refrenda, á los herederos de D. Manuel Benito de las Heras y los de D. Manuel María Falcón, por haber fallecido éstos y sus Procuradores, expido la presente notificación en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia

Arnedo 29 de Enero de 1906. El actuario, Lorenzo Ciordia.

En los autos de concurso para la adjudicación de bienes en clase de libres que constituyen la capellanía memoria de misas fundada por Francisca Díaz, á instancia del Procurador D. Francisco Herrero, á nombre de D. Lesmes y Doña Concepción de Blas y de las Heras; el Procurador D. Santiago González, al de D. Manuel Benito de las Heras, y el Procurador D. Les Moría Pórez el de D. Manuel Moría Polecía se de las Heras, y el Procurador D. Les Moría Pórez el de D. Manuel Moría Polecía se de las Heras, y el Procurador D. Les Moría Pórez el de D. Manuel Moría Polecía se de las Heras, y el Procurador D. Les Moría Pórez el de D. Manuel Moría Polecía se de las Heras de las Heras, y el Procurador D. Les Moría Pórez el de D. Manuel Moría Polecía se de las Heras de la las Heras de las Heras de la las Heras de la las Heras de las Heras de la las Heras de las He rador D. José María Pérez, al de D. Manuel María Falcón, se

ha dictado la providencia que dice así: «Arnedo 29 de Enero de 1906.—Dada cuenta por el actua-rio de la anterior tasación de costas, de la que se dará vista á las partes y al Abogado del Estado por término de tercero día. Lo mandó y firma S. S.—Doy fe—Docavo.—Ante mí, Lo-

renzo Ciordia.»

Y para que sirva de notificación, y puedan comparecer en la Escribanía del que refrenda, á los herederos de D. Manuel Benito de las Heras y los de D. Manuel María Falcón, por ha-ber fallecido éstos y sus Procuradores, expido la presente cédula de notificación en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia

Arnedo 29 de Enero de 1906. El actuario, Lorenzo Ciordia.

En los autos de concurso para la adjudicación de bienes en clase de libres que constituyen el vínculo memoria de misas fundado por el Bachiller Jorge Martínez, á instancia del Pro-curador D. Francisco Herrero, á nombre de D. Lesmes y Doña Concepción de Blas y de las Heras; el Procurador Don Santiago González, al de D. Manuel Benito de las Heras, y el Procurador D. José María Pérez, al de D. Manuel María Falcón, se ha dictado la providencia que dice así: . de 1906. –

rio de la anterior tasación de costas, de la que se dará vista á las partes y al Sr. Abogado del Estado por término de tercero día.

Lo mandó y firma S. S .= Doy fe .= Docavo .= Ante mí, Lorenzo Ciordia.»

renzo Ciordia.»

Y para que sirva de notificación, y puedan comparecer en la Escribanía de que refrenda, á los herederos de D. Manuel Benito de las Heras y los de D. Manuel María Falcón, por haber fallecido éstos y sus Procuradores, expido la presente cédula de notificación en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la presentación en la CACETA DE MADRID y Boletín oficial de notificación en la CACETA DE MADRID y Boletín oficial de notificación en la CACETA DE MADRID y Boletín oficial de notificación en la CACETA DE MADRID y Boletín oficial de notificación en la CACETA DE MADRID y Boletín oficial de notificación en la CACETA DE MADRID y Boletín oficial de notificación en la CACETA DE MADRID y Boletín oficial de la caceta de cial de la provincia.

Arnedo 29 de Enero de 1906.—El actuario, Lorenzo Ciordia.

AVILES

Por la presente se hace saber à D. Ramón Suárez y Pérez, mayor de edad, viudo, vecino de la Corrada, concejo de Soto del Barco, y actualmente ausente en ignorado paradero, que en este Juzgado penden autos ejecutivos promovidos contra él por el Procurador D. Emilio Paredes Tamargo, en nombre de D. Román Suárez Pérez, mayor de edad, casado, labrador y vecino de la parroquia de Arlor, concejo de Llanera, partido judicial de Oviedo, sobre reclamación de 1.000 pesetas de principal, intereses y costas; y despachado mandamiento de ejecución por auto de 11 del actual contra los bienes del deudor D. Ramón Suárez Pérez, se practicó el día 13 dicho embargo sin el previo requerimiento de pago por ignorarse el paradero del mencionado ejecutado: y cumpliéndose con lo que ordena el artículo mil cuatrocientos sesenta de la ley de Enjuiciamiento civil, se cita de remate por edictos, que se insertan en la GACETA DE MADRID y en el Boletín oficial de esta provincia y se fijan en la tabla de anuncios de este Juzgado, al referido demandado D. Ramón Suárez Pérez, concediendole el término de nueve días para que se persone en los autos y se oponga á la ejecución si le conviniere.

Para que conste, y en cumplimiento de lo mandado, expido la presente cédula en Avilés á 19 de Enero de 1906.—El actuario, Constantino S. Graiño.

BADAJOZ

D. Gabriel Rodríguez Barrientos, Juez municipal del bienio anterior en esta ciudad é interino de instrucción de la misma y su partido.

Por la presente requisitoria, y como comprendido en los números 1.º y 3.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, y por ignorarse su paradero, se cita, llama y emplaza al procesado Antonio Gordillo Sánchez, hijo de Manuel y Josefa, de treinta y siete años de edad, soltero, jornalero, natural de Fuente del Maestre, vecino de Badajoz, que habitaba al ser indagado (11 de Noviembre de 1904), en la calle de San Antón, núm. 13; vestía las prendas que se expresan, y tiene las siguientes señas: color trigueño, pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz y boca regulares, barba poblada y rasurada, y tiene una cicatriz en el lado derecho de la nariz, y viste chambra de percal á listas, pantalón de pana negro. botinas y sombrero color caramelo de ala ancha, para que dentro del término de diez días, á contar desde el siguiente al en que tenga lugar la inserción de esta requisitoria en los periódicos oficiales, comparezca ante la Sección primera de la Audiencia de esta provincia, al objeto de practicar diligencia en causa por atentado, procedente de este Juzgado de instrucción; apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo se ruega y encarga á todas las Autorida-des civiles, judiciales, administrativas y demás dependientes de la misma, procedan á la busca y captura y segura con-ducción á la cárcel de esta ciudad del expresado Antonio Gordillo Sánchez.

Dada en Badajoz á 19 de Enero de 1906.—Gabriel R. Barrientos.=De orden de S. S., Manuel Maqueda. BARCELONA-ATARAZANAS

D. Julio Martínez Jimeno, Juez de instrucción del distrito de Atarazanas de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita y llama á Buenaventura Balín Moragas, mozo de fonda, de treinta y cuatro años de edad, y á Joaquina Cardó Brugui, soltera, de treinta y siete anos de edad, vecinos que fueron de esta ciudad y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro el término de diez dias, á contar desde la inserción de la presente en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezcan ante este Juzgado, sito en el ala izquierda del Palacio de Justicia (salón de San Juan), al objeto de extinguir las penas á que respectivamente fueron condenados en causa por robo; apercibiéndoles que de no comparecer les parará el perjuicio á que en derecho haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades é individuos que constituyen la policía judicial procedan á la busca y captura de los referidos Buenaventura Balín Moragas y Joaquina Cardó Brugui, poniéndolos en su caso á mi disposición.

Dada en Barcelona á 19 de Enero de 1906.—Julio Martínez. Por mandado de S. S., José Vicente Borrás, habilitado.

BARCELONA-BARCELONETA

D. Juan Bautista Ripoll, Juez de instrucción del distrito de la Barceloneta de Barcelona.

En virtud de la presente, que se expide en méritos de la causa criminal sobre homicidio contra el sujeto conocido por el Portugués, de unos veintiséis años, y trabajaba en la plaza de Somorrostro extrayendo arena, y cuyo actual paradero se ignora, se cita, llama y emplaza al mismo á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, comparezca ante dicho Juzgado para la práctica de una diligencia de justicia; apercibido de que si deja de verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), ruego y encargo á las Autoridades, fuerza pública y agentes de la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción ante este Juzgado del referido procesado.

Dada en Barcelona á 5 de Enero de 1906.—Juan Bautista Ripoll.—El Escribano, por D. Florentino Fontcuberta, José Vintó.

JO-711

D. Juan Bautista Ripoll, Juez de instrucción del distrito de la Barceloneta de esta capital.

Hago saber que en el sumario que instruyo por delito de lesiones he acordado por auto de este día la publicación de la presente requisitoria, por la cual cito y emplazo à Eduar-do Campá y Angli, de cuarenta y un años, hijo de Domin-go y de Cristina, para que en el término de diez días, conta-dos desde el siguiente al de su inserción en la GACETA DE MA-DRID, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado, establecida en el Palacio de Justicia, situado en el paseo de San Juan, con el objeto de practicar una diligencia, advirtiéndole la obligación de comparecer por virtud de este llamamien to; siendo apercibido de que en otro caso le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Con tal motivo intereso á todas las Autoridades se sirvan por mi parte ordeno, à los agentes de la policia judicial procedan á la busca del referido procesado, al cual en su caso pondrán á disposición de este Juzgado en la prisión celular.

Barcelona 17 de Enero de 1906.—Juan Bautista Ripoll.—El

D. Juan Bautista Ripoll, Juez de instrucción del distrito

de la Barceloneta de Barcelona.

En virtud de la presente, que se expide en méritos de la causa criminal sobre tentativa de robo contra Augusto Bertrand Bermón, de veinticinco años, hijo de Francisco y Rosalía, soltero, natural de Veine (Francia), y cuyo actual paradero se ignora, se cita, llama y emplaza al mismo á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca ante dicho Juzgado para la práctica de una diligencia de justicia; apercibido de que si deja de verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), ruego y encargo á las Autoridades, fuerza pública y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción ante este Juzgado del referido pro-

Dada en Barcelona á 19 de Enero 1906.—Juan Bautista Ripoll. = El Escribano, por D. Florentino Fontcuberta, José Vintó. JO — 713

D. Carlos Hernández Martin, Juez de instrucción del distrito de la Concepción de Barcelona.

Por la presente, que se expide en méritos de sumario sobre estafa, se cita, llama y emplaza al procesado Isidro García Cobos, cuyo paradero se ignora, para que en el término de diez días, á contar desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca ante este Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, al objeto de responder a los cargos que le resultan en la indicada causa; apercibiéndole que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autorida-des, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura del expresado procesado, cuyas señas personales son: edad cincuenta y un años, casado, jornalero, natural de Sot de Ferrer (Segorbe), é hijo de Isidro y Agustina, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en la prisión celular de esta ciudad.

Barcelona 18 de Enero de 1906.—Carlos Hernández.—Por el Escribano, Angel Torres, habilitado.

JO — 714

D. Carlos Hernández Martín, Juez de primera instancia y de instrucción del distrito de la Concepción.

En virtud del presente, que se expide en méritos de las diligencias criminales sobre injurias á la Autoridad judicial, se cita y llama á Francisco Galván, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de quinto día, desde la publicación de este edicto, comparezca ante el presente Juz-gado á fin de declarar en la expresada causa; bajo apercibimiento que de no verificarlo quedará incurso en la multa de 5 á 50 pesetas.

Dado en Barcelona á 20 de Enero de 1906.—Carlos Hernández.—Por D. Valentín Vintró, Antonio Solís, habilitado.

BARCELONA-INSTITUTO

D. Segundo Fernández Argüelles, Juez de instrucción del distrito del Instituto de Barcelona.

Por la presente, que se expide en méritos de sumario sobre hurto, se cita, llama y emplaza á José Gracia Expósito, de diez y seis años de edad, soltero, alpargatero, hijo de padres desconocidos, natural de Zaragoza, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, á contar desde el signiente el an que este requisitos en entre contara desde el signiente el an que este requisitos en invento en desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca ante este Juzgado de instrucción al objeto de responder á los cargos que le resultan en la indicada causa apercibiéndole que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura del expresado procesado, cuyas señas personales se ignoran, y en el caso de ser habido lo pongan a mi disposición en las cárceles nacionales de esta ciudad.

Bercelona 18 de Enero de 1906.—Segundo F. Argüelles.— I Escribano, Luis Durán. JO-715 El Escribano, Luis Durán.

D. Segundo Fernández Argüelles, Juez de instrucción del distrito del Instituto de Barcelona.

En virtud de la presente, que se expide en méritos de la causa criminal sobre estafa contra Juan Sabaté Ribas, de cincuenta y cuatro años de edad, casado, habitante en esta ciudad y cuyo actual paradero se ignora, se cita, llama y em-plaza al mismo á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, comparezca ante dicho Juzgado para la práctica de una diligencia de justicia; apercibido de que si deja de verificarlo le parará el perjuicio á que en derecho haya lugar y será declarado rebelde.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.), ruego y encargo á las Autoridades, fuerza pública y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción ante esté Juzgado del referido proce-sado Juan Sabaté Ribas.

ndo Juan Sabate Ribas.

Dada en Barcelona à 18 de Enero de 1906.—Segundo Ar-Galles — El Escribano, José M. Florensa. JO — 716 güelles.—El Escribano, José M. Florensa. D. Segundo Fernández Argüelles, Juez de instrucción del

distrito del Instituto de Barcelona. En virtud de la presente, que se expide en méritos de la causa criminal sobre estafa contra Salvador Calopa Laporta, de treinta y cuatro años de edad, casado, del comercio, y cuyo actual paradero se ignora, se cita, llama y emplaza al mismo á fin de que dentro del término de diez días, á con-

tar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, comparezca ante dicho Juzgado para la práctica de una diligencia de justicia; apercibido de que si deja de verificarlo le parará el perjuicio à que en derecho hubiere lugar y será declarado rebelde.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), ruego y encargo à las Autoridades, fuerza pública y agentes de la policia judicial procedan à la busca.

captura y conducción ante este Juzgado del referido procesa do Salvador Calopa Laporta.

Dada en Barcelona á 18 de Enero de 1906.—Segundo Fernández Argüelles.—El Escribano, José María Florensa.

D. Segundo Fernández Argüelles, Juez de instrucción del distrito del Instituto de Barcelona.

En virtud de la presente, que se expide en méritos de la causa criminal sobre falsificación contra Gregorio Rueda Huezo, de cuarenta y nueve años, hijo de Apolinar y Concepción, casado, natural de Casalarreina (Logroño), y cuyo actual paradero se ignora, se cita, llama y emplaza al mismo á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MA DRID y Boletín oficial de la provincia, comparezca ante dicho Juzgado para la práctica de una diligencia de justicia; apercibido de que si deja de verificarlo será declarado rebelde.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), ruego y encargo á las Autoridades, fuerza pública y agentes

de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción ante este Juzgado del referido procesado.

Dada en Barcelona á 19 de Enero de 1906.—Segundo F. Ar-

guelles.—El Escribano, José María Florensa.

D. Segundo Fernández Argüelles, Juez de instrucción del distrito del Instituto de esta capital.

Por la presente requisitoria, y como comprendido en el número 1.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se llama á Carlota Montero Alabarda, de treinta años, sirviente, para que dentro del término de seis días comparezca ante este Juzgado en méritos de la causa criminal que contra la misma se instruye sobre tentativa de expendición de un billete falso del Banco de España; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarada rebelde y le parará el perjuicio á que hava lugar con arreglo á lev.

Al propio tiempo, encargo á todas las Autoridades y á los agentes que componen la policía judicial que practiquen cuantas diligencias se hallen á su alcance para conseguir la captura de la referida procesada, y para su conducción á la prisión celular de esta ciudad, á disposición del presente

Barcelona 19 de Enero de 1906, Segundo F. Arguelles. Por disposición de S. S., Juan Bautista Gil.

D. Segundo Fernández Argüelles, Juez de instrucción del distrito del Instituto de Barcelona.

Por la presente, que se expide en méritos de sumario sobre hurto, se cita, llama y emplaza á Emilio Benítez y á Dionisia Benítez, cuyas demás circunstancas y paradero se ignoran, para que en el término de diez días, á contar desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserve en la Gacera de Madrid y Boletín oficial de esta provincia, comparezcan ante este Juzgado de instrucción al objeto de responder a los cargos que les resultan en la indicada causa; apercibiéndoles que de no verificarlo serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de los expresados procesados, cuyas señas personales se ignoran también, y en el caso de ser habidos los pongan á mi disposición en las cárceles nacionales de esta

Barcelona 22 de Enero de 1906.—Segundo F. Argüelles.— El Escribano, Luis Durán.

BARCELONA-LONJA

D. J. Eduardo Tormo Martí, Juez de instrucción del distrito de la Lonja de Barcelona.

Por la presente cito. llamo y emplazo al procesado en méritos de la causa sobre insultos y amenazas Jaime Runquera Blanch, natural y vecino de Barcelona, de estado soltero, de profesión carrero, de veintidos años de edad, cuyo domicilio figura ser en la calle de Miguel y Matias, núm 97, piso segundo (Pueblo Nuevo), ignorándose su actual paradero, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la Gaceta de Madrid y Boletin oficial de esta provincia, comparezca ante este Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, al objeto de responder á los cargos que le resultan en la indicada causa; apercibiéndole que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado procesado, y caso de ser habido lo pon-

gan á mi disposición en la prisión celular de esta ciudad. Dada en Barcelona a 13 de Enero de 1906.—J. Eduardo Tormo.=Por el Escribano D. Carlos Roig, Tomás Ribes, Oficial.

BARCELONA-UNIVERSIDAD

D. Pedro Zamora Aragonés, Juez de instrucción del distrito de la Universidad de Barcelona.

En virtud de la presente, que se expide en méritos de la causa criminal sobre estafa contra Esteban Orgaz Sánchez, natural de Valdesangil. hijo de José y Cristina, de veintinue-ve años de edad, casado, del comercio, vecino que fué de esta ciudad y cuyo actual paradero se ignora, se cita, llama y emplaza al mismo a fin de que dentro del término de diez días, a contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante dicho Juzgado para la práctica de una diligencia de justicia; apercibido que si deja de verificarlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.), ruego y encargo á las Autoridades, fuerza pública y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción ante este Juzgado del referido procesado Esteban Orgaz Sánchez.

Dada en Barcelona à 19 de Enero de 1906.—Pedro Zamora. El Escribano, Carlos Campoduro.

D. Pedro Zamora Aragonés, Juez de instrucción del dis-trito de la Universidad de Barcelona.

En virtud de la presente, que se expide en méritos de la causa criminal sobre alzamiento de bienes y estafa contra Ricardo Albi, cuyas circunstancias personales y actual paradero se ignora, se cita, llama y emplaza al mismo á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante dicho Juzgado para la práctica de una diligencia de justicia; apercibido de que si deja de verificarlo será declarado rebelde.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), ruego y encargo á las Autoridades, fuerza pública y agentes de la policia judicial procedan á la busca, captura y conducción ante este Juzgado del referido procesado Ricardo Albi.

Dada en Barcelona a 22 de Enero de 1906.—Pedro Zamora. El Escribano, Luis Miquel. JO - 793

D. Pedro Zamora y Aragonés, Juez de instrucción del distrito de la Universidad de Barcelona.

En virtud de la presente, que se expide en méritos de la causa criminal sobre estafa contra Magín Sallés Subirana, naturales estafa contra Magín Sallés estafa contra Magín Sallés estafa contra de la contra de la c

ral de Monistrol, hijo de José y María, de veinte años de edad, soltero, del comercio, y cuyo actual paradero se ignora, se cita, llama y emplaza al mismo á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de esta requi-sitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante dicho Juzgado para la práctica de una diligencia de justicia; apercibido de que si deja de verificarlo será declarado rebelde.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rev D. Alfonso XIII (Q. D. G.), ruego y encargo á las Autoridades, fuerza agentes de la policía indicial captura y conducción ante dicho Juzgado del referido procesado Magin Sallés Subirana.

Dada en Barcelona á 22 de Enero de 1906.—Pedro Zamora El Escribano, Luis Miguel.

BELMONTE;

D. Juan Moreno y Naranjo, Juez de instrucción de Belmonte y su partido.

Hago saber que en el sumario que instruyo, registrado bajo el núm. 78 del año último, contra Jesús Navarro Mañas, alias Borrasca, de las señas y circunstancias que al final se expresarán, sobre hurto de dinero y efectos de Patricio Pe-droche Navarro, en las Mesas, el día 11 de Julio último, y cuyo sumario está declarado concluso y pende de ser emplazado aquél, he acordado por auto de ayer la detención y conducción á este Juzgado de dicho Navarro con las seguridades debidas, dejándolo en la cárcel de este partido á disposición del mismo Juzgado; á cuyo sujeto se le cita, llama y em-plaza para que dentro de término de diez días comparezca ante este Juzgado; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y pararle el perjuicio que haya lugar en derecho, con objeto de hacerle saber dicha conclusión y emplazarle, á fin de que mediante Abogado y Procurador que le defiendan se persone en la Audiencia provincial de Cuenca, y que de no verificarlo le serán nombrados de oficio dentro del plazo de

Asimismo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares de la Nación y agentes de la policía judicial de la misma procedan á la busca, captura y conducción a este Juzgado, en clase de detenido y con las seguridades debidas, del procesado Jesús Navarro Mañas, de estatura regular, pelo castaño oscuro, barba corta, espesa; viste pañuelo á la cabeza, camisa de algodon, fondo blanco, con ramitos; blusa lar-

ga de algodón azul claro, faja de lana negra y alpargatas ga de argodon azur ciaro, raja de fana negra y arpargatas blancas cerradas; es natural y vecino del Tomelloso, de cuarenta y cuatro años de edad, hijo de Deogracias y Juana, casado con Maria Josefa Ruiz, jornalero del campo, penado por hurto a cuatro meses de arresto que cumplió.

Dado en Belmonte de Cuenca á 20 de Enero de 1906.—Juan

Moreno = De su orden, Miguel López.

BETANZOS

D. José Valderrama Arias, Juez de instrucción accidental de Betanzos.

Por la presente requisitoria llama y busca al procesado Agustín Gavín Romay, de veintisiete años de edad, hijo de Francisco y Francisca, natural de Santa Maria de Souto, vecino de esta ciudad, ausente en las Américas, para que en término de ocho días, a contar desde la inserción en la GACETA DE MADRID Ó Boletín oficial de esta provincia, comparezca en los estrados de este Juzgado, con objeto de ser empladado en superio que se la sigue sobre lesiones: apercibiéndo. zado en sumario que se le sigue sobre lesiones; apercibiéndo-le que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el

perjuicio que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo ruego y encargo á las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura del referido procesado, poniéndole á mi disposición caso de

Dada en Betanzos á 18 de Enero de 1906.=J. Valderrama. De su orden, Ricardo María.

BRIVIESCA

D. Ciriaco Manzanares y Molina, Juez de instrucción de

D. Ciriaco Manzanares y Molina, Juez de instrucción de esta ciudad de Briviesca y su partido.

Por la presente, y cumplimentando el auto dictado con esta fecha en el sumario sobre lesiones á Cándido Martín Cerezo, se cita, llama y emplaza al procesado Félix Martínez Untoria, de diez y ocho años de edad, hijo de Pedro y Cecilia, soltero, natural de Valgañón, partido de Santo Domingo de la Calzada, provincia de Logroño, por no haber sido hallado al ir á citarle para ser emplazado a virtud de auto de terminación dictado en referido sumario é ignorarse su paradero, y no haber comparecido en los períodos que se le tienen señalados, para que en el término de diez dias, á contar desde la inserción de la presente en la Gaceta de Madrid y Boletines inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de esta provincia, Logroño y Vizcaya, se constituya en prisión provisional en la carcel de esta ciudad y á disposición de este Juzgado; previniendole que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere

A la vez ruego y encargo á las Autoridades y sus agentes que procedan á la busca y captura del referido Félix, y conducción á la cárcel de este partido caso de ser habido.

Dado en Briviesca á 18 de Enero de 1906.—Ciriaco Manza-

nares.=Ante mi, Francisco Lozano.

JEREZ DE LOS CABALLEROS

D. Fernando Gamero y Calvo, Juez de primera instancia

de esta ciudad y su partido.

Por el presente segundo edicto hago saber que el Sr. Registrador de ella y el mismo. D. José Albarrán y González Ordúñaz. falleció en esta propia ciudad el día 10 de Mayo del año ultimo, habiendo desempeñado igual cargo en los dis ano un momendo desempenado igual cargo en los distritos de Cifuentes y Alburquerque; y á los efectos de los artículos trescientos seis de la ley Hipotecaria y doscientos setenta y siete del Reglamento, para la devolución de la fianza constituida, á instancia de los herederos de dicho finado, se cita y emplaza por el término de tres años, contados desde la defunción de aquál á las personas que tenero que hacer la defunción de aquél, á las personas que tengan que hacer alguna reclamación, para que lo verifiquen ante los Jueces respectivos en cuyos distritos ha prestado sus servicios; apercibidos que en otro caso les parará el perjuicio que hu-

Dado en Jerez de los Caballeros á 27 de Enero de 1906. = Fernando Gamero y Calvo. = Ante mí, Felipe Marcos.

X-231

MADRID-CHAMBERI

En el Juzgado de primera instancia del distrito de Chamberí de esta Corte, Escribanía de D. Federico Grases Vidal, penden los autos de juicio declarativo de mayor cuantia promovidos por D. Juan Aldana Lafuente y otros contra los acreedores que se consideren con derecho al concurso de Don acreedores que se consideren con derecho al concurso de Don Felipe Micó y Boté y á la testamentaría de Doña Teresa Gan-ga, sobre cobro de cuatro depósitos constituídos en la Caja general, en cuyo juicio se ha acordado emplazar por segunda vez á los demandados; y desconociéndose sus domicilios, se les hace dicho emplazamiento por medio de la presente, á fin de que se personen en forma en autos dentro del término de cinco días si lo gran gonveniente á sus derechos: bajo apar cinco días si lo creen conveniente a sus derechos; bajo apercibimiento que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya

Madrid 27 de Enero de 1906.—El actuario, F. Grases Vidal.

MADRID-UNIVERSIDAD

D. Fermín Suárez y Jiménez, Escribano del Juzgado de primera instancia del distrito de la Universidad de esta Corte.

Doy fe que en dicho Juzgado, y á virtud de repartimiento, se han seguido autos á instancia de Doña Adelaida Garrido Nadal para que se declare la ausencia de su esposo D. Pablo y Pantoja: v. previa audiencia del cal, se dtctó en 16 del corriente el auto que comprende la si guiente parte dispositiva:

«Se declara ausente á D. Pablo de la Pascua y Pantoja, esposo de Doña Adelaida Garrido Nadal, cuyo paradero se ignora desde Julio de 1902, y en su virtud, se concede la autorización necesaria a su esposa para que le represente y administre los bienes propios del marido, si alguno apareciese ser de su propiedad, y en todo cuanto se reflera al ejercicio de la patria potestad sobre los hijos del matrimonio durante la menor edad de los mismos, siempre que no fuere incompati-ble la intervención de la madre, sin que esta declaración pueda producir efecto hasta seis meses después que se publique en los periódicos oficiales, para lo cual se remitirá testimonio

de la parte dispositiva de este auto.»

Y para insertar en la GACETA DE MADRID, autorizo el presente en Madrid á 27 de Enero de 1906.—Ante mí, Fermín Spárez y Jiménez. X-233 Suárez y Jiménez.

PALENCIA

D. Victor García Alonso, Juez de primera instancia de Pa-

lencia y su partido.
Por este se hace saber que en expediente civil instado en este Juzgado, y Escribanía del refrendante, por D. Saturnino Gurón Soleras, labrador y vecino de Becerril de Campos, y otro, solicitando que á él, en unión de sus hermanos D. Santiago y Doña Ana Gurón Soleras, y de su sobrino carnal Don Juan Cisneros Gurón, hijo de su otra hermana, difunta, Doña María Consuelo Gurón Soleras, se les declare herederos ab intestato de su hermana y tía respectiva Doña Eleuteria Gurón Soleras, hija de Saturnino y María, difuntos, de cuarenta y tres años, soltera, natural y vecina que fue de indicada villa de Becerril de Campos, donde falleció el 24 de Agosto de 1904, sin otorgar testamento, ni dejar ascendientes ni descendien-

tes, y sólo á los hermanos y sobrino antes nombrados, se ha acordado por providencia de 27 del actual anunciar la muerte intestada de la Doña Eleuteria Gurón Soleras, llamando á los que se crean con derecho à los bienes dejados por esta à los que se crean con derecho a los bienes dejados por esta a fin de que dentro del término de treinta días, contados desde la publicación del presente en el Boletin oficial de esta provincia y Gaceta de Madrid, comparezcan à deducirle en forma legal ante este referido Juzgado y Escribanía, Barrionuevo, número 12; prevenidos de que si transcurre ese plazo sin verificarlo se procederá à lo que haya lugar en derecho; haciéndose constar que a la fecha los reclaman en el concepto de hermanos D. Saturnino. Doña Ana v D. Santiago Gurón de hermanos D. Saturnino, Doña Ana y D. Santiago Gurón Soleras, y en el de sobrino D. Juan Cisneros Gurón, en repre-sentación de su difunta madre Doña María Consuelo Gurón Soleras, hermana, como aquellos, de doble vínculo de la fina-da Doña Eleuteria Gurón Soleras.

Dado en Palencia á 31 de Enero de 1906. Victor García Alonso. Por su mandado, Licenciado Pedro del Rio, por mi compañero Sr. Páramo. X—242 mi compañero Sr. Páramo.

VALLADOLID-AUDIENCIA

D. Mauro Miguel Romero, Juez municipal, en funciones de instrucción del distrito de la Audiencia de esta capital.

Instruccion del distrito de la Audiencia de esta capital.

Por el presente se cita, llama y emplaza á D. Dionisio González, vecino y domiciliado en esta ciudad, cuyo actual paradero se ignora, para que los días 22 y 23 de Marzo próximo, á las diez y media de la mañana, comparezca ante la Sala de lo criminal de esta Audiencia provincial para que como jurado en unión de estas exista á los inicios señalados para di do, en unión de otros, asista á los juicios señalados para di-chos días y horas en las causas seguidas contra Victoriano Salamanca y otros sobre robo, y contra Julio Jiménez Motos y otro también sobre robo; bajo apercibimiento de que si no comparece le parara el perjuicio que marca el art. 52 de la ley respectiva.

Dado en Valladolid á 29 de Enero de 1906.—Mauro Miguel Romero.—El Escribano, Licenciado Emilio Frías.

JO-1072

VERA

D. José Mosquera Montes, Juez de primera instancia de la ciudad de Vera y su partido. Por el presente edicto se hace saber que en autos de juicio

declarativo ordinario de mayor cuantía formulados por el Procurador de este Juzgado D. Fernando Enciso Mirantes, á nombre del vecino de Inglaterra D. Carlos Fetherstonhangh, nomore dei vecino de Ingiaterra D. Carlos rechersionnangh, contra la Sociedad The Garrucha Iron Mining Company Li-mited, sobre cobro del crédito hipotecario de tres mil cua-trocientas cincuenta libras esterlinas, con el interés del diez por ciento anual, y en cuyos autos fué declarada en rebeldía la Sociedad demandada, ha recaído sentencia definitiva, que contiene la siguiente

« Parte dispositiva. - Fallo que debo condenar y condeno á « Parte aispositiva. — Pano que deso contenar y contena a la Sociedad The Garrucha Iron Mining Company Limited, domiciliada en Londres, y en su representación al Síndico oficial de Compañías en liquidación, domiciliado en Lon-dres, en la calle 33. Carey Street Lincoln S. Jun. W. C., y al Presidente de los Directores D. Thomas Samnaret Dobree, domiciliado en la calle S. Blundell s. Crescent Tiverton, Condado de Devon, á que pague al demandante D. Carlos Fetherstonhangh la cantidad de tres mil cuatrocientas cincuenta libras esterlinas, al precio, en pesetas, del cambio, según la cotización oficial del día de la interposición de la demanda á interposa del día por ciento desde al día la del discontra desde al día la dia la desde al día la desde al día la desde al día la desde al día la día manda, é intereses del diez por ciento desde el día 19 de Enero de 1903, con imposición á la Sociedad demandada de las costas causadas, notificándose esta sentencia á la misma, por hallarse en rebeldía, en la forma que la ley determina, por medio de cédula que se insertará en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRIO. pues así por ella, defide la provincia y GACETA DE MADRIO. pues así por ella, definencia de la provincia y GACETA DE MADRIO. nitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.-José Mosquera Montes.»

La parte dispositiva de la sentencia, que lleva fecha 3 del actual y queda inserta, está conforme con su original respectivo, a que el actuario se reflere. Y para su notificación á la Sociedad condenada por medio de los periódicos oficiales, se pone el presente en Vera á 8 de Enero de 1906.—José Mosquera Montes.—El actuario, Ginés González. X—237

Juzzades municipales.

MADRID-HOSPICIO

En el juicio de faltas núm. 1.621 del año 1905, seguido en el Juzgado municipal del distrito del Hospicio por malos tratos y desobediencia contra Tomás García González y otro, se ha dictado con fecha 15 del actual la sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallo que debo condenar y condeno á Tomás García González á las penas de 50 pesetas de multa por la primera falta, de la que se le declara autor, y 25 pesetas de igual pena por la segunda, y reprensión, con el apremio personal correspondiente en acceptado de la consensación d diente en caso de insolvencia, y pago de la mitad de costas; y absuelvo libremente á Cirilo Alonso, declarando de oficio las costas correspondientes á éste.

Así por esta sentencia lo pronuncio, mando y firmo.=Ja-

vier Millán.> Y para hacerle la notificación de la anterior sentencia, é ignorándose el domicilio del Tomás García, que dijo tenerle en la Carrera de San Jerónimo, núm. 24, segundo, por la presente se le cita y llama para que en el término de cinco días, contados desde el siguiente al de la publicación, comparezca en dicho Juzgado, sito en la calle del Barco, núm. 26, piso segundo, á responder á los cargos que le resultan y cumplir les nores que le her cida comparezca en dicho comparezca en dicho comparez que le necesaria de la cargo en la calle de la cargo en la cargo en la calle de la cargo en la cargo en la calle de la cargo en la calle de la cargo en la las penas que le han sido impuestas; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que

haya lugar en derecho.

Y para su inserción en la GACETA DE MADRID, expido la presente, que firmo en Madrid á 18 de Enero de 1906.—El JO—787 Secretario, Jesús de Cos.

MADRID-HOSPITAL

En virtud de providencia dictada con fecha del día de hoy por el Sr. Juez municipal del distrito del Hospital de esta Corte en el expediente de juicio de faltas que instruye bajo el núm. 535 del año 1905 por daños causados al coche-tranvía núm. 120 de la Compañía general por consecuencia de haber chocado con dicho vehículo el carro núm. 2.602, cuyo hecho ocurrió en la calle del Pacífico el día 18 de Febrero del año próximo pasado, se cita por medio del presente á D. Juan Cachero, que en la indicada fecha de 18 de Febrero del año último era dueño del mencionado carro, y al individuo que en el día y ocasión del suceso guiase como conduc-tor el carro de referencia, para que el día 15 de Febrero próximo, á las diez de su mañana, comparezcan como denunciados en la sala audiencia de dicho Juzgado, sita en esta Corte y su calle de la Esgrima, núm. 2, piso principal, á la cele-bración del juicio de faltas acordado, á cuyo acto deberán concurrir asistidos de los testigos y demás medios de prueba de que intenten valerse; bajo apercibimiento de que si no lo verifican les parará el perjuicio á que haya lugar en derecho. Dado en Madrid á 27 de Enero de 1906.=V.º B.º Ordónez.

El Secretario suplente, Gregorio Esteban.

MOLINOS

D. José María Aguilar Pastor, Juez municipal de la villa

Hago saber que á instancia de D. Francisco Peguero Farnós, de esta vecindad, se ha instruído por este Juzgado expediente de administración de bienes de la ausente Doña Ma-

nuela Andrés Molés, cuyo paradero se ignora.

Y resultando de las diligencias practicadas hasta el día que D. Francisco Peguero Farnós, esposo de Dou Rosselía Andrés Molés, es hermano político de la causante, en su vir-Andres Moles, es infilmano portato del dia 19 del actual, que, en cumplimiento del art. 2.034 de la ley de Enjuriamiento civil, se publiquen edictos en esta villa, como ultimo miento civil, se publiquen edictos en esta villa, como utilmo domicilio de la ausente; en la Gaceta de Madrio, y en el Boletín oficial de la provincia, llamando á la referida Doña Manuela Andrés Molés; y previniendo á los que se crean con mejor derecho á la administración de los bienes que deberán justificarlo con los correspondientes documentos al comparecer en el Juzgado; advirtiéndoles que este edicto es el segundo de los prevenidos en el artículo citado.

Dado en Molinos á 20 de Diciembre de 1905.—José María

gundo de los prevenidos en el articulo citado.

Dado en Molinos á 20 de Diciembre de 1905.—José María
Aguilar.—Por su mandado, Ambrosio Pascual, Secretario
X—239 accidental.

ANUNCIOS OFICIALES

Sociedad general de Coches automóviles y Tracción eléctrica, en liquidación.

Por acuerdo de la Comisión liquidadora de esta Sociedad, e convoca á junta general extraordinaria de accionistas el día 22 de Febrero, á las tres de la tarde, en el domicilio social, calle del Tesoro, núm. 40, principal izquierda, para dar cuenta á los mismos del estado de la liquidación y tratar de cuantos asuntos se crea conveniente para la terminación de la liquidación.

Para asistir á dicha junta deberán los señores accionistas efectuar previamente el depósito de sus títulos, de diez á doce de la mañana, en la Caja de la Sociedad, en la forma que de-

terminan los artículos 44 y 45 de los estatutos.

Madrid 1.º de Febrero de 1906.—El Secretario, Luis Pach. V.º B.º=El Presidente, Joaquín de Ciria. X - 234

Aguas del Gévora.

Balance general de las cuentas de la Sociedad en 31 de Diciembre de 1905.

Pesetas.

ACTIVO	
Primitiva Sociedad Aguas del Gévora	891.754 1.680 4.840°57 884.560 58.27 (70 68.88740 223.86046 19.160 54.029°29 1.805°99 482°89 180°50
	2.209.360.80
PASIVO	
Capital. Obligacionistas García Ferreira y Compañía, anualidades Obligaciones emitidas en 31 Enero de 1902 Compañía para la fabricación de contadores y materiales para fábrica de gas. Impuesto de utilidades. Julián Fernández. Obligacionistas de la emisión de 31 de Enero de 1902.	1.395.000 4.230 50.000 750.000 215.54 500 40.26
	2.209.360.80
Badajoz 31 de Diciembre de 1905.—El Directo	r Gerente in-

Badajoz 31 de Diciembre de 1905.—El Director Gerente interino, Fernando González.—V.º B.º—El Presidente, Manuel

Eléctrica del Mervión. Sociedad anónima.

al al Mar 24 de Dicionalmo de 1005

Balance general el día 31 de Diciembre de	le 1905.			
ACTIVO -	Pesetas.			
Administradores por depósitos necesarios Contadores en alquiler (propiedad de la Sociedad) Gastos de Establecimiento. Efectos en depósito Dividendos activos Obligaciones en cartera. Créditos pendientes Almacén (existencia s/ Inventario). Banco de Vizcaya (saldo á n/ favor). Depósitos en garantía Caja (existencia en metálico).	56.000 37.226'65 1.029.501'27 410'90 21.325 109.000 40.757'50 28.313'05 25.885'12 2.000 539'25			
<u> </u>	1.350.958'74			
PASIVO				
Capital social (1.000 acciones de 500 pesetas cada una Depósitos de Administradores Fondo de reserva Fondo de amortización Beneficios y perdidas Fondo de renovación Facturas pendientes (saldo de esta c/a)	500.000 56.000 50.000 327.685'99 135.292'88 8.194'36 34.785'51			

Baracaldo 31 de Diciembre de 1905.=V.º B.º=El Director gerente, Hermenegildo Gamarra.=El Contador, Emilio de

Obligaciones de primera hipoteca

239.000

1.350.958'74

30'875

Compañía Electro-hidráulica Industrial. Bilbao.

Esta Sociedad celebrará junta general extraordinaria de senores accionistas, acordada reglamentariamente, el día 14 del actual, á las dos de la tarde, en Baza, en las oficinas de la De-legación local, calle de Serrano, para tratar de los asuntos que como orden del día se detallan en los anuncios fijados

en les lugares que los estatutos previenen.
Bibbao 1.º de Febrero de 1906.—El Presidente.—José Bores.

Pesetas.

 $1.342 \cdot 50$

50.000 1.705.131 03

Caja especial de Ahorros de Alicante.

Balance practicado en 31 de Diciembre de 1905.

ACTIVO	
Préstamos sobre alhajas, 15.358 lotes existentes	433.284 209.264
cartera Idem hipotecarios, cuatro existentes Idem escriturarios, un idem Caja, existencia en efectivo	828.386'30 55.500 15.000 5.293'85
Banco de España, existencia en cuenta co- rriente	938 8.457'96
teutes	3.500 5.000 7.734 [,] 90 863 [,] 12
Inmuebles, su valor	131.908.90
PASIVO	
Imponentes, capital á favor de 2.445 existentes	$\begin{array}{c} 1.548.332.58 \\ 67.570.65 \\ 30.500 \\ 6.985.30 \end{array}$

S. E. ú O.=Alicante 1.º de Enero de 1906.=El Contador,

Depósitos sin interés, uno.....

Banco Hipotecario de España.

CONTABILIDAD GENERAL

Situación en s	31 de Enero de 1906	ς.			
	31 Diciembre 1905.	31 Enero 1906.			
	Pesetas.	Pesetas.			
ACTIVO					
Accionistas Caja y Banco de España Cartera Valores	30.000.000 2.727.060 55 1.532.824 78 23.081.627 89	30.000.000 8.104.849·04 1.513.096·95 19.305.037·17			
Prestamos hipotecarios Idem a corto plazo (Artícu- los 7.º y 8.º de los esta-		99.046.788*36			
tutos)	$\begin{array}{c} 625.800 \\ 627.835^{\circ}49 \\ 10.000 \end{array}$	$\begin{array}{c} 600.800 \\ 627.835^{\circ}49 \\ 10.000 \end{array}$			
gastos de adaptación Semestres á cobrar de anualidades de présta-		2.479.691'52			
mos Préstamos sobre valores y	3.815.35561	1.885.351 '74			
dobles	6.456.830	6.515.005			
dentes de secuestros Varios Intereses devengados y no	$1.493.356'70 \ 1.095.321'59$	$1.493.356^{\circ}70$ $1.142.348^{\circ}24$			
vencidos de préstamos.	8.983.25	476.875 81			
Cuentas corrientes Pagarés de Bienes Nacio- nates descontados al Te-		818.032'35			
soro	$5.540^{\circ}82$	5.419'82			
Ejercicio de 1905 Idem de 1906		454.603'13 39.643'07			
	174.304.209.12	174.518.734'39			
PASIVO					
Capital social		50.000.000			
Reserva obligatoria		3.407.440'57			
Idem especial Cédulas hipotecarias	. 1.121.144'92 . 99.383.357'15	1.121.144'9 2 99.042.357'15			
Varios		1.773.254.75			
Cuentas corrientes Intereses de anualidade	. 10.986.104°75	12.424.064'41			
pagades por anticipado. Idem corridos y no vencidos de cédulas hipoteca	. 1.495'87	3.140°25			
rias Idem y amortización po	. 998.900	1.326.933'33			
pagarpo	. 242.309'81	780.230 50			
Efectos á pagar	. 7.109'40	6.890'20			
mos hipotecarios Ganancias y pérdidas: Remanente de años ante	. 2.578.405'89	2.312.85340			
riores	. 631.337'58	631.337'58			
Ejercicio de 1905	. 2.643.446'15	1.439.704.29			
Idem de 1906	· »	249.383'04			
	174.304.209'12	174.518.734'39			

S. E. ú O. = Madrid 31 de Enero de 1906. = El Jefe de la Contabilidad general, J. Valle. = V.º B. = El Gobernador, Laiglesia.

BOLSA DE MADRID

Cotización oficial del día 1.º de Febrero de 1906, comparada con la del dia anterior.

FONDOS PÚBLICOS	CAMBIO AL CONTADO					
FONDOS PUBLICOS	Dta 31.	Dia 1.º				
Deuda perpetua ai 4 °/o interior. Serie F, de 50.000 ptas. nominales. idem E, de 25.000 id. id. idem D, de 12.500 ideas C, de 5.000. Ideas B, de 2.500 ptas. nominales. idem B, de 2.500 ptas. nominales. idem G, y H, de 100 y 200 id. id. idem G, y H, de 100 y 200 id. id. ideas de differentes series. Deuda al 5 °/o amortizable, forie I, de 30.000 ptas. nominales. Ideas D, de ik.200.	79,20 79,20 y 25 79,25 y 30 79,75 y 85 79,75 y 85 79,80 y 85 79,80 y 85 79,80 y 85 99,55	79,40 y 45 79,45 y 50 89,/° y 80,05 80,05 80,05 80,10 79,90 y 80,05 99,75 99,75				

では、「大きなななななななななななななななななななななななななななななななななななな	reaction of the	ALBORITOR OF THE PARTY OF THE P
Idem B, de 2.500. 99 Idem A, de 500 id. id. 99 En diferentes series. 99	,50 ,60-70 y 65 ,55-70 y 75 ,60	99,70-90 y 80 99,85-90 y 80 99,90 y 85 99,80 y 75
Bancos y Sociedades.		
Banco de España, acciones	9,50 ,57 y 374°/. 1,70 ,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,	419°/, 373,50 374°/, 211°/, 101,75
Resumen general de pesetas nom	inales negoc	iadas.
Deuda perpetua al 4 por 100 interior	• • • • • • • • • • •	1.114.100
Idem id. al 5 por 100 amortizable		445.0t0
Banco Hipotecario. — Cédulas al 4 por 100		19.500
Acciones del Banco de España		14.50
Idem del Banco Hipotecario de España		20.000
Idem del Banco Hispano-Americano		15.000
Idem de la Compañía Arrendataria de Taba	160E	28,000

Cambios medios oficiales sobre plazas extranjeras.

Paris, á la vista...... 122 950 l Londres, á la vista...

OBSERVATORIO DE MADRID

Than vactores anoteorelégicas del dia 1.º de Febrero de 1906.

HORAS	ALTURA del parómetro reducida 5 0°		METRO	Tensiču del	Humedad	DIREC		ESTADO	
	en millmetron	Seco.	Rumedecido.	чарог аспосо.	relativa.	y class o	el viente.	del ciele.	
12 de la noche 6 de la mañana 9 de la mañana 12 del dia 3 de la tarde 6 de la tarde 9 de la noche	710.57 709.88 711.66 712.29 711.79 711.97 712.98	2.2 - 1.0 5.5 12.1 12.4 7.5 4.2	0.4 - 2.2 2.2 6 5 7.8 3.9 2.1	3.8 3.3 3.7 4.5 5.6 4.3 4.3	72 79 55 42 43 55 70	SESE	Idem Brisa ligera .dem Idem	Idem. Idem. Idem. Idem. Idem. Idem. Idem.	
Temperatura máxima del a (dem minima. Diferencia. Temperatura máxima a (se liem id. dentro de una sal Diferencia. Temperatura máxima à des vegetal ó laborabla. dem minima idem. Diferencia.	i, a dos mairo era do esistal lo dossubierio	da la tierre.	— 2,6 15,9 19,8 45,3 25,5 772 24,2 — 4,8	(kiló Oscilad Altura hora Lluvía Sol co	metros; zión barométr idea: con re: s de la noche c en las últims moletamente	ica idem (milin specto à la med as veinticuatro despejado nubes ó vapor lación durante	netros) lia anual, á las horas (milímet	185.0 3,1 1 nueve + 6,0 170s) + 6,0	

Datos meteorológicos del día 1.º de Febrero de 1966, según los telegramas secibides en ol Observatorio de Madrid de las observaciones verificadas dicho día en varios puntos de Repaña, á las azeve de la mañaza, y en etros del extranjero, á las siete.

١		BARÓ	METRO	AIE	OTM		TERMOMETRO		EN LAS 24 HORAS				
	LOCALIDADES	A 0° y al ulvel dol mar.	Diferencia gual hora del dizanterio	Dirección	Fuerza.	ESTADO	Seco.	Humede- cido.	Diferencia de tempera- tura á igual hora de la vispera	Temps- ratura másima.	Tempe- ratura minima.	Lluvia en mil!- metros.	ESTAD © del mañ.
	Paris Clerment Valentia Gris-Nez Saint Mathieu Isla d'Aix Biarritz San Sebastian Bilbao Oviedo Coruña Pontevedra	773.3 775.0 772.1 769.6 773.8 773.8 765.7 776.3 776.3 778.4 772.5	+ 1.3 + 2.7 - 0.8 - 2.0 - 0.6 + 1.8 - 8.3 + 1.1 + 1.0 + 0.5 - 1.0	ENO ENE ME	Calma Brisa Brisa ite Brisa Calma Brisa Calma Idem	Idem	1.4 - 1.1 7.8 6.2 7.2 6.0 4.8 3.8 7.2 4.4 10.0 5.7	1.3 5.6 5.6 5.5 3.8 3.4 8.0 4.8	- 0.2 - 4.7 - 0.0 + 1.0 + 1.8 + 1.5 - 3.2 - 5.0 - 1.8 - 3.4 - 1.0 - 4.1	8.9 5.0 10.0 8.0 10.0 9.0 4 0 10.0 11.0 14.0 17.0	1.0 1.0 7.0 5.0 7.0 4.0 2.0 6.0 2.0 7.0 4.0	1	Agitada. Oleaje. Picada. Tranquila. Idem. Picada.
	Vigo Oporto Lieboa Horta Angra Punta Delgada Laguna	770.5 769.6 771.3 771.5 770.9	- 1.0	E. N. SSE. E	Brisa Brisa fte Brisa	Despejado Idem Cubierto M. nuboso. Idem	10.1 8.7 14.2 12.8 13.1	6.5 5.5 12.1 11.7 11.3	- 0.4	16 0 15 0 17 0 17.0 17.0	9.0 7.0 18 0 11 0 12 0		Tranquila. Oleaje. Picada. Agitada. Picada
	Funchal Lagos Huelva	765 2 767 9 767 9	+ 0.4	M M M M		Casi desp Despejado [dem	15.0 11 0 5.3	12.0 7 8 4.1	- 2.1	$18 0 \\ 19 0 \\ 20 0$	10.0 4.0 3.0		idem Tranquila.
المراقبات والمراقبة	Sta. Cruz Tenerife. San Fernando. Tarifa. Sevilla. Córdoba. Jaen. Granada. Murcia. Badajoz. Ciudad Real. Albacete. Cuenca. Madrid. Guadalajara. El Escorial. Avila. Jegovia. Salamanes. Valladolid. Goria. Burgos. León. Orense.	770.1 770.2 771.9 772.2 779.6 769.7 768.8 772.5 770.1 770.5 770.3 772.6 773.5	+ 1.4 + 6.2 + 1.8 + 1.0 + 2.5 + 2.3 + 1.7 + 0.4 + 1.7 + 0.6 + 2.5 + 0.1 + 0.6 + 0.1 + 0.6 + 0.1 + 0.1 + 0.1 + 0.1 + 0.1 + 0.1	NE. N. E. S. C. S. C.	Calma Brisa Idem Idem Calma Idem Calma Idem Calma Idem Calma Idem Calma Idem Calma Idem Brisa Idem Brisa Idem Brisa Idem Brisa Idem Brisa Idem Brisa Idem Calma	Idem Idem Idem Idem Idem Idem Idem Idem	7.6 7.6 - 0.2 - 0.5 1.8 2.6 4.6 1.0 2.0	- 1.2 0.6 1.6 1.6 0.0 - 2.8	$\begin{vmatrix} - & 1.4 \\ + & 0.2 \\ - & 3.0 \\ - & 1.5 \end{vmatrix}$	8.0 7 0 11 0	5.0 2.0 1.0 3.0 2.0 0.0 - 3.0 0.0 - 4.0 - 4.0 - 2.0 0.0 - 1.0		idem. Idem.
	Santiago Huesca Zaragoza Teruel Tortosa	770.7 771.9 773.8	+ 0.2 + 3.1 + 3.5 + 3.5	N	Calma. Viento. Calma.	Nebuloso	2.7 5.4 - 52 .0	3.0	$\begin{vmatrix} -2.5 \\ -4.0 \\ -3.5 \end{vmatrix}$	17.0 19.0 9.0	$\begin{vmatrix} - & 4 & 0 \\ - & 2 & 0 \\ 3 & 0 \\ - & 3 & 0 \end{vmatrix}$		
	BarcelonaMahonPaimaValenciaAlicante	769.6 768.8 769.8 770 1 766.9	1	NNE S NE O ENE	. V. fte		. 10.8 . 9.8 . 8.2	8.4	$\begin{vmatrix} 1 & -0.6 \\ 2 & -1.6 \end{vmatrix}$	14 0 17 0 19.0	5 (10.0 7.0 4.0 4.0		Picada Tranquila.` Idem.
3	Málaga Melilia Orán Argel Túnez	768.0 768.5 767.5 762.0	+ 2.	5 SE	Brisa .		5. 11.	2 2	- 1.3 - 4.4 - 1.3 - 0.3		8.(idem.
-) 1	Palerme Cagliari Roma Liorna, Niza Sicie. Porpignan	751.6 761.4 760.9 764.4 767.1 768.0	+ 4. + 2. + 5. + 7. + 7.	0 O 6 N 1 N 9 NO	Brisa ft. V. fte. Brisa l Calma Brisa	Brumoso	10 (3.5 5.4 6.0	8.0 0.3 1 1.0 3 4.0 2.0	$\begin{vmatrix} + & 2.6 \\ 4 & + & 0.6 \\ - & 1.5 \\ - & 3.6 \\ - & 1.8 \end{vmatrix}$	15.0 15.0	3.0 5.0 5.0	1	Tranquilz . Agitada:

FICIA

X/444444444444444444444X

JUAN WENZEL Y COMPANIA

CARRERA DE SAN JERÓNIMO, 28. APARTADO DE CORREOS 115. Telegramas WENZEL

\$@X6\@\@\@\@\@\@\@\@\@\@\@\@\@

PRODUCTOS

REFRACTARIOS

Hornos, hornillos, copelas, muflas y toda clase de objetos refractarios. Ladrillos, baldosones, piezas espe-

ciales para hornos, gasómetros, etc. Ninguna otra Fábrica de España podrá presentar con tan buenos resultados certificados de pruebas de los Laboratorios de la Escuela Central de Ingenieros de Caminos, del de Ingenieros Militares y de la Escuela Central de Ingenieros Industriales.

JOAQUIN PARDO

propletario de minas de las mejores arci-llas refraçtarias del mundo Fábrica: PACIFICO, 12, y TELLEZ, 1

MADRID *ᢐᢎᢐᢎᢐᢎᢐᢎᢐᢎᢐᢎ* SUCURSAL EN BARCELONA: CALLE DE CORTES, 561

MAQUINARIASY MATERIAL ELECTRICO PARA INSTALACIONES ELÉCTRICAS Y TELEFÓNICAS

Dinamos, Electromotores, Transformadores, Turbinas, Motores á gas pobre, Máquinas de vapor, Instalación completa de molinos harineros, Contadores de agua.

Suministro inmediato de toda clase de material eléctrico y telefónico, por disponer siempre de grandes existencias en nuestros almacenes.

Electrovías sistema Schiemann.

OFERTAS Y PRESUPUESTOS GRATIS

SE GOLOGAN GAPITALES

únicamente en asuntos de verdadera garantía, pudiendo reintegrarse del capital cuando se desee y obteniéndose segura una buena renta, cobrada por meses adelantados.

sobre toda garantía DINERO sólida y conveniente en buenas condiciones.

P. FERNANDEZ

INFANTAS', 34, PRAL.

ESTA CASA ES DE LAS MÁS ANTIGUAS DE MADRID Horas: de diez á una y de seis á ocho.

0 055555555555555555555555

para los Cen-Según la Estadística, el Gobierno es-214 pañol lleva adquiridas hasta la fecha tros oficiales.

ALMACÉN DE PAPELES PINTADOS

Rafael Rech 24, FUENCARRAL, 24.-Madrid.

Se remiten muestras á provincias.

ELECTRICIDAD

Maquinaria.—Contadores.—Bombas. Turbinas de vapor.

Material mecánico y Turbinas hidráulicas.

SOCIEDAD ESPAÑOLA OERLIKON

Principe, 30.-MADRID.-Huertas, 11.



enseñanza práctica

FRANCÉS, INGLÉS, ALEMAN, ITALIANO Y ESPAÑOL

METODO ALGE

Empleado oficialmente por más de 300 escuelas del mundo.

CLASES TODO EL AÑO SE MAGENT MOUGGIONES DE TODOS BOS IDIOMAS Part of the second

LA CATALANA

FÁBRICA DE MOSAICOS Y PIEDRA ARTIFICIAL HIJOS DE JOSÉ SIMÓN Y COMP. 5, TUTOR, 5.

Teléfono 1.933. - MADRID

Precios económicos

ቚ፟ጜ፞ዹፙኇፙኇፙኇፙኇፙኇፙኇፙኇፙኇፙኇፙኇፙኇፙኇ

●□灸∪∞∞∞∞∞∞∞∞∞∞∞∞∞∞∞∞∞∞∞∞∞∞∞∞∞∞∞∞∞□

ALCANCES DE ULTRAMAR Se gestiona el cobro de los resguardos expedidos por el Minis-

terio de la Guerra. Dirigirse à A. Guibelalde. calle de Velázquez, núm. 67, Madrid.

ૹૢ૽ઌૹૢઌૹૢઌૹૢઌૹૢઌૹઌૹઌૹઌૹઌૹઌૹઌૹઌૹઌૹઌૹ૽૽

ESPANOLA MUTUALIDAD

SOCIEDAD DE AHORRO, DE PREVISIÓN Y DE SEGUROS MUTUOS SOBRE LA VIDA

Domicilio social: MADRID, PLAZA DEL PRINCIPE ALFONSO, núm. 14 (antes Santa Ana).—Teléfono núm. 1.077

OBJETO DE LA SOCIEDAD: Constitución de una dote para los hijos; de uu capital para la redención del servicio militar; de una pensión de retiro para la vejez; de una herencia para la familia, por entregas desde 5 pesetas al mes.

Sorteos anuales, durante todo el período de duración de la Asociación, de primas excepcionales de participación, consistentes en rentas vitalicias, desde 60 pesetas, y que pueden llegar á 3.600 al año.

Agentes y Representantes en tuda España

LOECHES

 \mathbb{Z}

(LA MARGARITA)

Como purgante, depurativa, antiséptica y curativa, no tiene rival el agua de Loeches. Establecimiento de baños de la misma agua en Loeches.

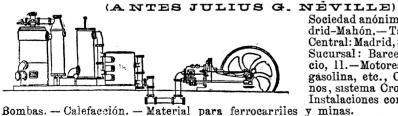
Depósito: JARDINES, 15.—MADRID

LA MAQUINARIA MODERNA INGENIEROS

PLAZA DE SANTA ANA, Il (antes Fuencarral, 141). MADRID MÁQUINAS Y CALDERAS DE VAPOR RUSTON, PROCTOR & C.º Ltd-Motores de Gas, hidráulicos y eléctricos-Maquinaria para minas-instalaciones completas de alumbrado y calefacción. Máquinas-herramientas.—Bombas.—Trilladoras.—Segadoras, Guadañadoras, Gradas, etc.
Prensas para vino y aceite.—Pisadoras.-Correas.-Tuberías y demás accesorios

PIDANSE CATALOGOS

SOCIEDAD ANGLO-ESPAÑOLA DE MOTORES, GASOGENOS Y MAQUINARIA GENERAL



Sociedad anónima. - Domícilio: Madrid-Mahón. — Talleres: en Mahón. Central: Madrid, Salón del Prado, 14. Sucursal: Barcelona, Plaza Palacio, 11.—Motores de gas, petróleo, gasolina, etc., Crossley.—Gasógenos, sistema Crossley y Dowson.— Instalaciones completas eléctricas.

FRANCISCO SAMPEDRO Y MARRUFO

Director propietario de EL MONITOR DE OBRAS PUBLICAS, Agente de Negocios con título y fianza. Representación de contratistas de Obras públicas, de Ayunta-mientos y clases pasivas, firma de escritu-ras, constitución y retiración de flanzas, cobro de intercses, etcétera.

Valverde, 48 y 50.-Madrid.

COLEGIO DEL SALVADOR **S**Primera enseñanza

elemental y superior Director: D. Luis Ibañez Cuerda SANTA ISABEL, 9 PRAL.-Madrid.

.DE

40RGAN ELLIOT ඵූ

INGENIEROS—REPRESENTANTES—CONTRATISTAS

BARCELONA • BILBAO • GIJON • MADRID

%\%\%\%\%\%\%\%\

GRANDES DEPÓSITOS DE MAQUINARIA Y ACCESORIOS

Estudios, Proyectos y Presupuestos de toda clase de instalaciones.

 $\mathbf{k}^{\prime\prime}$ ***************

MÉTODO

Acaba de ponerse á la venta, al precio de seis pesetas y cincuenta céntimos, el Nuevo Método Alge para la enseñanza práctica del Inglés. Diríjanse los pedidos, acompañados de su importe, á la

ESCUELA ALGE

3, CARRERA DE SAN JERÓNIMO, 3,-MADRID

Los de provincias enviaran además cincuenta centimos para gastos de correo. Collège français de demoiselles

de l'Alliance Française

1, Pontejos, 1. - MADRID Los cursos empezarán el 2 de Octubre. Francés, inglés, contabilidad, dibujo, pintura, piano, labores.

Pidanse programas. <mark>౷</mark>ానిశాళచాశవశివశివశివశివశివశివళచాశివి గ్ర

SANTOS DEL DIA

LA PURIFICACIÓN DE NUESTRA SEÑORA

ESPECTACULOS

REAL.-A las 3 y 112.-La dannazione di

ESPANOL.—A las 9.—El ídolo.-Los aman-

COMEDIA.-A las 9.-El bigote rubio.-El deber. - Don Pedro Caruso.

112.—La loca de la casa. PRINCESA.—A las 8 y 1[2.—El abuelo. A las 4 y l₁2.—El regimiento de Lupión. GRAN TEATRO.—A las 9.—Pepita Tudó.

A las 4 y 1_{[2}.—Pepita Tudó. LARA.—A las 8 y 1_{[2}.—La sardinera y.se. ñores Campos.—El patio.—La sardinera y señores Campos.

A las 4 y 12.—El baile de cabezas.—Caridad y señores Campos.

ZARZUELA.—A las 8 y 112.—La Fosca.— La infanta de los bucles de oro.—(Sección doble).—El barbero de Sevilla.—Cleo de Merode.—Lysistrata.

A las 4 y 1₁2.—Villa-Alegre.—La infanta de los bucles de oro.—Cleo de Merode.—La

Gran baile de máscaras á la una de la madrugada por la Sociedad Cake-walk.

APOLO.--A las 8 y 172.--¿Quo Vadis?--El amor en solfa.—Pepe Gallardo.—El iluso Ca-

A las 4 y media.—El perro chico.—Pepe Gallardo. El iluso Cañizares.

ESLAVA.— (Compania Prado-Chicote.)— A las 8 y 1_{[2, —El pianista.—La peseta enfer-} ma.—La borrica.—La trapera.
A las 4 y 1_{[2}.—Los dos pilletes.

> imprenia de la «Ciacina de Madrid» Pontejos, 8.—Telátene, nam. 75